



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 16 D'OCTUBRE DE 2015

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 16 d'octubre de 2015, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinents d'alcalde Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Maite Girau Melià i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència els senyors tinents d'alcalde Joan Calabuig Rull i Giuseppe Grezzi.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 25 de setembre de 2015.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 25 de setembre de 2015.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Junta Major de la Setmana Santa Marinera corresponent a la subvenció concedida en l'exercici 2014.	

"Vista la documentación justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, a la Junta Mayor Semana Santa Marinera, con CIF G96.566.013, por importe de 9.400,00 € (nueve mil cuatrocientos euros), los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Junta Mayor Semana Santa Marinera, con CIF G96.566.013, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, por importe de 9.400,00 € (nueve mil cuatrocientos euros), para sufragar los gastos derivados de la organización y realización del programa de actividades de la Junta Mayor Semana Santa Marinera, así como de sus Hermandades, Cofradías y Corporaciones asociadas, por cumplir los requisitos establecidos, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se aprobó con carácter anticipado y con cargo a la Aplicación Presupuestaria A.010 91200 48913 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gasto N° 2014/01355, Item de Gasto N° 2014/062870 y Documento de Obligación N° 2014/05690.

La competencia para aprobar la justificación de la subvención corresponde al órgano concedente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Base 28 de Ejecución del Presupuesto Municipal."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2015-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que té per desistit el demandant en el Recurs PA núm. 197/15, interposat contra desestimació de reclamació per la qual sol·licitava l'anul·lació de la compensació efectuada en matèria de l'impost sobre béns immobles.	



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 197/2015, considerando la misma ajustada a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 243/15, de fecha 21 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, por la que se tiene por desistido al demandante SALVADOR VILA, SL, del recurso contencioso-administrativo PA 197/2015 contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada ante al Ayuntamiento de Valencia el 2-10-14, solicitando la anulación de la compensación efectuada en materia de IBI."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000251-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimàtoria del Recurs PA núm. 249/14, sobre desestimació d'una sol·licitud de gaudi de dies addicionals de vacances i lliure disposició per antiguitat.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 249/14 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 285, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia en fecha 29 de septiembre de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 249/14, interpuesto por D. ***** contra desestimación de solicitud de disfrute de días adicionales de vacaciones y libre disposición por antigüedad. Sin costas."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria parcial del recurs tramitat pel Procediment de Drets Fonamentals núm. 183/14, interposat contra la vulneració de drets per la transmissió de sorolls ocasionats per una activitat de túnel d'autollavat.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia ha dictado Sentencia nº. 184 en fecha 23 de junio de 2015, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 29 de septiembre de 2015 que estima parcialmente el recurso tramitado por el Procedimiento de



Derechos Fundamentales nº. 183/2014, interpuesto por D^a. ***** y D. *****, sobre transmisión de ruidos a su vivienda, habiendo comparecido como codemandada la mercantil AUTOLOP, SL.

La Sentencia es firme al no haberse interpuesto frente a la misma recurso de apelación y decide la estimación parcial sin imposición de costas, por lo que se da cuenta a las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 184, de 23 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 29 de septiembre de 2015, que el Procedimiento de Derechos Fundamentales nº. 183/2014 interpuesto por D^a. ***** y D. *****, sobre transmisión de ruidos a su vivienda, estima parcialmente el recurso sin imposición de costas, declara la existencia de vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de su domicilio y condena al Ayuntamiento al cierre y cese del funcionamiento de la actividad de lavadero de vehículos en el local de la calle Santos Justo y Pastor, nº. 75, en tanto no se incremente el aislamiento acústico, y a abonar a los recurrentes una indemnización de 3.200 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PO núm. 144/15, interposat contra orde de cessament d'activitat d'allotjament turístic.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia ha dictado Decreto nº. 13 el 28 de septiembre de 2015 teniendo por desistida a la mercantil STAY FOR DAYS, S.L., del recurso P.O. nº. 144/2015 que interpuso contra la orden de cese de actividad de alojamiento turístico y declarando el archivo del proceso.

Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada del Decreto nº. 13 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia el 28 de septiembre de 2015 que tiene por desistida a la mercantil STAY FOR DAYS, S.L., del recurso P.O. nº. 144/2015 que interpuso contra la orden de cese de actividad de alojamiento turístico en la calle Barcelonina, nº. 3, puerta 11^a y declara el archivo del proceso."



7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2015-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa la liquidació definitiva del Fons de Compensació 2013.	

"Por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), de fecha 17 de julio del año en curso, se ha aprobado la Liquidación Definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013, según el detalle que figura en el escrito de la referida Secretaría General, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 7 de agosto de 2015. El importe total de la participación del municipio de Valencia, correspondiente al ejercicio 2013, asciende a 315.588.145,28 €. A través de las entregas a cuenta mensuales se ingresó la cantidad de 332.832.497,28 €.

En fecha 5 de agosto de 2015 se efectuó un ingreso en la Tesorería municipal por importe de 268.445,23 € correspondiente a los saldos positivos derivados de la cesión de los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Productos Intermedios, sobre la Cerveza y sobre Hidrocarburos.

Los saldos a favor de la Administración General del Estado suman 17.512.797,23 €, de los que 1.682.817,39 € son por cesión de rendimientos de impuestos estatales y 15.829.979,84 € en concepto de fondo complementario de financiación, incluidas las compensaciones consolidada y adicional consolidada por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.). Su reintegro, como se indica en la citada Resolución, se realizará en los términos del artículo 72 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015, salvo que el Ayuntamiento se acoja a la disposición adicional décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El informe "Financiación de los Municipios ..." incluye los cálculos de la liquidación de 2013, derivados de la aplicación de la siguiente normativa reguladora:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

El artículo 72 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 prevé su reintegro en los términos siguientes:

Los saldos correspondientes a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin limitaciones de porcentajes y plazos.

Los saldos deudores que se derivan del componente de financiación que no corresponde a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado (Fondo Complementario de Financiación incluidas las compensaciones consolidada y adicional consolidada derivadas de la reforma del IAE), se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

La disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prevé la posibilidad de solicitar el fraccionamiento, en un período de 10 años, de la liquidación definitiva del ejercicio 2013, solicitud que deberá ser aprobada por el Pleno y presentada antes del 1 de noviembre.

En el caso de que el Ayuntamiento no presente la solicitud en el plazo antes citado se le aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habrían debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

En el caso de que el Ayuntamiento solicite el fraccionamiento en plazo, cumpla los requisitos exigidos y se le conceda, hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la mencionada disposición adicional décima, si como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013 resultaran saldos positivos a favor del Ayuntamiento, estos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar de la liquidación del 2013 en el momento de calcular dichas liquidaciones. Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado, aquel se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

Con los datos de las entregas a cuenta del ejercicio 2015 y las previsiones para el ejercicio 2016 facilitadas por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP, a través de escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 5 de agosto de 2015, y que incluye una previsión de liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2014, se ha procedido tal como consta en el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos a realizar la estimación de las cantidades a reintegrar



correspondientes a la liquidación del año 2013 en los ejercicios 2015 y 2016, contemplando los dos escenarios posibles: efectuar el reintegro de conformidad con lo establecido en la LPGE 2015 o solicitar el fraccionamiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la Liquidación Definitiva para el año 2013 de la Participación del municipio de Valencia en los Tributos del Estado, aprobada por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de fecha 17 de julio de 2015.

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de derechos por un importe total de 268.445,23 €, con aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	
220.10 "IMPTO. S/ HIDROCARBUROS LIQ. EJERC. ANTERIORES"	256.416,07 €
220.11 "IMPTO. S/ PROD. INTERMEDIOS LIQ. EJERC. ANTERIORES"	890,82 €
220.12 "IMPTP. S/ ALCOHOL Y BEB. DERIV. LIQU. EJ. ANTERIORES"	9.622,74 €
220.13 "IMPTO. S/ CERVEZA LIQ. EJERC. ANTERIORES"	1.515,60 €
IMPORTE TOTAL	268.445,23 €

Tercero.- No acogerse al régimen especial de reintegros de los saldos deudores previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000324-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització dels subfactors específics N i F (nocturnitat i festivitat) d'agost 2015.	

"Primer.- Per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de març de 2005, de conformitat amb els Acords de la Mesa General de Negociació de 4, 20 i 27 de gener de 2005, es va modificar la Relació de Llocs de Treball vigent, aprovada amb efectes 1 de gener de 2005 per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de novembre de 2004, en virtut del principi d'autonomia local i de la potestat d'autoorganització reconeguts per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, consistent, entre altres, en la modificació, amb efectes d'1 de març de 2005, per la qual es definixen els llocs de treball que corresponen a les categories d'Agent, Oficial/Oficia-la, Inspector/Inspectora, Intendent/Intendenta i Intendent/Intendenta Principal de la Policia Local, de manera que per a cada categoria o plaça es configuren dos únics llocs de treball diferenciats en el seu contingut, i en conseqüència, en el complement específic assignat al lloc de treball, per la major dedicació (MD) o la dedicació especial horària (DE1).



La resta del complement específic dels dits llocs de treball seguirà conformat pels seus actuals components o factors, substituint-se els factors específics de nocturnitat (N1, N2) i de festivitat (F1, F2 i F3), per uns factors genèrics de nocturnitat (N) i festivitat (F), el que implica als efectes del contingut del lloc de treball, la susceptibilitat i obligació, quan es requerisca, de realitzar nocturns i/o festius, i a efectes retributius, la percepció mensual dels valors assignats a la resta de components del complement i només en el cas de la realització de nocturns i/o festius, acreditada prèviament per mitjà d'expedient mensual tramitat a este efecte per la Direcció de la Policia Local, amb el conforme de la Delegació de Policia Local, la retribució dels factors genèrics (N) i (F), a través de l'abonament individualitzat dels subfactors específics (N1, N2, F1, F2 i/o F3) acordats per la Mesa General de Negociació, constituïda en Comitè de Valoració, en sessió de 27 de setembre de 2004, obrant a l'expedient d'aprovació de la Relació de Llocs de Treball amb les seues actualitzacions anuals.

Segon.- Derivat de l'Acord de la Junta de Govern Local d'11 de març de 2005 i subsegüents, ha abonat als funcionaris/funcionàries que consten en l'annex als dits Acords, l'import dels valors assignats als subfactors específics de Nocturnitat i Festivitat consignats en la previsió inicial dels mateixos i remesa per l'Intendent General Cap Policia Local amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia.

Tercer.- Per mitjà de Nota Interior del Intendent General Cap de la Policia Local, amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia, de data 1 de setembre de 2015, es remet la relació d'incidències dels subfactors N i F assignats per al mes d'agost de 2015 per les que es regularitzen les incidències de mesos anteriors, al mateix temps que ha servit de base per a modificar en este expedient la previsió inicial, establida en l'expedient 49/2015, introduint les modificacions en la previsió inicial corresponents, amb efectes des d'agost de 2015 (Annex I) i modificacions puntuals de juliol de 2015 (Annex II).

Quart.- La regularització dels subfactors N i F, previstos per a les funcionàries/funcionaris inclosos en les relacions i corresponents a les modificacions de la previsió inicial, amb efectes des d'agost de 2015 (annex I), modificacions puntuals de juliol 2015 (annex II) hauria de realitzar-se amb càrrec a l'aplicació econòmica que correspon al complement específic (12101) i al subprograma funcional de la classificació funcional de gastos corresponent al Servei de la Policia Local, segons el detall que s'assenyala més avall, ho és amb càrrec a la corresponent aplicació pressupostària 2015/CC100/13200/12101 i el cost empresarial a la 2015/CC100/13200/16000, on s'ha efectuat l'operació de gasto número 349/15 el cas de la primera per import de 1.066,66 € i en el de la segona per import de 471,88 €.

APLICACIÓ PRESSUPOSTARIA	13200/121.01	13200/160.00
ANNEX I (modificacions desde el mes d'agost de 2015)	737,30 €	401,80 €
ANNEX II (modificacions puntuals de juliol 2015)	329,36 €	70,08 €
Total	1.066,66 €	471,88 €

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Primer.- Vista la previsió inicial dels subfactors específics N1, N2, N3, F2 i/o F3, assignats als funcionaris/funcionàries de Policia Local que consta en l'expedient 49/15, per al període comprés de gener a desembre de 2015, i vistes les modificacions a la dita previsió inicial, comunicades per nota interior d'1 de setembre de 2015 de l'Intendent General Cap de la Policia Local, amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia Local, modificar els valors assignats inicialment per al període d'agost de 2015, amb efectes des del mes d'agost de 2015, a les funcionàries/funcionaris que consten en l'annex I adjunt a l'expedient, i amb les modificacions puntuals de juliol de 2015 que consten en l'annex II, als funcionaris/funcionàries que s'assenyalen en els citats annexos dels nous valors assignats per al període d'agost de 2015 segons corresponga, de conformitat amb la relació d'incidències produïdes en períodes anteriors, de les diferències existents entre els valors assignats en els dits períodes i els servicis efectivament realitzats en els mateixos.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto que implica l'expedient i que ascendeix a la quantitat de 1.066,66 € amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària 2015/CC100/13200/12101, i així mateix, autoritzar i disposar el gasto quant al cost empresarial de la Seguretat Social, que ascendeix a 471,88 € amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària 2015/CC100/13200/16000, on s'ha realitzat l'operació de gasto número 349/15."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000339-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'esta corporació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET:

Primer.- Que la Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera, Tècnica Mitjana en Promoció Lingüística en l'Ajuntament de Picassent, sol·licita mitjançant instància de 21 de setembre de 2015, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon.- Cal assenyalar que les comissions de servici són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana.

Tercer.- Que segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 1 de l'art. 33 del citat Decret 33/99, la comissió de servicis voluntària és una forma de provisió temporal de llocs de treball que es tramita a proposta motivada de l'Administració, prestant el funcionari/a proposat/ada, que ha de reunir els requisits generals del lloc reflectits en la corresponent relació de llocs de treball, la seua conformitat a la mateixa.



Quart.- Tenint present que no s'ha donat orde al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis de la Sra. *****, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada, sent competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà, formulada per la Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera, Tècnica Mitjana de Promoció Lingüística de l'Ajuntament de Picassent, per quant que la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, que té el seu origen en una proposta motivada de l'Administració, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part del Quart Tinent d'Alcalde Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000916-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte corresponent al pla d'ocupació 'Emcorp I 2015 Ajuntament de València'.	

"INFORME

Que s'emet de conformitat amb el que establixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

Primer.- Que per Resolució d'Alcaldia PN-1-Z 108, de 7 d'agost de 2015, es va dur a terme la contractació de D^a. ***** com a tècnica auxiliar de Suport amb destí al Programa Emcorp I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA. Dita treballadora és titular d'un contracte d'obra o servici determinat a temps parcial, per un període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.

Segon.- Que per mitjà d'informe de dita Secció de data 4 d'agost de 2015 es va passar a contraure el cost corresponent a la dita contractació, estant comprés en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors i sent fiscalitzat de conformitat pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 7 d'agost de 2015.



Tercer.- Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Abonar a la finalització de la contractació de D^a. ***** pertanyent al Pla d'Ocupació "EMCORP I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA" com a Tècnica Auxiliar de Suport, la quantitat de 97,26 € en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març, pel període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.

Segon.- El gasto de la indemnització mencionada per un import de 97,26 € es troba autoritzat i disposat en l'Operació de Gasto núm. 2015/324 a càrrec de l'aplicació pressupostària d'havers 2015/CC100/24110/13102 per un import de 3.015,03 €."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000917-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte corresponent al pla d'ocupació 'Emcorp II 2015 Ajuntament de València'.		

"INFORME

Que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

Primer.- Que per Resolució d'Alcaldia PN-1-Z 109, de 7 d'agost de 2015, es va dur a terme la contractació de D^a. ***** com a Tècnica Auxiliar de Suport amb destí al Pla d'Ocupació EMCORP II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA. Dita treballadora és titular d'un contracte d'obra o servici determinat a temps parcial, per un període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.

Segon.- Que per mitjà d'informe de la Secció de data 4 d'agost de 2015 es va passar a contraure el cost corresponent a la dita contractació, estant comprés en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors i sent fiscalitzat de conformitat pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 7 d'agost de 2015.

Tercer.- Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127 h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Primer.- Abonar a la finalització de la contractació de D^a. ***** pertanyent al Pla d'Ocupació "EMCORP II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA" com a Tècnica Auxiliar de Suport, la quantitat de 97,26 € en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març, pel període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.

Segon.- El gasto de la indemnització mencionada per un import de 97,26 € es troba autoritzat i disposat en l'Operació de Gasto núm. 2015/325 a càrrec de l'aplicació pressupostària d'havers 2015/CC100/24110/13102 per un import de 3.015,03 €."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000918-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte corresponent al pla d'ocupació 'Emcorp III 2015 Ajuntament de València'.	

"INFORME

Que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

Primer.- Que per Resolució d'Alcaldia PN-1-Z 110, de 7 d'agost de 2015, es va dur a terme la contractació de D. ***** com a Tècnic Auxiliar de Suport amb destí al Pla d'Ocupació EMCORP III 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA. El dit treballador és titular d'un contracte d'obra o servici determinat a temps parcial, per un període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.

Segon.- Que per mitjà d'informe de la Secció de data 4 d'agost de 2015 es va passar a contraure el cost corresponent a la dita contractació, estant comprés en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors i sent fiscalitzat de conformitat pel Servici Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 7 d'agost de 2015.

Tercer.- Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127 h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Abonar a la finalització de la contractació de D. ***** pertanyent al Pla d'Ocupació "EMCORP III 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA" com a Tècnic Auxiliar de Suport, la quantitat de 97,26 € en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març, pel període comprés entre el 13 d'agost i el 31 d'octubre de 2015.



Segon.- El gasto de la indemnització mencionada per un import de 97,26 € es troba autoritzat i disposat en l'Operació de Gasto núm. 2015/326 a càrrec de l'aplicació pressupostària d'havers 2015/CC100/24110/13102 per un import de 3.015,03 €."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000963-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en comissió de servicis d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat, referència núm. 5024, en l'Àrea de Desenvolupament Humà.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i a la vista de la sol·licitud de la Regidora Delegada de l'Àrea de Desenvolupament Humà, del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior d'11 d'agost de 2015, de la conformitat d'*****, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, basant-se en el que disposen els articles 80 i 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 102, 103 i 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 29 i 33 del Decret 33/1999, del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor, i atés que la valoració de la idoneïtat de la persona designada requerida per la normativa es dedueix de la pròpia sol·licitud del càrrec amb qui ha de tenir relació de confiança, s'acorda:

Primer.- Modificar, amb efectes des del 16 de juliol de 2015 i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència número 5024, adscrit en Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon.- Cessar, amb efectes des del 16 de juliol de 2015, a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 6307, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en la Secretaria General i del Ple.

Tercer.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini màxim de sis mesos, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a ***** en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació, d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 5024, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en l'Àrea de Desenvolupament Humà, barem retributiu C2-16-198-198, podent ser cessada del mateix amb caràcter discrecional.



Quart.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient fins al 31 de desembre de 2015, que ascendix a 16.523,97 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 91200 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 13.448,73 € en les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 93100 12004, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2015/340."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001057-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en comissió de servicis d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat, referència núm. 6307, en l'Àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i a la vista de la sol·licitud del Regidor de Participació, Drets i Innovació Democràtica, del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de 15 de setembre de 2015, de la conformitat de *****, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, basant-se en el que disposen els articles 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, 80 i 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 102, 103 i 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 29 i 33 del Decret 33/1999, del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor, i atés que la valoració de la idoneïtat de la persona designada requerida per la normativa es dedueix de la pròpia sol·licitud del càrrec amb qui ha de tenir relació de confiança, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del 17 de juliol de 2015, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 6307, barem retributiu C2-16-198-198, actualment adscrit en la Secretaria General i del Ple, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball, per considerar-lo més necessari en l'esmentada unitat.

Segon.- Finalitzar, amb efectes des del 17 de juliol de 2015, la actual comissió de servicis de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, referència 489, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servicio de Gestió Urbanística, mantenint la reserva que ostenta la interessada en el lloc de treball d'auxiliar administrativa referència 184 en l'esmentat servici.



Tercer.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini màxim de sis mesos, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a ***** en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació, d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 6307, adscrit orgànicament en No Inclosos En Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en l'Àrea de, Participació, Drets i Innovació Democràtica, barem retributiu C2-16-198-198, podent ser cessada del mateix amb caràcter discrecional.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient fins al 31 de desembre de 2015, que ascendix a 15.327,89 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 91200 12004, 12006, 12009, 2100, 12101, 15000 i 16000, així com declarar disponible crèdit en quantia de 16.391,90, en les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 92000 12004, 12006, 12009, 2100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2015/355."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa declarar la disponibilitat de crèdit per incapacitat temporal dels mesos de maig i juny de 2015.		

"Vist el llistat d'economies generades derivat del pagament delegat d'I.Ts dels mesos de maig i juny de 2015 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i ss. del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per RD 2.568/86, de 28 de novembre, s'emet l'informe següent:

PRIMER.- Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 27 de desembre de 2014, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2015, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2015 que presta els seus servicis en esta Corporació, així com d'aquells lloc vacants dotats de crèdit.

SEGON.- Per reproduït l'informe emés per la cap de la Secció de Gestió de Règim Econòmic i Gestió de la Seguretat Social en relació als crèdits retinguts en les aplicacions econòmiques 160.00 en la Retenció Inicial de Pressupost de Capítol I i els Reconeixements de l'Obligació derivats del pagament de la nòmina que es van formalitzant contra la mateixa, en el que s'informa on es troben els crèdits corresponents al menor gasto que resulta del descompte pel concepte de pagament delegat d'incapacitat temporal i remés llistat per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, en el que consten les economies generades en els mesos de maig i juny 2015 pagament delegat d'I.T., i que es deixa unit a l'expedient, resulta que s'han produït economies per un import total de 485.300,30 €, segons operació de gastos de personal núm. 2015/359 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER.- Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:



Únic.- Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2015/359 per import total de 485.300,30 €, derivat de les economies generades en els mesos de maig i juny de 2015 del menor gasto que resulta del descompte pel concepte de pagament delegat d'incapacitat temporal, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001108-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa declarar la disponibilitat de crèdit per diversos motius dels mesos de juny a desembre de 2015.	

"Vist el llistat de llocs de treball vacants del mes de juny a setembre i llocs vacants dotats a 12 mesos i que no seran coberts desde el mes de juny a desembre, remés per la Secció de Plantilles, de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i ss. del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per RD 2.568/86, de 28 de novembre, s'emet l'informe següent:

PRIMER.- Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 27 de desembre de 2014, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2015, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2015 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON.- Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent al mes de juny, i que es deixa unit a l'expedient, resulta que s'han produït economies, derivat de les economies generades en el mes de juny a setembre 2015, de baixa maternals, reduccions de jornades, jubilacions, cessaments, excedències, i llocs vacants dotats a 12 mesos i que no seran coberts desde el mes de juny a desembre per un import total de 4.470.660,47 €, segons operació de gastos de personal núm. 2015/364 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER.- Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'corda:

Únic.- Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2015/364 per import total de 4.470.660,47 €, derivat de les economies generades en el mes de juny a setembre 2015 de baixa maternals, reduccions de jornades, jubilacions, cessaments, excedències, i llocs vacants dotats a 12 mesos i que no seran coberts desde el mes de juny a desembre, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."



17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a d'educació infantil en el lloc de treball referència núm. 1359.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Mestre/a d'Educació Infantil, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra d'Educació Infantil interina a ***** integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a més, sense efecte quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" número de referència 1359, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: sou base: 958,98 €; Complement Específic: 850,97 €; Complement de Destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, es troba autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de



Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12001, 12006, 12009, 12100, 12101 y15000, havent d'autoritzar i disposar la quantitat de 307,95 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/15000 i 16000 i declarar disponible la quantia de 350,85 € en les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12006, 12009 i 12101, tot això segons l'operació de gasto 366/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001119-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a d'educació infantil en el lloc de treball referència núm. 1414.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Mestre/a d'Educació Infantil, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que és considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra d'Educació Infantil interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a mes, sense efecte quan la plaça és proveïda en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.



***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de “Personal Tècnic Mitjà (JP1)” número de referència 1414, que resulta transformat i definit com a tal, en el Servei d’Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: Sou Base: 958,98 €; Complement Específic: 850,97 €; Complement de Destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s’adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, es troba majoritàriament autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, havent d'autoritzar i disposar la quantitat de 128,52 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12101 i 16000 i declarar disponible la quantia de 4,48 € en les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 15000, tot això segons l'operació de gasto 367/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001120-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a d'educació infantil en el lloc de treball referència núm. 1499.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que és troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'una Mestra d'Educació Infantil, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra d'Educació Infantil interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes de l'endemà a la recepció de la



notificació de l'acord que s'adopte, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a més, sense efecte quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona anomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" número de referència 1499, que resulta transformat i definit com a tal, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La persona anomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: sou base: 958,98 €; complement específic: 850,97 €; complement de destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, es troba majoritàriament autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, havent d'autoritzar i disposar la quantitat de 99,18 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12101 i declarar disponible la quantia de 1.492,35 € en les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12006, 12009, 15000 i 1600 tot això segons l'operació de gasto 368/2015.

Quart.- La relació entre la persona anomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001121-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a d'educació infantil en el lloc de treball referència núm. 5929.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de

desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Mestre/a d'Educació Infantil, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra d'Educació Infantil interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a més, sense efecte quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona anomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" número de referència 5929, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La persona anomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: Sou Base: 958,98 €; Complement Específic: 850,97 €; Complement de Destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, es troba majoritàriament autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, havent d'autoritzar i disposar la quantitat de 6.929,62 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12001, 12100, 12101, 15000 i 16000 i declarar disponible la quantia de 218,70 € en les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12006 i 12009, tot això segons l'operació de gasto 369/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a de llengua estrangera (anglés) en el lloc de treball referència núm. 1402.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Mestre/a de Llengua Estrangera (Anglés), per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra de Llengua Estrangera (Anglés) interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a més, sense efecte quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça.

La persona anomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" número de referència 1402, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: sou base: 958,98 €; Complement Específic: 850,97 €; Complement de Destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, és troba majoritàriament autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12001, 12006, 12009, 12100, 12101 y15000, havent de



procedir a autoritzar i disposar la quantitat de 2.447,93 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/16000 i declarar disponible la quantia de 1.236,54 € en les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12006 i 12009, tot això segons l'operació de gasto 365/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001124-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a mestre/a de llengua estrangera (anglès) en el lloc de treball referència núm. 1403.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.c) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, així com el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010 de la Conselleria d'Educació d'esta Comunitat, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Mestre/a de Llengua Estrangera (Anglès), per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Mestra de Llengua Estrangera (Anglès) interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda per la Generalitat Valenciana per a personal docent després de la corresponent selecció, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord, a partir del dia 15 d'octubre de 2012, i fins al dia 31 d'agost de 2016, segons el que disposa la Resolució de 26 de novembre de 2010, publicada en el DOGV de 30 de novembre de l'esmentat any.

El present nomenament quedarà, a més, sense efecte quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)" número de referència 1403, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.



Segon.- La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2.22.176.176: Sou Base: 958,98 €; Complement Específic: 850,97 €; Complement de Destinació: 509,84 €, sense perjuí de la productivitat que pugui percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 9.463,38 €, es troba autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, havent de declarar disponible la quantia de 1.518,49 € en les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 32300 12006, 12009 i 16000, tot això segons l'operació de gasto 372/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar el contracte per a la prestació del servici de senyalització vertical i horitzontal de les vies públiques del terme municipal de València.		

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, aprobó contratar la prestación del servicio de señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 6.211.800,00 €, más 1.304.478,00 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 7.516.278,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2015, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas ACEINSA MOVILIDAD, S.A.; INDUSTRIAS SALUDES, S.A. y MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y RECAMBIOS, S.L., al no haber subsanado los defectos de documentación que adolecían.

Tercero.- Rechazar las proposiciones nº. 2, 3 y 8, presentadas respectivamente por las empresas DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A., PROSEÑAL, S.L.U. y por la UTE CASTELLANA AMBIENTAL PROMOCIONES Y OBRAS, S.L. y SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L., tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio Circulación y Transportes, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Circulación y Transportes y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº 2	PUNTOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	API MOVILIDAD, S.A.	41,93	52,00	93,93
2ª	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	37,18	49,40	86,58
3ª	VISEVER, S.L.	26,00	51,20	77,20
4ª	TEVASEÑAL, S.A.	26,97	46,00	72,97
5ª	UTE AKRA SEÑAL, S.L. – VIVES Y DALMAU, S.L.	31,00	18,20	49,20
6ª	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3,00	45,60	48,60
7ª	CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	8,00	25,60	33,60
8ª	ANDALUZA DE SEÑALIZACIONES, S.A.	27,43	4,40	31,83
9ª	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, S.A.	8,41	18,20	26,61

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil API MOVILIDAD, S.A., con CIF A-78015880, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 27,50%, aplicable al cuadro de precios incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 310.590,00 €, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará

que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 7.516.278,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación GH160 13300 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta 2015/574, items 2015/28800, 2016/2250, 2017/1080, 2018/700 y 2019/520, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III.- En fecha 9 de septiembre de 2015 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 9 de septiembre de 2015 del requerimiento a la mercantil API MOVILIDAD, S.A., con CIF A-78015880, se ha constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva, y verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- Se incorpora en fecha 1 de octubre propuesta de gasto adaptada a los nuevos códigos introducidos tras la modificación del Presupuesto.

VI.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII.- El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de Valencia, por un plazo de duración de cuatro años, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil API MOVILIDAD, S.A., con CIF A-78015880, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 27,50%, aplicable al cuadro de precios incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 7.516.278,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación LJ160 13300 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta 2015/03161, ítem nº.



2015/123600 (1.115.891,25 €) y según propuesta 2015/00574, items nº. 2016/002250, 2017/001080, 2018/000700 y 2019/000520, (6.400.386,75 €), subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero.- La mercantil API MOVILIDAD, S.A., con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar el contracte d'arrendament de l'immoble municipal situat al carrer de l'Arquitecte Mora, núm. 2, passeig de l'Albereda, núm. 21 acc.	

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, aprobó contratar el arrendamiento del inmueble propiedad municipal sito en la calle Arquitecto Mora, núm. 2 – Paseo de la Alameda, núm. 21 acc., por un plazo de 20 años, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un CANON anual de 149.679,62 €, IVA no incluido, al alza, excepto el primer año, en el que se prorrateará por meses la renta anual propuesta; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y, acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, acordó:

"Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el arrendamiento del inmueble propiedad municipal sito en la calle Arquitecto Mora, núm. 2 – Paseo de la Alameda, núm. 21 acc., por un plazo de 20 años, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.



Segundo.- Aceptar el desistimiento de la empresa SERVINOPAR, S.L.U., y la renuncia de la empresa LA BONA TRADICIÓ, S.L., para el presente procedimiento y, proceder a la devolución de la documentación presentada por las mencionadas empresas.

Tercero.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº 2	PUNTOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	MUSIC RESORT, S.L.	17,00	70,00	87,00
2ª	BOLUDA MANTENIMIENTO, S.L. Y MAESTRAL, S.A.	28,00	24,87	52,87

Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil MUSIC RESORT, S.L., con CIF B-98532146, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un canon anual sin IVA de 160.000,00 € y un plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de 6 meses desde la fecha de formalización del arrendamiento, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 150.000,00 €, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III.- En fecha 21 de septiembre de 2015 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 21 de septiembre de 2015 del requerimiento a la mercantil MUSIC RESORT, S.L., con CIF B98532146, se ha constatado que se ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de arrendamiento del inmueble propiedad municipal sito en la calle Arquitecto Mora, núm. 2 – Paseo de la Alameda, núm. 21 acc., por un plazo de 20 años, a la oferta económicamente más ventajosa, la presentada por la empresa MUSIC RESORT, S.L., con CIF B-98532146, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un canon anual sin IVA de 160.000,00 € y un plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de 6 meses desde la fecha de formalización del arrendamiento.

Segundo.- La mercantil MUSIC RESORT, S.L., con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Tercero.- La formalización del contrato deberá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Cuarto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar l'acord marc per al subministrament de material fungible d'informàtica i d'equips d'oficina.	

"HECHOS

I.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, se dispuso contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 170. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 298.652,80 € más 62.717,06 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 361.369,86 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Por acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2015, de la Junta de Gobierno Local, se dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad celebrado, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.c) del TRLCSP, para contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 11 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1º <i>Oferta económica</i>	CRITERIO 2º <i>Reducción del plazo de entrega</i>	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A	90,00	10	100
2º	MIBLEX, S.L.	23,32	10	33,32

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A., con CIF A-78557808, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el importe de los precios unitarios relacionados en su oferta y con una reducción de entrega al mismo día si el pedido por motivos de urgencia se realiza antes de las 10:00 horas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 14.932,64 €, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la



Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III.- En fecha 29 de septiembre de 2015 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 29 de septiembre de 2015 del requerimiento a la mercantil DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A., con CIF A-78557808, se ha constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva, y verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

V.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A., con CIF A-78557808, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el importe de los precios unitarios relacionados en su oferta y con una reducción de entrega al mismo día, si el pedido por motivos de urgencia se realiza antes de las 10:00 horas.

Segundo.- El gasto de carácter plurianual del presente contrato de 361.369,86 €, se realizará con cargo a la Aplicación CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2015/01229, ítems 2015/052510, 2016/ 002820, 2017/001310, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Tercero.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Cuarto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

26	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Dóna compte de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 857/15, per la qual s'acorda acceptar el desistiment del recurs especial en matèria de contractació interposat en el procediment per a contractar el servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del trànsit, circulació de vehicles i seguretat viària, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado resolución con nº. 857/2015, en el recurso nº. 774/2015, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 857/2015, adoptada en fecha 25 de septiembre de 2015, por la que se acuerda aceptar el desistimiento presentado por SERVIMUN, SL, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don *****, en representación de la citada mercantil, contra la convocatoria y los pliegos que han de regir la licitación del "Servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras del tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente", aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2015, y declarar concluido el procedimiento."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2005-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns el depòsit d'aigua potable de Montemayor.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario del Depósito de Agua Potable de Montemayor, en el término municipal de Manises, infraestructura afecta al servicio público de abastecimiento de agua.

Con motivo de la extinción, en marzo de 2002, de la concesión a Aguas de Valencia, S.A., del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, se produjo la reversión de todos los bienes afectos al servicio público de abastecimiento de agua potable. La formalización de la reversión de las cuatro fincas registrales correspondientes al Depósito de Montemayor, reconociéndose el dominio municipal por la compañía Aguas de Valencia, S.A., se ha realizado por los siguientes títulos:

a) Escrituras de reconocimiento de dominio de 22 de noviembre de 2006, de subsanación de 29 de julio de 2011 y otra de subsanación de 6 de junio de 2013, todas del protocolo del notario D. Carlos Pascual de Miguel (números 3.702, 1.641 y 967), que fueron aceptadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de junio de 2010 y 23 de enero de 2015 (expte. 05305-2007-2).

b) Escritura de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (número protocolo 661), que fue aceptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 (expte. 05305-2008-11).

c) Escritura de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (número protocolo 662), que fue aceptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 (expte. 05305-2008-11).

d) Escrituras de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008 y de subsanación de 30 de diciembre de 2008, ambas del protocolo del notario D. Carlos Pascual de Miguel (números 663 y 5.041), que fueron aceptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 (expte. 05305-2008-11).

Segundo.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del Depósito de Agua Potable de Montemayor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- La competencia para acordar las altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E4-Edificios e Instalaciones de Infraestructuras, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Depósito de Agua Potable de Montemayor, sito en la urbanización Montemayor del término municipal de Manises. Lindes: Norte, carretera de Quart a Domeño (hoy CU-370); Sur, camino de Montemayor y casa de *****; Este, camino de Montemayor, *****, OMNIUN IBÉRICA, S.A., y *****; y Oeste, Urbanización Montemayor, OMNIUN IBÉRICA, S.A., y con la finca matriz de la que ésta se segrega. Distrito FT de Manises. P.G.O.U. por CTU 22-12-1988, B.O.P. 24-01-1989. Superficie: 38.238,23 m². Adquisición y título de propiedad: Adquiridas por reversión por finalización de concesión, formalizada: 1) 33.875,61 m² en escritura de reconocimiento de dominio de 22 de noviembre de 2006, subsanada por las de 29 de julio de 2011 y 6 de junio de 2013, todas del protocolo del notario D. Carlos Pascual de Miguel (números 3.702, 1.641 y 967); 2) 794,00 m² en escritura de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (número protocolo 661); 3) 2.962,27 m² en escritura de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (número protocolo 662); 4) 606,35 m² en escrituras de reconocimiento de dominio de 20 de febrero de 2008 y de subsanación de 30 de diciembre de 2008, ambas del protocolo del notario D. Carlos Pascual de Miguel (números 663 y 5.041). Registro de la Propiedad: de Manises; 1) 33.875,61 m² son la Finca 30.190, tomo 2.406, libro 542 de Manises, folio 89, inscripción 1^a de 2 de agosto de 2013; 2) 794,00 m² son la Finca 5.634, Tomo 2.347, Libro 510 de Manises, Folio 129, inscripción 2^a de 25 de enero de 2010; 3) 2.962,27 m² son la Finca 5.635, tomo 2.347, libro 510 de Manises, folio 145, inscripción 2^a de 25 de enero de 2010; 4) 606,35 m² son la Finca 30.531, tomo 2.395, libro 537 de Manises, folio 68, inscripción 1^a de 11 de mayo de 2012. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano (Segunda Residencia) y SNUC Suelo No Urbanizable Común. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 4.039.906,18 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2015-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.A5.09.001, 1.S1.09.355 i 1.S5.09.346, regularitzar els codis 1.E2.09.002 i 1.E3.02.113 i donar d'alta set béns confrontants al Cementeri General i al Tanatori Municipal.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el suelo acotado por la calle Campos Crespo, las vías del ferrocarril junto al Cementerio General, el Camino Viejo de Picassent y la autovía V-30, se encuentran de alta en el Inventario General de la Corporación los siguientes inmuebles: el Tanatorio Municipal (código 1.E3.09.113), el Polideportivo de San Isidro "Racó de Boix" (código 1.A5.09.001), una parcela

de 14.955,38 m² para ampliación del Cementerio General (código 1.S1.09.355) y una parcela de 2.923,98 m² destinada a espacios libres (código 1.S5.09.346).

El resto de terrenos dentro del ámbito descrito son casi en su totalidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, encontrándose pendientes de alta en el Inventario.

Segundo.- El origen de la propiedad municipal de los inmuebles inventariados y de los pendientes de alta, referidos en el apartado anterior, responde a los siguientes títulos jurídicos:

1) Expropiaciones de las fincas números 1 (expte. 479/00), 2 (expte. 480/00), 3 (expte. 481/00), 4 (expte. 483/00), 5 (expte. 485/00), 6 (expte. 486/00), 8 (expte. 491/00), 9 (expte. 509/00), 10 (expte. 217/99), 11 (expte. 217/99) y 12 (expte. 217/99), procedentes del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Cementerio General de Valencia.

2) Expropiaciones de las fincas números 1 (expte. 232995/84) y 2 (expte. 233006/84), procedentes del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos para la ampliación del Polideportivo de San Isidro, Plan Parcial n.º. 3.

3) Una parte de la parcela adquirida por la expropiación formalizada en escritura n.º. 219, de fecha 21 de enero de 1966, ante el notario D. Leopoldo Stampa Sánchez (en sustitución y para el protocolo del notario D. Ramón Fraguas Massip).

4) Expropiaciones de las fincas números 1 (expte. 75/97), 2 (expte. 80/97), 3 (expte. 83/97), 4 (expte. 84/97), 5 (expte. 86/97), 6 (expte. 88/97), 7 a 9 (expte. 90/97), 10 (expte. 91/97), 11 (expte. 92/97), 12 (expte. 93/97), 13 (expte. 94/97), 14 (expte. 95/97) y 15 (expte. 96/97), procedentes del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos para la construcción de un Tanatorio (1ª fase), en Cmno. Viejo de Picassent.

5) Expropiaciones de las fincas números 9 (expte. 390/00), 10 a 14 (expte. 352/00) y 15 a 17 (expte. 357/00), procedentes del Proyecto de Expropiación para la adquisición de terrenos para la construcción de la conexión de Gaspar Aguilar-Variante La Torre (Parte II).

6) Una parcela de propiedad municipal por posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Alquería de Giner o Chiner.

7) Una parcela de propiedad municipal por posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Viejo de Picassent, frente al Tanatorio.

8) Dos parcelas de posesión municipal, de las que se desconoce su modo de adquisición.

Tercero.- Sobre los inmuebles de propiedad municipal se han efectuado determinadas actuaciones que implican las siguientes modificaciones en el Inventario:

a) Regularización del Cementerio General, código 1.E2.09.002: como consecuencia de su ampliación por la ejecución de las nuevas secciones 20 y 21, pasando de 318.710,31 m² a 352.971,01 m². Dicha ampliación se ha efectuado sobre terrenos pendientes de alta y sobre parte de la parcela inventariada al código 1.S1.09.355, el resto del terreno de este último código causa



alta como parcela ocupada por la red viaria del ferrocarril, como red viaria y jardín municipal, por lo que este código deberá causar baja.

b) Regularización del Tanatorio municipal y terrenos para su ampliación, código 1.E3.09.113: como consecuencia de los trabajos para la regularización del Cementerio General se detectaron errores gráficos que modifican la superficie del Tanatorio, que pasa de 9.944,20 m² a tener 10.214,36 m².

c) Alta de una parcela de 35.030,30 m² para la ampliación del Cementerio General (S1), que incluye terrenos pendientes de alta y aquellos ocupados por el antiguo Polideportivo de San Isidro "Racó de Boix", código 1.A5.09.001, que fue objeto de desafección del uso deportivo y desmantelado en el año 2010, por lo que su código deberá causar baja.

d) Alta de una parcela de 4.907,91 m² para sistema gral. de infraestructura eléctrica (S1-1).

e) Alta de una parcela no edificable de 25.877,91 m², ocupada por las líneas férreas del AVE Valencia-Madrid y del ferrocarril Utiel-Liria (S2).

f) Alta de un jardín de 1.527,76 m² en Camino Viejo de Picassent, frente a la sección 20 del Cementerio General (A2), que se ha ejecutado sobre parte del suelo del código 1.S5.09.346, el resto del terreno de este último código causa alta como red viaria en el Camino Viejo de Picassent, por lo que el mismo deberá causar baja en su totalidad.

g) Alta de un jardín de 1.901,54 m² en la calle San Isidro, frente a la sección 21 del Cementerio General (A2-1).

h) Alta de una parcela para red viaria de 6.154,14 m² en el Cmno. Viejo Picassent (RV).

i) Alta de una parcela para red viaria de 5.633,29 m² en la calle San Isidro, de acceso a la sección 21 del Cementerio General (RV-1).

Cuarto.- De conformidad con los datos facilitados por el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) y el Servicio de Contabilidad, en la adquisición de dos parcelas expropiadas se han empleado recursos económicos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS); en concreto se trata de los bienes con referencia del Sistema de Gestión Patrimonial 03103-2003-121 (47.538,25 €) y 03103-2003-199 (6.100,49 €). Ambos bienes se integran (salvo una pequeña parte inapreciable) en la parcela de 35.030,30 m² para la ampliación del Cementerio General, sumando los recursos PMS empleados hacen un total de 53.638,74 €, por lo que la parcela a inventariar formará parte del PMS en la proporción que corresponda de poner en relación su valor de inventario con los recursos PMS invertidos, así:

Parc. ampliación Cementerio (S1) = $53.638,74 \text{ € recursos PMS} \times 100 = 1,59\% \text{ PMS}$
3.378.672,43 € valor de inventario.

Quinto.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las regularizaciones y altas de los referidos bienes.



Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- El 98.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece los bienes que por su origen forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, encontrándose entre ellos tanto los adquiridos con recursos PMS.

Cuarto.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta, regularización y baja de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los siguientes códigos:

a) 1.A5.09.001, Polideportivo de San Isidro “Raco de Boix”, sito en C/ San Isidro, nº. 58, por su desafectación del uso deportivo y desmantelamiento, incluyéndose su suelo mayoritariamente en la parcela para la ampliación del Cementerio General que se da de alta en el apartado cuarto (letra a) del presente acuerdo.

b) 1.S1.09.355, parcela para servicio público en Cmno. Viejo de Picassent, por incluirse en la ampliación, nueva sección 20, del Cementerio General de Valencia que se regulariza en el apartado segundo, en las parcelas ocupadas por la red viaria del ferrocarril, la red viaria y el jardín municipales que se dan de alta en el apartado cuarto (letras c, d y f) del presente acuerdo.

c) 1.S5.09.346, parcela para espacio libre en Cmno. Viejo de Picassent, por ejecución de su urbanización forma parte del jardín y red viaria en Camino Viejo de Picassent, junto al Tanatorio, que se dan de alta en el apartado cuarto (letras d y f) del presente acuerdo.

Segundo.- Regularizar por su ampliación, nuevas secciones 20 y 21, el código de inventario 1.E2.09.002 “Cementerio General de Valencia”, únicamente en cuanto a los siguientes extremos:



- Lindes (se actualizan tanto como consecuencia de la ampliación como por las nuevas denominaciones por ejecución de la urbanización de terrenos colindantes): Norte, Bulevar y jardín Wangari Maatahi (Premi Novel de la Pau); Sur, parcelas municipales para ampliación del Cementerio General, calle San Isidro junto a la autovía V-30 y Tanatorio Municipal; Este, plaza Santo Domingo de Guzmán, Camino Viejo de Picassent y Tanatorio Municipal; y Oeste, Jardín Wangari Maatahi (Premi Novel de la Pau), límite de las expropiaciones para ampliación del Cementerio General, que coincide con el suelo no urbanizable, y parcela municipal para ampliación del Cementerio General.

Además atravesando el inmueble de Oeste a Este se encuentran dos vías férreas, la de Utiel-Liria y la más reciente del tren de alta velocidad AVE Valencia-Madrid, de forma que la sección 21 queda al Sur de la vía férrea de Utiel-Liria y la sección 20 queda al Sur de ambas vías férreas.

- Superficie: parcela de 352.971,01 m² (consecuencia de sumar a la inventariada de 318.710,31 m², los 21.039,54 m² que ocupa la sección 20, y los 13.221,16 m² de la sección 21).

- Adquisición y Título de Propiedad (se añaden los siguientes correspondientes a la ampliación): 1) 64,86 m² es parte de la parcela expropiada de 32.255,50 m² de reciente medición (según título e inscritos 31.463,50 m²), formalizada en escritura n.º. 219 de 21 de enero de 1966, ante el notario D. Leopoldo Stampa Sánchez (en sustitución y para el protocolo del notario D. Ramón Fraguas Massip); 2) 18.955,29 m² es parte de la parcela expropiada de 42.916,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 15 de abril de 2003 (expte. 491/00); 3) 4.204,76 m² es parte de la parcela expropiada de 7.227,00 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 15 de abril de 2003 y de Pago de 13 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 4) 979,85 m² es parte de la parcela expropiada de 980,00 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 15 de abril de 2003 y de Pago de 13 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 5) 733,57 m² es parte de la parcela expropiada de 2.608,80 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 18 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 6) 234,82 m² es parte de la parcela expropiada de 2.561,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 31 de julio de 2000 (expte. 80/97); 7) 3.865,36 m² es parte de la parcela expropiada de 7.178,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 31 de julio de 2000 (expte. 75/97); 8) 1.652,63 m² es parte de la parcela expropiada de 1.882,00 m² (inscritos 1.662,00 m²), formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 26 de febrero de 1999 y de Pago de 16 de diciembre de 1999 (expte. 84/97); 9) 1.236,03 m² es parte de la parcela expropiada de 1.469,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 86/97); 10) 413,04 m² es parte de la parcela expropiada de 1.546,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 25 de marzo de 1998 (expte. 88/97); 11) 3,51 m² es parte de la parcela expropiada de 1.833,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 7 de mayo de 1998 (expte. 90/97); 12) 315,70 m² es parte de la parcela de 580,56 m² de posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Alquería de Giner o Chiner; 13) 189,02 m² es parte de la parcela expropiada de 613,90 m² (inscritos 58,00 m²), formalizada en Actas de Pago y Ocupación de 8 de marzo de 2005, y de Pago Complementarias de 2 y 3 de Octubre de 2007 (expte. 390/00); 14) 1.175,38 m² es parte de la parcela expropiada de 2.084,34 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 26 de mayo de 2004 (expte. 352/00); y 15) 236,88 m² son de posesión municipal.



- Registro de la Propiedad nº. 8 de Valencia (añadir las siguientes inscripciones): 1) 64,86 m² son parte de la Finca registral nº. 11.377 de 31.463,50 m², al Tomo 1.106, Libro 123 de la Sección 4ª de Afueras, folio 119, inscripción 1ª de 10 de marzo de 1967; 2) 18.955,29 m² pendientes de inscripción; 3) 4.204,76 m² pendientes; 4) 979,85 m² pendientes; 5) 733,57 m² pendientes; 6) 234,82 m² pendientes; 7) 3.865,36 m² pendientes; 8) 1.652,63 m² son parte de 1.662,00 m² inscritos en las Fincas registrales nº. 8.134 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 84, inscripción 3ª de 20-06-2000, y nº 8.137 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 105, inscripción 2ª de 20-06-2000; 9) 1.236,03 m² pendientes; 10) 413,04 m² pendientes; 11) 3,51 m² pendientes; 12) 315,70 m² pendientes; 13) 189,02 m² son parte de la Finca registral nº. 12.910 de 58,00 m², al Tomo 2.367, Libro 239 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 57, inscripción 1ª de 21-11-2008; 14) 1.175,38 m² son parte de la Finca registral nº. 5.756 de 2.084,34 m², al Tomo 2.154, Libro 76 de la Secc. 4ª B de Afueras, folio 5, inscripción 5ª de 23-09-2004; y 15) 236,88 m² pendientes.

- Valoración: 81.448.444,78 € (consecuencia de sumar a la inventariada de 65.786.050,00 €, los 12.516.520,46 € de la sección 20 y los 3.145.874,32 € de la sección 21).

- Referencia Catastral (añadir a las existentes): parte de la 3792501YJ2639B (sección 20) y parte de las parcelas 42, 44 y 83 del polígono 113 (sección 21).

Tercero.- Regularizar el código de inventario 1.E3.09.113 "Tanatorio municipal de la ciudad de Valencia", únicamente en cuanto a los siguientes extremos:

- Lindes (actualización): Norte, sección 20 del Cementerio General; Sur y Este, jardines municipales y Camino Viejo de Picasent; Oeste, vial denominado calle San Isidro.

- Superficie: parcela de 10.214,36 m² (de reciente medición).

- Adquisición y Título de Propiedad (actualización): 1) 0,15 m² es parte de la parcela expropiada de 980,00 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 15 de abril de 2003 y de Pago de 13 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 2) 3.312,64 m² es parte de la parcela expropiada de 7.178,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 31 de julio de 2000 (expte. 75/97); 3) 192,66 m² es parte de la parcela expropiada de 1.882,00 m² (inscritos 1.662,00 m²), formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 26 de febrero de 1999 y de Pago de 16 de diciembre de 1999 (expte. 84/97); 4) 41,87 m² es parte de la parcela expropiada de 1.469,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 86/97); 5) 6.258,53 m² es parte de la parcela expropiada de 8.990,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 96/97); 6) 3,82 m² es parte de la parcela expropiada de 231,00 m², formalizada en dos Actas de Ocupación y Pago de 13 de marzo y 25 de mayo, ambas de 1998 (exptes. 94/97 y 95/97); 7) 263,31 m² es parte de la parcela expropiada de 613,90 m² (inscritos 58,00 m²), formalizada en Actas de Pago y Ocupación de 8 de marzo de 2005, y de Pago Complementarias de 2 y 3 de octubre de 2007 (expte. 390/00); y 8) 141,38 m² es parte de la parcela de 316,61 m² de posesión municipal.

- Registro de la Propiedad nº. 8 de Valencia (actualización): 1) 0,15 m² pendientes de inscripción; 2) 3.312,64 m² pendientes; 3) 192,66 m² son parte de 1.662,00 m² inscritos en las Fincas registrales nº. 8.134 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras,



folio 84, inscripción 3ª de 20-06-2000, y nº. 8.137 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 105, inscripción 2ª de 20-06-2000; 4) 41,87 m² pendientes; 5) 6.258,53 m² pendientes; 6) 3,82 m² pendientes; 7) 263,31 m² son parte de la Finca registral nº. 12.910 de 58,00 m², al Tomo 2.367, Libro 239 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 57, inscripción 1ª de 21-11-2008; y 8) 141,38 m² pendientes.

- Referencia Catastral (sustituir las existentes por): parte de la 3792501YJ2639B.

Cuarto.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones S1-Suelo Edificable, S2-Suelo No Edificable por sí mismo, A2-Jardines y S3-Suelo Vía Pública, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Parcela para la ampliación del Cementerio General, sita en la calle San Isidro. Lindes: Noroeste, línea límite de la expropiación para ampliación del Cementerio General y terrenos de propiedad municipal para infraestructura eléctrica; Suroeste, vía de servicio junto a la autovía V-30 y terrenos de propiedad municipal para infraestructura eléctrica; Noreste, vía férrea a Utiel y Liria; y Sur, Sección 21 del Cementerio General de Valencia. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988, BOE de 14-01-1989. Superficie: 35.030,30 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 49,00 m² de parcela adquirida por expropiación formalizada por Acta de Pago y Ocupación de 7 de agosto de 2001 (expte. 479/00); 2) 2.280,00 m² de parcela expropiada por Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y tres de Pago de 8 de febrero de 2006, 8 de febrero de 2006 y 5 de abril de 2006 (expte. 480/00); 3) 1.660,00 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 4 de marzo de 2002 (expte. 481/00); 4) 3.607,09 m² es parte de la parcela expropiada de 3.930,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 6 de junio de 2002 (expte. 483/00); 5) 1.657,46 m² es parte de la parcela expropiada de 3.319,22 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 17 de julio de 2002 (expte. 485/00); 6) 4.941,08 m² es parte de la parcela expropiada de 7.864,32 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 13 de enero de 2004 (expte. 486/00); 7) 536,00 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 29 de octubre de 1985 (expte. 233006/84); 8) 736,80 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 29 de noviembre de 1984 (expte. 232995/84); 9) 17.497,81 m² es parte de la parcela expropiada de 32.255,50 m² de reciente medición (según título e inscritos 31.463,50 m²), formalizada en escritura nº. 219 de 21 de enero de 1966, ante el notario D. Leopoldo Stampa Sánchez (en sustitución y para el protocolo del notario D. Ramón Fraguas Massip); 10) 1.342,74 m² es parte de la parcela expropiada de 2.608,80 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 18 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 11) 105,68 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 2 de junio de 2004 (expte. 357/00); y 12) 616,64 m² es parte de la parcela expropiada de 2.084,34 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 26 de mayo de 2004 (expte. 352/00). Registro de la Propiedad nº. 8 de Valencia: 1) 49,00 m² son la Finca registral nº. 9.684, al Tomo 2.186, Libro 126 de la Sección 3ª B de Afueras, folio 206, inscripción 1ª de 06-02-2002. 2) 2.280,00 m² pendientes de inscripción; 3) 1.660,00 m² pendientes; 4) 3.607,09 m² pendientes; 5) 1.657,46 m² pendientes; 6) 4.941,08 m² pendientes; 7) 536,00 m² pendientes; 8) 736,80 m² son la Finca registral nº 368, al Tomo 2.043, Libro 5 de la Secc. 4ª B de Afueras, folio 117, inscripción 1ª de 26-03-1986; 9) 17.497,81 m² son parte de la Finca registral nº 11.377 de 31.463,50 m², al Tomo 1.106, Libro 123 de la Sección 4ª de Afueras, folio 119, inscripción 1ª de 10 de marzo de 1967; 10) 1.342,74 m² pendientes; 11) 105,68 m² son la Finca registral nº 6.636, al Tomo 2.182, Libro 104 de la Secc. 4ª B de Afueras,

folio 119, inscripción 1ª de 17-11-2004; y 12) 616,64 m² son parte de la Finca registral nº. 5.756 de 2.084,34 m², al Tomo 2.154, Libro 76 de la Secc. 4ª B de Afueras, folio 5, inscripción 5ª de 23-09-2004. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GSR-2 Sistema General Servicios Urbanos: Cementerio; Dce Dotacional: Cementerio. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 3.378.672,43 €. PMS: 1,59% (con recursos ec. PMS). Referencias Catastrales: parcelas 7, 41, 44, 46 y 49 del polígono 113; y parcelas 5, 6, 7, 11, 12, 104, 138 y 5.008 del polígono 114.

b) Parcela para sistema general de infraestructura eléctrica, sita en la calle San Isidro. Lindes: Noroeste, línea límite de la expropiación para ampliación del Cementerio General; Suroeste, vía de servicio junto a la autovía V-30; Noreste, terrenos municipales para la ampliación del Cementerio General; y Sureste, terrenos municipales para la ampliación del Cementerio General. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. Modificación Puntual del PGOU Subestación Eléctrica "ST Nuevo Cauce", Patraix (MP-1801), aprobada por RC de 29-07-2009, BOP y DOGV de 15-09-2009. Superficie: 4.907,91 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 322,91 m² es parte de la parcela expropiada de 3.930,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 6 de junio de 2002 (expte. 483/00); 2) 1.661,76 m² es parte de la parcela expropiada de 3.319,22 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 17 de julio de 2002 (expte. 485/00); y 3) 2.923,24 m² es parte de la parcela expropiada de 7.864,32 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 13 de enero de 2004 (expte. 486/00). Registro de la Propiedad nº. 8 de Valencia: pendientes de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GIS-2 Sistema General Infraestructura Eléctrica: Suministro energía eléctrica; Din.2 Dotacional infraestr.: Subestación eléctrica. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 473.367,92 €. PMS: No. Referencias Catastrales: en todo o en parte las parcelas 7, 10, 11, 12, 104 y 124 del polígono 114.

c) Parcela ocupada por las líneas férreas del AVE Valencia-Madrid y del ferrocarril Utiel-Liria, sita junto al Camino Viejo de Picassent. Lindes: Norte, antigua plataforma línea férrea Utiel-Liria, aparcamiento sección 21 del Cementerio General y jardín municipal; Sur, sección 20 del Cementerio General y vía pública en Camino Viejo de Picassent; Este, antigua plataforma línea férrea Utiel-Liria; y Oeste, sección 20 del Cementerio General y autovía V-30. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988, BOE de 14-01-1989. Superficie: 25.877,91 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 193,83 m² es parte de la parcela expropiada de 32.255,50 m² de reciente medición (según título e inscritos 31.463,50 m²), formalizada en escritura nº. 219 de 21 de enero de 1966, ante el notario D. Leopoldo Stampa Sánchez (en sustitución y para el protocolo del notario D. Ramón Fraguas Massip); 2) 16.561,93 m² es parte de la parcela expropiada de 42.916,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 15 de abril de 2003 (expte. 491/00); 3) 1.012,00 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 30 de mayo de 2003 (expte. 509/00); 4) 3.022,24 m² es parte de la parcela expropiada de 7.227,00 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 15 de abril de 2003 y de Pago de 13 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 5) 396,44 m² es parte de la parcela expropiada de 2.608,80 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 18 de noviembre de 2003 (expte. 217/99); 6) 243,00 m² de parcela expropiada por Acta de Pago y Ocupación de 31 de julio de 2000 (expte. 83/97); 7) 2.326,18 m² es parte de la parcela expropiada de 2.561,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 31 de julio de 2000 (expte. 80/97); 8) 36,71 m² es parte de la parcela expropiada de 1.882,00 m² (inscritos 1.662,00 m²), formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 26 de febrero de 1999 y de



Pago de 16 de diciembre de 1999 (expte. 84/97); 9) 191,10 m² es parte de la parcela expropiada de 1.469,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 86/97); 10) 404,57 m² es parte de la parcela expropiada de 1.546,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 25 de marzo de 1998 (expte. 88/97); 11) 460,57 m² es parte de la parcela expropiada de 1.833,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 7 de mayo de 1998 (expte. 90/97); 12) 68,03 m² es parte de la parcela expropiada de 282,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 92/97); 13) 192,89 m² es parte de la parcela expropiada de 195,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de mayo de 1998 (expte. 91/97); 14) 264,86 m² es parte de la parcela de 580,56 m² de posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Alquería de Giner o Chiner; 15) 292,32 m² es parte de la parcela expropiada de 2.084,34 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 26 de mayo de 2004 (expte. 352/00); y 16) 211,24 m² es parte de la parcela expropiada de 1.451,30 m² de posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Viejo de Picassent. Registro de la Propiedad n.º. 8 de Valencia: 1) 193,83 m² son parte de la Finca registral n.º. 11.377 de 31.463,50 m², al Tomo 1.106, Libro 123 de la Sección 4ª de Afueras, folio 119, inscripción 1ª de 10 de marzo de 1967; 2) 16.561,93 m² pendientes de inscripción; 3) 1.012,00 m² pendientes ; 4) 3.022,24 m² pendientes; 5) 396,44 m² pendientes; 6) 243,00 m² pendientes; 7) 2.326,18 m² pendientes; 8) 36,71 m² son parte de 1.662,00 m² inscritos en las Fincas registrales n.º. 8.134 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 84, inscripción 3ª de 20-06-2000, y n.º. 8.137 de 831,00 m², al Tomo 2.137, Libro 95 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 105, inscripción 2ª de 20-06-2000; 9) 191,10 m² pendientes; 10) 404,57 m² pendientes; 11) 460,57 m² pendientes; 12) 68,03 m² pendientes; 13) 192,89 m² pendientes; 14) 264,86 m² pendientes; 15) 292,32 m² son parte de la Finca registral n.º. 5.756 de 2.084,34 m², al Tomo 2.154, Libro 76 de la Secc. 4ª B de Afueras, folio 5, inscripción 5ª de 23-09-2004; y 16) 211,24 m² pendientes. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GSR-2 Sistema General Servicios Urbanos: Cementerios; Dce Dotacional: Cementerio. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 2.495.924,42 €. PMS: No. Referencias Catastrales: no consta.

d) Jardín en Camino Viejo de Picassent, frente a la sección 20 del Cementerio General. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, Camino Viejo de Picassent frente al Tanatorio municipal y a la sección 20 del Cementerio General. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. Homologación y Plan de Reforma Interior A.4-1 del Parque Central PL-21/07 (RI-1733), aprobados por RC de 06-03-2007, BOP de 26-03-2007, y Corrección de errores por RC de 18-06-2007, BOP de 28-06-2007. Superficie: 1.527,76 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 3,89 m² es parte de la parcela expropiada de 1.833,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 7 de mayo de 1998 (expte. 90/97); 2) 451,44 m² es parte de la parcela expropiada de 833,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 13 de mayo de 1998 (expte. 93/97); 3) 723,03 m² es parte de la parcela expropiada de 8.990,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 96/97); 4) 190,01 m² es parte de la parcela expropiada de 231,00 m², formalizada en dos Actas de Ocupación y Pago de 13 de marzo y 25 de mayo, ambas de 1998 (exptes. 94/97 y 95/97); 5) 123,48 m² es parte de la parcela de 1.451,30 m² de posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Viejo de Picassent; y 6) 35,91 m² es parte de la parcela de 316,61 m² de posesión municipal. Registro de la Propiedad n.º. 8 de Valencia: pendientes de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; PRV Red Primaria Red Viaria; RV Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 345.961,25 €. PMS: No. Referencia Catastral: parte de la 3792501YJ2639B.



e) Jardín en la calle San Isidro, frente a la sección 21 del Cementerio General. Lindes: Norte, vía pública, aparcamiento de propiedad municipal; Sur, terrenos municipales ocupados por la vía férrea; Este, terrenos municipales ocupados por la vía férrea; y Oeste, vía pública, aparcamiento de propiedad municipal. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988, BOE de 14-01-1989. Superficie: 1.901,54 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1.901,54 m² es parte de la parcela expropiada de 42.916,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 15 de abril de 2003 (expte. 491/00). Registro de la Propiedad n.º. 8 de Valencia: pendiente de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GSR-2 Sistema General Servicios Urbanos: Cementerio; Dce Dotacional: Cementerio. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 430.774,87 €. PMS: No. Referencia Catastral: parcelas 69 y 82 del polígono 113.

f) Red viaria en el Camino Viejo de Picassent, de acceso al Tanatorio y sección 20 del Cementerio General. Lindes: Norte, terreno municipal ocupado por vía férrea; Sur, vía de servicio junto a la autovía V-30; Este, parcelas junto al Camino Viejo de Picassent; y Oeste, Tanatorio y sección 20 del Cementerio General. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. Homologación y Plan de Reforma Interior A.4-1 del Parque Central PL-21/07 (RI-1733), aprobados por RC de 06-03-2007, BOP de 26-03-2007, y Corrección de errores por RC de 18-06-2007, BOP de 28-06-2007. Superficie: 6.154,14 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 728,39 m² es parte de la parcela expropiada de 1.546,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 25 de marzo de 1998 (expte. 88/97); 2) 1.365,03 m² es parte de la parcela expropiada de 1.833,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 7 de mayo de 1998 (expte. 90/97); 3) 381,56 m² es parte de la parcela expropiada de 833,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 13 de mayo de 1998 (expte. 93/97); 4) 213,97 m² es parte de la parcela expropiada de 282,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 92/97); 5) 2,11 m² es parte de la parcela expropiada de 195,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de mayo de 1998 (expte. 91/97); 6) 2.008,44 m² es parte de la parcela expropiada de 8.990,00 m², formalizada en Acta de Ocupación y Pago de 13 de marzo de 1998 (expte. 96/97); 7) 37,17 m² es parte de la parcela expropiada de 231,00 m², formalizada en dos Actas de Ocupación y Pago de 13 de marzo y 25 de mayo, ambas de 1998 (exptes. 94/97 y 95/97); 8) 161,57 m² es parte de la parcela expropiada de 613,90 m² (inscritos 58,00 m²), formalizada en Actas de Pago y Ocupación de 8 de marzo de 2005, y de Pago Complementarias de 2 y 3 de Octubre de 2007 (expte. 390/00); 9) 1.116,58 m² es parte de la parcela de 1.451,30 m² de posesión inmemorial, procedente del antiguo trazado del Camino Viejo de Picassent; y 10) 139,32 m² es parte de la parcela de 316,61 m² de posesión municipal. Registro de la Propiedad n.º. 8 de Valencia: 1) 728,39 m² pendientes de inscripción; 2) 1.365,03 m² pendientes; 3) 381,56 m² pendientes; 4) 213,97 m² pendientes; 5) 2,11 m² pendientes; 6) 2.008,44 m² pendientes; 7) 37,17 m² pendientes; 8) 161,57 m² son parte de la Finca registral n.º. 12.910 de 58,00 m², al Tomo 2.367, Libro 239 de la Secc. 3ª B de Afueras, folio 57, inscripción 1ª de 21-11-2008; 9) 1.116,58 m² pendientes; y 10) 139,32 m² pendientes. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GSR-2 Sistema General Servicios Urbanos: Cementerio y PRV Red Primaria Red Viaria; Dce Dotacional: Cementerio y RV Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 593.566,80 €. PMS: No. Referencias Catastrales: en parte no consta y en parte la 3792501YJ2639B.

g) Red viaria en la calle San Isidro, de acceso a la sección 21 del Cementerio General. Lindes: Norte, sección 21 del Cementerio General; Sur, jardín y terrenos municipales ocupados



por la línea férrea del AVE; Este, terrenos municipales ocupados por la línea férrea Utiel-Liria; y Oeste, vía de servicio-calle San Isidro. Distrito 9 - Jesús, Barrio 5 - Camí Real. PGOU aprobado por RC de 28-12-1988, BOE de 14-01-1989. Superficie: 5.633,29 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1) 5.497,24 m² es parte de la parcela expropiada de 42.916,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de 15 de abril de 2003 (expte. 491/00); y 2) 136,05 m² es parte de la parcela expropiada de 2.608,80 m², formalizada en Actas de Consignación y Ocupación de 14 de abril de 2003 y de Pago de 18 de noviembre de 2003 (expte. 217/99). Registro de la Propiedad n.º. 8 de Valencia: pendientes de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SNU Suelo No Urbanizable; GSR-2 Sistema General Servicios Urbanos: Cementerio; Dce Dotacional: Cementerio. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 543.330,82 €. PMS: No. Referencias Catastrales: parcelas 41, 44, 82 y 83 del polígono 113."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2015-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa comparéixer en el procediment d'execució hipotecària núm. 1203/15 del Jutjat de Primera Instància núm. 15 de València, per existir servitud municipal sobre la vivenda que s'executa.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Con fecha de 22 de septiembre de 2015 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento (número de entrada 00110 2015 100516) una comunicación del Registro de la Propiedad número 10 de Valencia en la que se indicaba que sobre la finca registral 61.966 (vivienda de la cuarta planta alta del patio zaguán señalado con la letra "D", puerta 2 del inmueble de la calle Sagunto, núm. 164 de Valencia) en la que aparece practicada a favor de este Ayuntamiento una servidumbre de paso "para el acceso de personas al resto del antiguo camino de propiedad municipal sito entre los números cientos sesenta y dos y ciento sesenta y cuatro de la calle Sagunto...", se está ejecutando un gravamen preferente que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Valencia (procedimiento de Ejecución Hipotecaria núm. 1.203/2015).

Igualmente el Registro de la Propiedad señala que la comunicación se realiza a los efectos de poder intervenir, en su caso, en el avalúo y subasta de la finca, pero también porque "de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros de dicha finca, el derecho de que es titular el destinatario será normalmente cancelado por purga, en razón de haber sido registrado con posterioridad al que se ha ejecutado".

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia vendió por colindancia una parcela que estaba dada de alta en el Inventario Municipal con el código 1.S2.05.478, denominada "Parcela sobrante, procedente de antiguo camino municipal, sita en C/ Sagunto, junto al número 164", y que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2004 (expediente 05301-2002-395).

La venta por colindancia se formalizó en escritura pública de 21 de abril de 2005 dada ante el Notario D. Juan Bover Belenguer (número de protocolo 2.043) y en la misma “se constituye una servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento de Valencia, -como predio dominante-, para el acceso de personas al resto del antiguo camino propiedad municipal, sito entre los números 162 y 164 de la calle de Sagunto”. Así pues, esa servidumbre de paso afectaría no sólo a la vivienda mencionada en el punto anterior sino a todas las demás viviendas del edificio de la calle Sagunto, número 164.

Además, debe tenerse en cuenta que el Servicio del Ciclo Integral del Agua remitió a la Sección el expediente 02701-2015-226 para informar de las posibles propiedades municipales y servidumbres en el ámbito de los terrenos sobre los que discurría el antiguo camino junto al número 164 de la calle Sagunto, pues en dicho espacio existirían conducciones o tuberías de saneamiento, por lo que la servidumbre de paso podría tener no sólo la finalidad de acceder a la propiedad municipal, sino también a los servicios municipales de saneamiento que puedan existir en el antiguo camino de propiedad municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) establece en su artículo 5 la plena capacidad jurídica de las Entidades Locales para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.

Por su parte, el artículo 68 de esa Ley, así como el artículo 220 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecen que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Segundo.- Respecto a la posible cancelación de cargas e inscripciones, es de destacar que el Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la Ley Hipotecaria establece en su artículo 134 que “El testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas, determinarán la inscripción de la finca o derecho a favor del adjudicatario y la cancelación de la hipoteca que motivó la ejecución, así como la de todas las cargas, gravámenes e inscripciones de terceros poseedores que sean posteriores a ellas, sin excepción, incluso las que se hubieran verificado con posterioridad a la nota marginal de expedición de certificación de cargas en el correspondiente procedimiento”.

Tercero.- La competencia para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas corresponde, en virtud del artículo 127.1.j) LRBRL a la Junta de Gobierno Local en materia de su competencia, que a su vez le viene dada por la Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, en el punto 8) del apartado Primero.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Comparecer en el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 1.203/2015 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Valencia en el que se tramita la ejecución de un gravamen preferente sobre la finca registral 61.966 (vivienda de la cuarta planta alta del patio zaguán señalado con la letra “D”, puerta 2 del inmueble de la calle Sagunto, núm. 164 de Valencia) por estar constituida en esa vivienda una servidumbre a favor del Ayuntamiento de Valencia formalizada en la escritura pública de 21 de abril de 2005 dada ante el Notario D. Juan Bover Belenguer (número de protocolo 2.043), así como ejercer las acciones legales correspondientes en defensa del interés municipal."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ.- Proposa donar la conformitat per a tramitar l'aportació municipal a la Federació d'Associacions de Veïns de València, corresponent a l'exercici 2015.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2007 el Convenio de Colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia en el ámbito de la democratización de las Nuevas Tecnologías, al objeto de sufragar los costes derivados de la gestión y seguimiento de la inscripción de los asociados y las incidencias derivadas de la misma correspondientes al presente ejercicio.

II.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 se aprobó la modificación del Convenio de Referencia y la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G466602173, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900, por un importe de 2.000,00 euros, abonado mediante documento de obligación número 2014/020249.

III.- Que en el Presupuesto inicial de 2015 la aplicación presupuestaria JH640 49200 48900 conceptuada “TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO”, fue dotada con la cantidad de 97.000,00 euros, estando dicha aplicación incluida dentro de la relación de aplicaciones no vinculadas que se citan en el anexo I a la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto 2015.

IV.- Que de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, el abono de la totalidad del gasto (2.000,00 euros) que supone la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2014, se ha justificado mediante la aportación de la documentación requerida.

V.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de septiembre de 2015, aprobó la Justificación presentada por la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, por importe de DOS MIL EUROS



(2.000,00 EUROS) en el ejercicio 2014 con número de propuesta de gasto 2014/03576, ítem de gasto 2014/149330, número de documento de obligación 2014/020249, aplicado a la aplicación presupuestaria 2014 HI640 49201 48900, para sufragar los costes derivados de la gestión y seguimiento de la inscripción de los asociados y las incidencias derivadas de la misma correspondientes al presente ejercicio y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2015.

VI.- Que según se verifica en la Terminal la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia tiene en trámites otra subvención de carácter nominativo por importe de 84.000,00 euros del Servicio de Descentralización, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado primero de la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

VII.- Que la referida Base 28ª.1 dice: “En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario. Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención”.

VIII.- Que, puesto dicho Servicio en contacto con el Servicio de Descentralización, se nos informa verbalmente que el referido expediente 02301/2015/371 corresponde a una subvención por importe de 84.000,00 euros para los gastos de funcionamiento generales u ordinarios de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.

Lo que se pone en conocimiento de esa Delegación en orden al inicio de actuaciones para tramitar la aprobación del gasto en concepto de subvención nominativa a la Federación correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- De acuerdo con la Base 28ª.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173, correspondiente al ejercicio 2015, relativo la aprobación de la Adenda al Convenio de Colaboración, por la cantidad de dos mil euros (2.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48900 del Presupuesto del ejercicio 2015, conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO'."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2009-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar el gasto que comporta la no renúncia i, per tant, corresponent vigència durant l'exercici 2016, del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Espanyola de Banca, la Confederació Espanyola de Caixes d'Estalvis, la Unió Nacional de Cooperatives de Crèdit i l'entitat pública empresarial Red.es.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Moción del Concejal Delegado de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha de 12 de marzo de 2009, se propuso al Pleno de la Corporación la adhesión al Convenio de colaboración entre la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial Red.es, con C.I.F. Q2891006E, para la prestación transitoria del servicio de pago telemático en la Administración Pública, de fecha de 15 de julio de 2008, constituyendo el objeto del mismo establecer los términos y condiciones en los que Red.es realizaría las prestaciones de carácter técnico y material necesarias para la implantación y funcionamiento del Servicio de Pago Telemático en el ámbito de actuación de las Administraciones Locales.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la citada moción del Concejal Delegado de Tecnologías de la Información y Comunicación, por la Unidad Administrativa se proporcionó el texto del protocolo de adhesión al citado Convenio, para su firma, al que se acompañaba certificado del acuerdo del Pleno por el que se adoptaba la decisión de solicitar la adhesión al Convenio de colaboración, siendo de aplicación el Anexo II-1 de dicho Convenio, por ser la modalidad elegida (pago telemático en modalidad Web).

TERCERO.- La adhesión al mencionado Convenio de colaboración supondría un gasto, inicial, para esta Corporación de 18.326 € anuales, de acuerdo al cuadro de tarifas estipuladas en el anexo VII del convenio de referencia, calculadas en función del número de habitantes y del tipo de entidad local, que serían atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria entonces con expresión cifrada HW080-1215-22706 y conceptuada como "Estudios y Trabajos Técnicos", del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2009.

CUARTO.- El Pleno de la Corporación acordó la adhesión al citado Convenio en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009.

QUINTO.- El Convenio se prorrogará tácitamente a consecuencia de la no renuncia del mismo por ninguna de las partes por lo que continuará vigente en 2016 y por tanto, dado que se prevé que las tarifas aplicables desde el mes de enero de 2016 no sufrirán variación alguna, siendo aplicables las previstas para 2015, como lo fueron en dicho ejercicio las de 2014, suponiendo un gasto anual de 14.019,00 €, más 2.943,99 € en concepto de IVA al tipo del 21% (16.962,99 € en total).

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Por su parte, los artículos 25 y 28 de la LRBRL, atribuyen a los Municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

A lo anteriormente expuesto cabe añadir que según lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL señala que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”*.

SEGUNDO.- En cuanto a la naturaleza del Convenio objeto de las presentes actuaciones, el mismo se encuadra entre los previstos en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando, por tanto, excluido de la aplicación de la citada norma.

TERCERO.- El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes”*.

CUARTO.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3 TRLCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto*



fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

En cuanto a la revisión de precios, en ningún caso podrá aplicarse al tratarse de un contrato menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 TRLCSP.

Dado que el gasto se refiere a la anualidad 2016, resulta de aplicación la Base 14^a, apartado 2.1.11 de las de Ejecución del Presupuesto según la cual los expedientes que comporten compromisos económicos para ejercicios posteriores, cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada, deberán ajustarse a las exigencias que establece la Base 23^a de las de Ejecución del Presupuesto, que igualmente dispone que *“son gastos de gestión anticipada aquellos que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros”*.

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, habrá que estar a lo dispuesto en la Base 23^a las de ejecución del Presupuesto vigente:

“1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

Los gastos de gestión anticipada, previstos en los artículos 110.2 y 94.2 del TRLCSP y 56 del RD 887/2006, se regirán por el contenido de esta Base.

2. Los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos en ejercicios futuros, ya sean directos o inducidos, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad, con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022, de acuerdo con las normas que se desarrollen para la desagregación de dichas previsiones, y sobre el cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La aprobación de estos gastos incluirá, en su caso, la determinación ampliación del número de anualidades y la modificación de porcentajes que excepcionalmente puede aplicarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 174.3 del TRLRH. No obstante, cuando se alteren los límites establecidos en este artículo se precisará conformidad expresa del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.

4. La contabilización de las fases de autorización y disposición –compromiso correspondiente a los presupuestos de ejercicios futuros se realizará con carácter refundido en aplicación de lo previsto en el artículo 68 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.



5. Cuando se pretenda comprometer anticipadamente con carácter plurianual gastos corrientes, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, deberá acreditarse tal extremo mediante informe documentado, que deberá contener un estudio económico que acredite el ahorro.

La citada Base 23ª añade que:

6. La adopción de compromisos de gasto con motivo de gastos de gestión anticipada distinguirá entre gastos y transferencias corrientes y de capital y, en éstos, según financiación.

Gasto o transferencia corriente: la adopción del compromiso de gasto en años futuros quedará condicionada al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto. Una vez ejecutivo dicho Presupuesto, los centros gestores comunicarán al SC y SFG los contratos o subvenciones cuya disposición haya devenido ejecutiva por el cumplimiento de la condición de existencia de crédito y las que han quedado sin efecto por la insuficiencia del mismo.

Gasto o transferencia de capital financiado con préstamo: la adopción del compromiso de gasto en años futuros quedará condicionada al programa plurianual de inversiones financiadas con préstamo.

Y finalmente señala que:

7. La tramitación del gasto de gestión anticipada, ya sea de gastos corrientes o de capital, incluirá Informe del SEP sobre la repercusión presupuestaria en ejercicios futuros.

7.1. Gasto o transferencia corriente de gestión anticipada.

Si no existe en ejercicios futuros aplicación presupuestaria para contabilizar el compromiso de gasto, o fuera insuficiente el SEP creará el escenario plurianual hasta un importe igual al porcentaje respecto a la aplicación existente en el Presupuesto inicial vigente que establezca el Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal o, en su defecto, de igual importe, y emitirá detalle del gasto reservado en ejercicios futuros, indicándolo al Servicio gestor, para que actúe como límite del crédito para los gastos de gestión anticipada que se contabilicen en esa aplicación presupuestaria.

El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario".

Se comprueba que obra en el expediente el citado informe del SEP acerca de la repercusión presupuestaria del gasto en ejercicios futuros.

QUINTO.- En cuanto a la competencia para aprobar el gasto que supone la renovación del convenio, derivado de la no renuncia del mismo, corresponde al mismo órgano que aprobó el gasto para 2015, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el gasto, por importe de 16.962,99 €, que conlleva la no renuncia y, por tanto, correspondiente vigencia durante el ejercicio 2016, del Convenio de colaboración entre la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial Red.es, con C.I.F. Q2891006E, para la prestación transitoria del servicio de pago telemático en la Administración Pública, de fecha de 15 de julio de 2008, al que se adhirió el Ayuntamiento de Valencia por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de mayo de 2009.

Segundo.- Aplicar el gasto por importe de 16.962,99 €, a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080/92040/22706, conceptuada como "Estudios y Trabajos Técnicos", según propuesta nº 2015-3700 e ítem 2016-3880 y estará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto."

32	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2015-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Dóna compte de l'escissió parcial de Hewlett Packard Española, SL, en favor de Hewlett Packard Servicios España, SLU.		

"FETS

PRIMER.- En virtud de l'acord número 21, adoptat per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada el dia 22 de maig de 2015, l'empresa Hewlett Packard Española, SL (C.I.F. núm. B-28260933), ha sigut adjudicatària del següent contracte tramitat pel Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació:

- Expte. 801/2015/055: Adjudicació per Contractació Centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització del subministrament de divers equipament Maquinari i Programari; en concret 400 unitats d'equips informàtics i les seues corresponents llicències de programari, per a renovar el parc d'ordinadors municipals, de les característiques detallades en els impresos del Ministeri.

SEGON.- Havent tingut lloc en el Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, Instància generada en data 28 de juliol del 2015, el SerTIC és coneixedor de l'escriptura d'escissió parcial de l'esmentada empresa a favor d'HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SLU, amb el CIF B-82591470.

Dit extrem queda acreditat per mitjà d'escriptura atorgada el 30 de juny del 2015, davant del notari D. José María Suárez Sánchez-Ventura-Ventura, de Majadahonda (Madrid), i inscrita en el Registre Mercantil de Madrid, en data 22 de juliol de 2015, tom 31098, foli 189 de la Secció 89a, Full M-25015, Inscripció 130a), la còpia del qual obra en les actuacions. De la mateixa resulta el canvi per escissió parcial de Hewlett Packard Española, SL, amb CIF núm. B-28260933, a partir de l'1 d'agost de 2015.

TERCER.- De conformitat amb quant antecedit, procedix aprovar el canvi per escissió parcial de la societat, a efectes que es puguen abonar a la mateixa, les factures derivades del contracte relacionat en el fet primer del present informe.

Als fets anteriorment exposats, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 270.5 del text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, estableix literalment que “en els casos de fusió d'empreses en què participe la societat concessionària, serà necessària l'autorització administrativa prèvia perquè l'entitat absorbent o resultant de la fusió pugua continuar amb la concessió i quedar subrogada en tots els drets i obligacions dimanants d'aquella”.

SEGON.- L'article 133.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, inclòs en el Títol relatiu als Municipis de Gran Població, règim que resulta aplicable a l'Ajuntament de València, remitent, quant al control i fiscalització interna dels actes, documents i expedients de l'Administració municipal i de totes les entitats dependents d'ella, siga qual anara la seua naturalesa jurídica, dels que es deriven drets i obligacions de contingut econòmic, al que estableix la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Tal precepte ha de connectar-se amb el que estableix l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat Mitjançant Un Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, segons el qual “La funció interventora tindrà com a objecte fiscalitzar tots els actes de les entitats locals i dels seus organismes autònoms que donen lloc al reconeixement i liquidació de drets i obligacions o gastos de contingut econòmic, els ingressos i pagaments que d'aquells es deriven, i la recaptació, inversió i aplicació, en general, dels cabals públics administrats, a fi que la gestió s'ajuste a les disposicions aplicables en cada cas”.

Així, amb caràcter previ a l'aprovació, resulta preceptiu l'informe i la censura de conformitat per la Intervenció Municipal (Servici Fiscal de Gastos).

TERCER.- Quant a l'òrgan competent per a l'aprovació del canvi de denominació, així com del gasto que el mateix comporta, de conformitat amb el que estableix l'article 4 del Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques que estableix que la facultat per a contractar porta implícites totes aquelles que la Llei i el Reglament atribueixen a l'òrgan de contractació. Així serà el mateix que va acordar l'adjudicació del contracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Donar-se per assabentada la Corporació de l'operació d'escissió parcial de la societat Hewlett Packard Española, SL, amb CIF B-28260933, a favor d'HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SLU, amb CIF B-82591470, adquirint la segona per successió universal, tots els drets i obligacions de la primera, de conformitat amb el que estableix l'article 270.5 del text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, estableix literalment que "En els casos de fusió d'empreses en què participe la societat concessionària, serà necessària l'autorització administrativa prèvia perquè l'entitat absorbent o resultant de la fusió pugui continuar amb la concessió i quedar subrogada en tots els drets i obligacions dimanants d'aquella".

Segon.- Dur a terme les actuacions oportunes per a abonar a la societat HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SLU, amb CIF B-82591470, les factures que procedisquen derivades del contracte adjudicat a la mercantil Hewlett Packard Española, SL, amb CIF B-28260933, en virtut de l'acord núm. 21, adoptat per la Junta de Govern Local de data 22 de juny de 2015, recaigut en l'expedient del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació que s'indica a continuació:

- Expte. 801/2015/55. Adjudicació per mitjà de procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Patrimoni de l'Estat del subministrament de 400 unitats d'equips informàtics i les seues corresponents llicències de programari, per a renovar el parc d'ordinadors municipals, de les característiques detallades en els impresos del Ministeri que obren en les actuacions, per un import de 197.488,00 €, més 41.472,48 €, en concepte d'IVA, al tipus del 21% (238.960,48 €, IVA INCLÒS).

Proposta de gasto núm. 2015/3426, ítems números 2015/128740 i 2015/128750, per imports de 171.684,48 € i 67.276,00 €, respectivament."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2015-000112-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de divers equipament hardware per a ampliar les cabines d'emmagatzematge NetApp municipals.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción, del Concejal Delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, el suministro de diverso equipamiento Hardware, para ampliar las cabinas de almacenamiento NetApp Municipales a consecuencia de la puesta en marcha de nuevas plataformas de servidores, CPU, sistemas operativos y aplicaciones informáticas, como el PIAE, que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Valencia, lo que obliga a reequilibrar la infraestructura de sus centros de datos.

Todo ello para optimizar el rendimiento del almacenamiento y afrontar con éxito estas actualizaciones.

Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación propone la contratación, con la empresa DIMENSION DATA COMMUNICATIONS ESPAÑA, SLU, con CIF B82761933, por un importe de 50.350,56 €, más 10.573,62 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.924,18 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. El importe antes referido se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 9204062600, conceptuada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l’Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de

Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

CUARTO.- Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 50.350,56 €, más 10.573,62 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.924,18 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptualizada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2015-3830, ítem de gasto nº. 2015-143840.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que “*1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*”

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos”.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

QUINTO.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente *“deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”*.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14^a.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa DIMENSION DATA COMMUNICATIONS ESPAÑA, SLU, con CIF B82761933, el suministro de diverso equipamiento Hardware, para ampliar las cabinas de almacenamiento NetApp Municipales, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las actuaciones, por importe de 50.350,56 €, más 10.573,62 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.924,18 €, IVA incluido).



Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de 50.350,56 €, más 10.573,62 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.924,18 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como “*Adquisición Hardware*” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2015-3830, ítem de gasto nº. 2015-143840.

Tercero.- El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa donar d'alta diversos articles nous en el contracte marc de subministrament d'impresos i formularis.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, basándose en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, acordó adjudicar el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia a la empresa Solucions Gràfiques S. Coop.V, con CIF F96447842, cuyo contrato fue suscrito en fecha 28 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Por el Servicio se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato diversos artículos, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Pliego de prescripciones técnicas que lo rige, razón por la que se acompañan ofertas del adjudicatario, que se estiman ajustadas a los precios de mercado.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Pliego de Prescripciones técnicas que rige el contrato de suministro de Impresos del Ayuntamiento de Valencia en su punto 3 dice:

“El Ayuntamiento podrá dar de alta o baja en el contrato impresos o formularios en función de sus necesidades durante el período de vigencia del contrato.

Se considerarán ALTAS:

- Aquellos a los que el Ayuntamiento asigne un código nuevo.
-
- Aquellos modelos de características nuevas, no contempladas en el ANEXO 1, 2 y 3.....”

".....el nuevo modelo se podrá incorporar al listado de diversificados, si los criterios del Ayuntamiento así lo consideran conveniente".



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta los artículos que a continuación se relacionan, en el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia adjudicado a la empresa Solucions Gràfiques S. Coop.V, con CIF F96447842, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato con los precios que se indican, IVA incluido.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON 21% IVA
3142200	TALONARIOS DE ACTA DENUNCIA CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA (TALÓN DE 25 JUEGOS)	3,31 €	4,01 €
3130010	TARGETA VISITA L'ALCALDE - ESCUT COLP SEC (PAQ. 100)	15,00 €	18,15 €
3130106	CARTA A4 L'ALCALDE -ESCUT COLP SEC- (PAQ. 500)	55,00 €	66,55 €
3130004	SALUDA L'ALCALDE -ESCUT COLP SEC- (PAQ. 500)	43,00 €	52,03 €
3130127	CARTAS ALCALDÍA EN PAPEL OFFSET IMPRESAS A DOS CARAS (CAJA DE 5 PAQ. DE 500 HOJAS C/U)	150,00 €	181,50 €
3130115	TALONARIOS DE PETICIÓN VISITA ALCALDÍA (CAJA 20 TALONARIOS)	97,19 €	117,60 €
3142212	ADHESIU PRECITNTE POLICÍA LOCAL (CAIXA DE 2400 ADHESIUS)	144,00 €	174,24 €
3130014	TARJETA NOTAS ALCALDE (CAJA DE 2000 UDS)	280,00 €	338,80 €

A su vez dar de alta los siguientes modelos de DIVERSIFICADOS según lo establecido en el Anexo 2 del contrato de referencia:

- D55 Impreso en papel químico, original y tres copias a una tinta frente y tinta dorso, cambiando el modelo del frente en cada hoja. Talonarios de 25 juegos cosidos y con tapa envolvente con separador.
- D21 Tarjeta de visita (cartulina 270 grs), estucado mate, un golpe en seco (tinta 1+0) (paq. 100 uds).
- D60 Carta UNE A4 Alcalde. Un golpe en seco, una tinta, papel verjurado de 100 grs (marca Galgo o similar en caso de inexistencia) (paq. 500 uds).
- D61 Saluda UNE A5 Alcalde. Un golpe en seco, una tinta, papel verjurado de 100 grs (marca galgo o similar en caso de inexistencia) (paq. 500 uds).
- D79 UNE A4 impreso a doble cara y en papel Offset. 2 Tintas.
- D78 Talonario impresos en papel químico de 2 hojas a dos tintas con tapas de cartón envolventes. Talonario de 50 juegos.
- D27 Tarjeta Notas cartulina UNE A6, papel verjurado (270 grs)/golpe en seco (1 tinta). Servicio en paquetes de 100."



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa la baixa en l'Inventari d'efectes no utilitzables-Vehicles.	

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

1.- En informe del Coordinador dels Servicis Centrals Tècnics, de data 25 de setembre de 2015, es proposa que s'inicien els tràmits legalment necessaris per a declarar els vehicles municipals que es relacionen com a efectes no utilitzables, donant-los de baixa en l'Inventari i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2.- El dia 25 de setembre de 2015, per mitjà de moció del Tinent d'Alcalde Delegat de l'Àrea de Govern Interior, delegat de Servicis Centrals, es proposa que s'inicien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I.- A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II.- Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Declarar béns privatis i efectes no utilitzables els relacionats en l'expedient núm. 01201/2015/113 del Servici de Servicis Centrals Tècnics, consistents en 7 vehicles municipals, per resultar inaplicables als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.

Segon.- Procedir a donar de baixa en l'Inventari Municipal els citats béns, d'acord amb el que estableix el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial.

Tercer.- Que pel Servici de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla dels referits béns.



MATRÍCULA	PROCEDENCIA	MARCA	MODELO	CODI DEFINITIU	REF. BÉ SIGESPA
V-9071-FK	Sanidad (Perrera)	Ford	Fiesta	5.01.000223	05301-1996-000519
V-6670-GL	Protocolo	Ford	Mondeo	5.01.000249	01201-1999-000011
6724-GDW	Policía Local	Yamaha	XT-660R	5.03.000258	01401-2008-000021
0484-FCH	Gabinete de Comunicaciones	Ford	Fiesta	5.01.000317	01201-2006-000002
9005-BZC	Policía Local	BMW	R850RT	5.03.000142	01401-2002-000004
3732-BZD	Policía Local	BMW	R850RT	5.03.000141	01401-2002-000003
8163-GBW	Policía Local	Ford	Focus	5.01.000436	01401-2012-000015."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2015-005978-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Dos Rodes Rent, SL.		

"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción de la Tte. de Alcalde, Concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
DOS RODES RENT, SL B-97169072	02/07/2015	FV0611	C-15 ALQ. MOTOCICLETAS PLV JUNIO 2015	13.807,50 €

2.- La empresa DOS RODES RENT, SL, B97169072, es la adjudicataria del contrato de alquiler de vehículos C-15 para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.

3.- Una parte de la factura se aplica a la reserva de crédito existente en la propuesta de gasto 2011/10811, ítem de gasto 2015/460, Relación de documentos de obligación 2015/3773, ascendiendo a 11.823,00 €(once mil ochocientos veintitrés euros), IVA incluido = 1.699,28 €.

4.- Para proceder a dar trámite al resto de la factura, se procede a crear la propuesta de gasto 2015/3044 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/119110, Aplicación Presupuestaria "DE140



13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”, cuyo importe asciende a 1.984,50 €(mil novecientos ochenta y cuatro euros y cincuenta céntimos) IVA incluido = 285,22 €, Relación de documentos de obligación 2015/3287, ascendiendo a un total de 13.807,50 €.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

6.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local aprobar el Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2015, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura FV0611 de fecha 02/07/2015, a la empresa DOS RODES RENT, SL, B97169072, por importe TOTAL de 13.807,50 € (trece mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 €.

Segundo.- Proceder al reconocimiento de la obligación por un importe TOTAL de 13.807,50 €(trece mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 € correspondiente a la factura num. FV0611 de fecha 02/07/2015 de la empresa DOS RODES RENT, SL, B97169072.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria “DE140 13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”, del Presupuesto 2015, según:

- Propuesta de gasto 2011/10811, ítem de gasto 2015/460, Relación de documentos de obligación 2015/3773, por importe de 11.823,00 € (once mil ochocientos veintitrés euros), IVA incluido = 1.699,28 €.

- Propuesta de gasto 2015/3044 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/119110, Relación de documentos de obligación 2015/3287 por importe de 1.984,50 € (mil novecientos ochenta y cuatro euros y cincuenta céntimos) IVA incluido = 285,22 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2015-006279-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banc de Santander, SA.		

"HECHOS



1.- El expediente se inicia mediante Moción de la Tte. de Alcalde, Concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
BANCO SANTANDER, SA A-39000013	27/06/2015	17501128	C-15 ALQ.VEHICULOS PLV 27/06/15-26/07/15	36.392,18 €

2.- La empresa BANCO SANTANDER, SA, A39000013, es la adjudicataria del contrato de alquiler de vehículos C-15 para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.

3.- Una parte de la factura se aplica a la reserva de crédito existente en la Propuesta de Gasto 2011/10811, ítem de gasto 2015/450, Relación de documentos de obligación 2015/003440, ascendiendo a 30.371,76 € (treinta mil trescientos setenta y un euros con setenta y seis céntimos), IVA incluido = 5.024,04 €.

4.- Para proceder a dar trámite al resto de la factura, se procede a crear la Propuesta de Gasto 2015/3567 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/132450, Aplicación Presupuestaria “DE140 13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”, cuyo importe asciende a 6.020,42 € (seis mil veinte euros con cuarenta y dos céntimos) IVA incluido = 995,89 €, Relación de documentos de obligación 2015/3441, ascendiendo a un total de 36.392,18 €.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2015, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura 17501128 de fecha 27/06/2015, a la empresa BANCO SANTANDER, SA, A39000013, por importe TOTAL de 36.392,18 € (treinta y seis mil trescientos noventa y dos euros con dieciocho céntimos) IVA incluido = 6.019,93 €.

Segundo.- Proceder al reconocimiento de la obligación por un importe TOTAL de 36.392,18 € (treinta y seis mil trescientos noventa y dos euros con dieciocho céntimos) IVA incluido = 6.019,93 € correspondiente a la factura num. 17501128 de fecha 27/06/2015 de la empresa BANCO SANTANDER, SA, A39000013.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria “DE140 13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”, del Presupuesto 2015, según:



- Propuesta de gasto 2011/10811, ítem de gasto 2015/450, Relación de documentos de obligación 2015/003440, por importe de 30.371,76 € (treinta mil trescientos setenta y un euros con setenta y seis céntimos, IVA incluido = 5.024,04 €.

- Propuesta de gasto 2015/3567 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/132450, Relación de documentos de obligación 2015/3441 por importe de 6.020,42 € (seis mil veinte euros con cuarenta y dos céntimos) IVA incluido = 995,89 €, Relación de documentos de obligación 2015/3441."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2015-000369-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL.- Proposa iniciar els tràmits necessaris per a l'abonament de servicis extraordinaris a personal de Bombers, per falta de sergents en període de vacances.	

"Se inicia el expediente mediante Moción de la concejala delegada de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, proponiendo se inicien los trámites para el abono de los servicios extraordinarios realizados por personal del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

Consta un informe del inspector jefe del Servicio Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias que dice:

Debido a la previsión de ausencia de sargentos en las guardias del 6 y 11 de julio de 2015 ya que era imposible cubrir las vacaciones de los sargentos titulares de dichas secciones y además se produjo el retraso en la incorporación de otro sargento que estaba de baja, se solicitó la posibilidad de la realización de 2 Servicios Extraordinarios.

Dada la premura con la que se produjo dicha necesidad y la imposibilidad de cumplir con los requisitos del artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral sobre servicios extraordinarios, se consultó a la Delegación y recibiendo verbalmente su conformidad, se procedió a asignar los siguientes Servicios Extraordinarios los cuales se realizaron fuera de su jornada laboral ordinaria.

- Guardia del día 06/07/2015

(Desde las 7:00 horas del día 6 de julio hasta las 7:00 horas del día 7 de julio)

SG. ***** – N.º func. *****

- Guardia del día 11/07/2015

(Desde las 7:00 horas del día 11 de julio hasta las 7:00 horas del día 12 de julio)

SG. ***** – N.º func. *****

El abono de los servicios extraordinarios se encuentra recogido en el art. 45 del vigente Convenio Laboral de los Funcionarios Públicos.



La tramitación del expediente ha de realizarse por el Servicio de Personal a propuesta del Servicio gestor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Que por el Servicio de Personal se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, por la ausencia de sargentos en las guardias del 6 y 11 de julio de 2015, a los siguientes funcionarios:

Nº. FUNC.	CATEGORÍA	NOMBRE	ENTRADA /SALIDA	Nº. HORAS	PRECIO/HORA (EUROS)	COSTE TOTAL (EUROS)
*****	SARGENTO	*****	6/7-7/7	24,0	22,98	551,52
*****	SARGENTO	*****	11/7-12/7	24,0	22,98	551,52
				48,0		1.103,04."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa disposar i reconéixer la concessió de subvencions a entitats que realitzen activitats dirigides a la infància i a la joventut de la ciutat de València l'any 2015.	

"HECHOS

Primero.- En fecha 30 de julio de 2015, se reunió la Comisión de Baremación establecida en la Base 13ª de las reguladoras de la concesión de subvenciones al amparo del Programa de apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia 2015, con el objeto de proceder a la valoración de los 27 proyectos presentados. En el acta levantada de la sesión, textualmente se indica, que “la entidad Acoge Valencia no reúne los requisitos establecidos en la Base 2ª de las Reguladoras de la Concesión de Subvenciones 2015, al no ser entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas ni ser miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud, tal y como se desprende de la documentación que obra en el expediente. Asimismo, la entidad Peña Taurina “El Carpesano” no ha presentado la documentación necesaria para solicitar la subvención de conformidad con lo establecido en la Base 8ª de las Reguladoras de la Concesión de Subvenciones 2015. Esta entidad ha sido requerida de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para subsanar los defectos de su solicitud, no habiendo subsanado los mismos. Asimismo, el interesado ha comunicado verbalmente que desiste de su petición”.

Segundo.- A continuación se procedió a la valoración de los restantes 25 proyectos presentados por las federaciones y asociaciones juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud, y las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, y en función de la puntuación obtenida, al reparto del importe del Programa,



100.000,00 €, entre las mismas, habiéndose concedido una cantidad total entre todas las subvenciones reconocidas de 84.990,00 €.

Tercero.- Conforme a lo establecido en las mencionadas Bases, el 100% del importe de cada subvención concedida se librará una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal. Las entidades subvencionadas tienen la obligación de difundir que el Proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud.

Cuarto.- La justificación de las subvenciones se realizará en un plazo máximo de tres meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2015 y se realizará en la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” que comprende una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (plazo para la realización de la actividad y para la justificación, medidas de difusión adoptadas y otras condiciones específicas), con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado, se deberá reintegrar la totalidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2 letra 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero.- Las Bases que regulan la concesión de subvenciones dentro del Programa de Apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de abril de 2015.

Cuarto.- La Base número 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- No admitir la participación en el “Programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia 2015”, del proyecto presentado por la entidad Acoge Valencia, al no ser una entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas ni ser miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud, requisitos establecidos en la Base 2ª de las Reguladoras de la Concesión de Subvenciones 2015, y del proyecto presentado por la entidad Peña Taurina “El Carpesano”, al haber sido ésta requerida y no haber presentado la documentación necesaria para solicitar la subvención, conforme a lo establecido en la Base 8ª de las mencionadas Bases Reguladoras.



Segundo.- Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades por los proyectos presentados y admitidos, de conformidad con las Bases que regulan la presente convocatoria del año 2015, por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2015/03119 e ítem nº. 2015/122930).

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 84.990,00 €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, y el 100% del importe de cada Subvención concedida se librará una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal.

1.- GRUPO SCOUT SEMPRES AVANT (CIF: G46653994), por importe de 2.000,00 € y nº. de ítem 2015/133790.

2.- ASSOCIACIÓ CÍVICA VALENCIANA TIRANT LO BLANC (CIF G46996351), por importe de 2.500,00 € y nº. de ítem 2015/133800.

3.- ASOC. VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA-AVEB (CIF G46136453), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133810.

4.- CRUZ ROJA (CIF Q2866001G), por importe de 2.790,00 € y nº. de ítem 2015/133820.

5.- ASOC. INTERCULTURAL EUROPEA, GO EUROPE (CIF G98692965), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133830.

6.- CENTRO JUVENIL AMICS (CIF G46300489), por importe de 1.000,00 € y nº. de ítem 2015/133840.

7.- ASOC. DE JÓVENES MUSULMANES DE VALENCIA (CIF G98089691), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133850.

8.- COL·LECTIU LAMBDA (CIF G46753653), por importe de 2.000,00 € y nº. de ítem 2015/133860.

9.- ASOC. SOCIOCULTURAL FAHZ DENIA (CIF G54799705), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133870.

10.- A CONTRACORRENT DE VALENCIA (CIF G97653729), por importe de 5.800,00 € y nº. de ítem 2015/133880.

11.- ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF G98478217), por importe de 5.900,00 € y nº. de ítem 2015/133890.

12.- ELSA-ASOC. EUROPEA DE ESTUDIANTES DE DERECHO-VALENCIA (CIF G46446217), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133900.

13.- CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIMACLET (CIF G46065363), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133910.



14.- ALBA ASOC. PARA LA AYUDA A PERSONAS CON ALBINISMO (CIF G97690309), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133920.

15.- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (CIF G28838001), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133930.

16.- ASOCIACIÓN VALENCIANA JOSÉ MARTÍ DE AMISTAD CON CUBA DE VALENCIA. (CIF G46994018), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133940.

17.- ASOC. GRUPO SCOUT EDELWEISS (CIF G97909857), por importe de 1.600,00 € y nº. de ítem 2015/133950.

18.- FUNDACIÓN DASYC (CIF G96291943), por importe de 1.550,00 € y nº. de ítem 2015/133960.

19.- CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS (CIF G46372264), por importe de 700,00 € y nº. de ítem 2015/133970.

20.- MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF G46151957), por importe de 6.000,00 € y nº. de ítem 2015/133980.

21.- JUVENTUDES SOCIALISTAS DEL PAÍS VALENCIANO J.S.P.V. (CIF G46239273), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133990.

22.- JUNIORS MOVIMIENTO DIOCESANO DE VALENCIA (CIF R4600441B), por importe de 6.000,00 € y nº. de ítem 2015/134000.

23.- CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP (CIF V96311840), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/134010.

24.- FEDERACIÓN ESTUDIANTES VALENCIANOS (FESVAL-ASVAES) (CIF G98204977), por importe de 1.550,00 € y nº. de ítem 2015/134020.

25.- ASOC. VALENCIANA ESTUDIANTES DE FARMACIA (CIF G46911772), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/134030."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2000-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la continuïtat de la concessió de l'explotació i manteniment de la instal·lació esportiva municipal 'Poliesportiu Orriols'.	

"PRIMERO.- Las presentes actuaciones se inician en virtud de la moción suscrita por la Concejala Delegada de Deportes de 2 de octubre de 2015, en orden a dar continuidad, por razones de interés público a la concesión de la explotación y mantenimiento de la Instalación Deportiva Municipal "Polideportivo Orriols", adjudicado a ESPORTINAT, SL, con CIF B96336482, mediante acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2000, el cual finalizará el próximo 18 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal se emite informe de fecha 21 de septiembre de 2015, según el cual se aduce que en la actualidad se están elaborando los pliegos para una nueva concesión, si bien, conforme al principio de continuidad y por razones de interés público, se propone que el mencionado servicio continúe prestándose en idénticas condiciones a las establecidas en la concesión que se adjudicó por el citado Acuerdo Plenario, y ello durante el tiempo que medie entre la finalización del vigente contrato y el comienzo del siguiente.

TERCERO.- Mediante comparecencia de fecha 16 de septiembre de 2015, efectuada por D. *****, en representación de la empresa ESPORTINAT, SL, adjudicataria de la concesión de la explotación y mantenimiento de la Instalación Deportiva Municipal “Polideportivo Orriols”, se manifiesta la conformidad para continuar con la prestación del servicio, en las condiciones contempladas en la concesión suscrita el día 17 de octubre de 2000 con el Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estamos ante un servicio público, de competencia municipal, que se ha de ejercer en todos los municipios de más de 20.000 habitantes (instalaciones deportivas de uso público) según el artículo 26 del mismo cuerpo legal, en consecuencia la gestión y el mantenimiento de la Instalación Deportiva Municipal “Polideportivo Orriols” resultan del todo necesarios, siendo preciso conforme al principio de continuidad de la prestación de servicios públicos el mantenimiento de la prestación del servicio de referencia.

En este mismo sentido se manifiesta el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que establece que *“1. La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados”*.

QUINTO.- La competencia para la aprobación de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127-1-f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tras la reforma de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la continuidad de la concesión de la explotación y mantenimiento de la Instalación Deportiva Municipal “Polideportivo Orriols”, por razones de interés público, con las condiciones contempladas en el contrato suscrito el día 17 de octubre de 2000 con las empresa ESPORTINAT, SL, CIF B96336482, en idénticas condiciones a las establecidas en dicho contrato y en los Pliegos que lo regulan y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Segundo.- La continuación de la prestación del citado servicio, será el que medie entre la finalización del vigente contrato y el comienzo del siguiente."



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000300-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Federació de Jocs i Esports Tradicionals de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Federación de Jocs i Esports Tradicionals presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 22 de septiembre de 2014, escrito por el que solicitaba una ayuda económica con el objeto de apoyarla en la realización de la actividad denominada “Jocs Tradicionals al Carrer” que se desarrolla a lo largo del año 2015. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción de la Concejala Delegada de Deportes, se ha propuesto que se conceda a la Federació de Jocs i Esports Tradicionals una ayuda cifrada en VEINTE MIL (20.000,00 €) para apoyar la celebración de la actividad mencionada.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, se informa lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Valencia a través de su Concejalía de Deportes tiene entre sus funciones la promoción de la práctica deportiva dirigido a toda la población del municipio, poniendo énfasis en la población adulta y tercera edad por ser uno de los sectores que menos oferta deportiva organizada recibe, siendo los juegos y deportes tradicionales una de las actividades que mejor encaja en las demandas de estos sectores de población.

Por ello y desde el año 2000, la FJET-CV y el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejalía de Deportes viene colaborando conjuntamente a favor del deporte de la ciudad y la recuperación de los juegos y deportes tradicionales, teniendo en cuenta que dicha labor supone también un esfuerzo por mantener el patrimonio cultural e histórico local, del que forma parte muchos de estos juegos, que antiguamente se jugaban y se practicaban en la calle. En este sentido se pretende que la población escolar de la ciudad conozcan los juegos que practicaban sus padres y sus abuelos.

Vista la solicitud presentada por parte de la Federació de Jocs-Esports Tradicionals de la Comunitat Valenciana y una vez analizado el programa de actividades que se adjunta por esta entidad y comprobado que responde a las necesidades técnicas y deportivas marcadas por la FDM, se informa favorablemente para la tramitación de una subvención para el año 2015, de 20.000 € para el desarrollo del programa “Jocs Tradicionals al Carrer” en la ciudad de Valencia.

Este programa de “Jocs Tradicionals al Carrer” está formado por las siguientes actividades:

- *“TRADICIÓ I SALUT”. Se trata de actividades dirigidas a personas mayores de 65 años. Se realizan en los centros municipales de personas mayores. Este proyecto se desarrolla en un total de 29 centros de la ciudad de Valencia.*
- *“JOCS EN FAMÍLIA I PROMOCIÓ GENERAL”. Actividades dirigidas a personas de todas las edades. Se trata de potenciar actividades lúdicas intergeneracionales (padres, madres, hijos/as y nietos/as). Se realiza en 4 zonas de forma rotatoria: Jardín de Viveros, Jardín de Orriols, Parque del Oeste y Jardín del Turia.*
- *“JOCS AL BARRI”. Actividades dirigidas a la población escolar. Se realiza durante el mes de julio en zonas marcadas en parques y jardines de la ciudad de Valencia” .*

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: *“La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”*.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/3578, ítem 2015/132620 por importe de 20.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, esta exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde dicho Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE JOCS I ESPORTS TRADICIONALS, con CIF nº. G96444195, una ayuda económica cifrada en VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros) para apoyar la celebración de la actividad “JOCS TRADICIONALS AL CARRER” que se desarrolla a lo largo del año 2015.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 20.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2015/3578, ítem 2015/132620, relación de facturas 2015/3485 y documento de obligación 2015/14737.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000536-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la promoció de la Fira de Juliol de 2015.		

"En relación a las facturas nº. 5M, de fecha 16 de julio de 2015, del proveedor *****, NIF *****; la nº. 4768, de fecha 15 de julio de 2015, del proveedor GRÁFICAS SEDAVÍ, SL, CIF B46576492, y la nº. 71, de fecha 1 de julio de 2015, del proveedor PLOTEARTE, SL, CIF B97485411, presentadas en el Registro Auxiliar de Facturas con motivo de la Feria de Julio 2015, se exponen los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Moción del entonces Concejal de Fiestas y Cultura Popular, de fecha 20 de mayo de 2015, se inicia expediente para adjudicar por procedimiento de contrato menor, los servicios precisos para promocionar la tradicional Feria de Julio, al que corresponden las facturas del presente reconocimiento de obligación. La referida adjudicación no se aprobó debido a que remitida el 22 de mayo la propuesta de resolución al Servicio Fiscal Gastos éste la devolvió el 22 de junio de 2015 sin fiscalizar dado que se había omitido en la misma el plazo de ejecución de los contratos exigido en el apartado 1º, letra a) del Anexo III del Plan de Actuación de la Intervención General de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015. Los servicios de promoción de la Feria de Julio de 2015 han sido efectivamente prestados por encargo de la citada Delegación.

Segundo.- Los días 2, 15 y 16 de julio de 2015 tuvieron entrada en el Registro Auxiliar de Facturas las facturas nº. 71, de fecha 1 de julio de 2015, del proveedor PLOTEARTE, SL, CIF B97485411, correspondiente al diseño y producción de 180 mupis Feria de Julio; la nº. 4768, de



fecha 15 de julio de 2015, del proveedor GRÁFICAS SEDAVÍ, SL, CIF B46576492, correspondiente al diseño cartel Feria de Julio 2015; y la nº. 5M, de fecha 16 de julio de 2015, del proveedor *****, NIF *****, correspondiente al diseño y maquetación “mupi” para los actos de la Feria de Julio, objeto del presente reconocimiento de deuda sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al mismo y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Las facturas que nos ocupan han sido emitidas en legal forma originando una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la contratación, su incumplimiento no debe ocasionar a los proveedores que se presume que actúan de buena fe un empobrecimiento en su patrimonio y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación, no existiendo causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo, constando la conformación de las facturas por la anterior Jefa del Servicio de Cultura Festiva.

Tercero.- Por Moción del Concejal Delegado de Cultura Festiva de fecha de 4 de septiembre de 2015, se propone que por el Servicio de Cultura Festiva se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 4.525,40 € (IVA incluido) con imputación a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22799, conceptuada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto Municipal de 2015 a favor de los proveedores que obran en la citada Moción.

Cuarto.- En la documentación que integra el expediente queda acreditada la deuda contraída por la Corporación con los proveedores por los servicios efectuados con motivo de la Feria de Julio 2015, y no habiendo sido contabilizados los gastos realizados en el ejercicio corriente, procede reconocer la deuda.

Quinto.- Por la jefa del Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria, relativa a la realización del gasto que nos ocupa.

Sexto.- Que en el Presupuesto Municipal para 2015 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva la aplicación presupuestaria EF580/33800/22799 conceptuada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto Municipal de 2015, a cuyo cargo ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2015/3050 de reserva de crédito, por importe de 4.525,40 euros.

Séptimo.- Por Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, obran en las presentes actuaciones, los extremos requeridos en la misma.



Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, los gastos del propio ejercicio realizados sin la previa autorización (que preceptúa el artículo 183 y ss. del TRLRHL) con crédito presupuestario, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 4.525,40 € (IVA incluido) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22799 conceptuada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del Presupuesto Municipal de 2015, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015	IMPORTE
Nº. 71 de fecha 01/07/2015	PLOTEARTE, S.L. CIF-B97485411	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE 180 MUPIS FERIA DE JULIO 2015	EF580/33800/22799 Prop. 2015/3050 Ítem 2015/119210 Doc. Obligación 2015/013618 Rel. Doc. 2015/3292	2.601,50 € (21% IVA Incluido)
Nº. 4768 de fecha 15/07/2015	GRÁFICAS SEDAVI, S.L. CIF-B46576492	DISEÑO CARTEL FERIA DE JULIO 2015	EF580/33800/22799 Prop. 2015/3050 Ítem 2015/119190 Doc. Obligación 2015/013615 Rel. Doc. 2015/3292	1.197,90 € (21% IVA Incluido)
Nº. 5M de fecha 16/07/2015	***** NIF *****	DISEÑO Y MAQUETACIÓN "MUPI" PARA LOS ACTOS DE LA FERIA DE JULIO	EF580/33800/22799 Prop. 2015/3050 Ítem 2015/119350 Doc. Obligación 2015/013633 Rel. Doc. 2015/3292."	726,00 € (21% IVA incluido)."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000539-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa donar la conformitat a la concessió directa d'una subvenció a l'Associació Cultural Fallera Na Jordana, per a sufragar els gastos de la XV edició del Tirant de Lletra.	

"De les actuacions, documentació i informes que consten en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer.- Per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2014, publicat en el Butlletí de la Província núm. 5, de data 9 de gener de 2015, es van aprovar les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres, i la convocatòria, per mitjà de tramitació anticipada, de procediment per a la concessió d'estes subvencions per a les Falles 2015 conforme a les bases indicades.

En el marc d'este procediment, mitjançant un acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 27 de març de 2015, es va disposar concedir a l'Associació Cultural Fallera Na Jordana, una subvenció per un import de 28.850,00 € per a la construcció dels seus monuments en l'exercici faller 2014-2015.

En data 13 de maig de 2015 (R.E. 00110-2015-057925) l'Associació Cultural Fallera Na Jordana sol·licita una subvenció per a sufragar els gastos de la XV Edició del Tirant de Lletra, una lectura íntegra i col·lectiva de l'obra de Joanot Martorell i Joan Martí de Galba, *Tirant lo Blanc*, a celebrar entre el 4 i el 9 d'octubre de 2015.

Segon.- Per mitjà de Decret del Regidor Delegat de Cultura Festiva de data 29 de setembre de 2015 es disposa l'inici dels tràmits oportuns per a la concessió d'una subvenció a la indicada entitat, per un import de 5.000,00 euros, per contribuir a la celebració del dia gran el nostre poble, la festivitat del Nou d'Octubre, reivindicant dos dels senyals d'identitat més característiques: llengua i cultura, resultant esta d'indubtable interès social, des del punt de vista de la llengua i la cultura i per l'afluència de públic que congrega.

Tercer.- Per mitjà de Moció conjunta del Regidor Delegat de Cultura Festiva i el Primer Tinent d'Alcalde firmada en data 30 de setembre i 2 d'octubre de 2015, respectivament, es valora l'oportunitat de concessió de la subvenció per a la celebració de la XV Edició del Tirant de Lletra, ja que són distints els fins i els objectius de les subvencions que concorren en l'entitat, proposant que es demane la conformitat de la Junta de Govern Local.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 28^a.1 de les d'Execució del Pressupost de 2015, en la virtut de la qual procedix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta del vicealcalde, quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit una altra subvenció, de la mateixa o d'una altra Delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Donar la conformitat a la concessió directa de la subvenció a l'Associació Cultural Fallera Na Jordana, CIF G46407706, per a sufragar els gastos de la XV Edició del Tirant de Lletra, una lectura íntegra i col·lectiva de l'obra de Joanot Martorell i Joan Martí de Galba, a celebrar entre el 4 i el 9 d'octubre de 2015, que comptarà amb una programació d'activitats paral·leles (representacions teatrals, música medieval, animacions de teatre de carrer, exposició i lectures dramatitzades), una vegada que s'ha constatat que ja ha obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de diversos proveïdors.		

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 578,99 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
La Icreativa, CB CIF E98248834	Fra. nº. 363/15 de fecha 3/6/2015, por impresión Flyers. Exposición Premis Senyera de Pintura 2015.	94,99 €
***** NIF *****	Fra. nº. 20/2015 de fecha 5/6/2015, por fotografías diversos actos de la Concejalía de Cultura	484,00 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo



ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los siguientes proveedores:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
La Icreativa CB CIF E98248834	Fra. nº. 363/15 de fecha 3/6/2015, por impresión Flyers. Exposición Premis Senyera de Pintura 2015.	94,99 €
***** NIF *****	Fra. nº. 20/2015 de fecha 5/6/2015, por fotografías diversos actos de la Concejalía de Cultura	484,00 €

Segundo.- El gasto total de 578,99 euros, se cargará a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22609 (Act. Culturales y Deportivas).- Propuesta de Gastos núm: 2015-3622, Ítem de Gasto núm: 2015-133670 y núm: 2015-133680."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2008-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de juny de 2015 i aprovar el nou contracte de comodat de béns mobles del Museu Nacional de Ceràmica i Arts Sumptuàries 'González Martí'.		

"Del análisis de las actuaciones obrantes en el expediente se deducen los siguientes:

Hechos

04/08/2008: Resolución de Alcaldía nº. 658, por la que se aprobó el contrato de comodato de una relación de bienes muebles museísticos del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias "González Martí", con destino a la exposición permanente de la Casa-Museo Blasco Ibáñez, contrato firmado en fecha 29 de octubre de 2008 por el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Valencia. El citado contrato contemplaba las condiciones a las que se sujetaba el comodato referenciado, estableciendo un plazo inicial de duración de 5 años prorrogables.

05/06/2015: Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el nuevo contrato a celebrar entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Valencia regulador del comodato de los bienes objeto del contrato citado en el punto anterior, y, se propone como representante del Ayuntamiento de Valencia para la firma del mismo, a la anterior Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.

24/07/2015: Escrito del Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí”, D. *****, con número de entrada en el Registro Municipal: 00110-2015-085429, en el que comunica a la actual Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, D^a. Gloria Tello Company, que por “un error de forma” han sido anulados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los ejemplares de los contratos firmados por el representante legal del Ayuntamiento, y, aprobado por el acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado.

22/09/2015: Remisión por el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí” del borrador definitivo del texto del contrato en el varían las personas designadas para actuar como representantes en la firma por parte del Ministerio y del Ayuntamiento.

28/09/2015: Informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico en el que señala, tomando en consideración los hechos comunicados en el escrito anteriormente referenciado, así como la nueva Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valencia surgida de la últimas elecciones celebradas en mayo de 2015, la necesidad de dejar sin efecto la totalidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado, proponer como nuevo representante del Ayuntamiento a los efectos de la firma del nuevo contrato, a la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, D^a. Gloria Tello Company, y, aprobar el nuevo texto del convenio referenciado.

29/09/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales.

06/10/2015: Propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- Los artículos 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y, 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Entidades Locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases.

2.- Los artículos 1.740 a 1.752 del Código Civil regulan la figura legal de la cesión de bienes en calidad de comodato.

3.- El contrato de comodato objeto del presente acuerdo tiene el carácter de administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 del R.D. 620/1987, por el que se aprueba el reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, siendo el régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en el art. 19.2 de la del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sus normas específicas en primer término y, en su defecto, las normas de derecho privado, esto es, artículos 1.741 a 1.752 del Código Civil, definiéndose en el 1.740 como aquel “contrato de préstamo en el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva”, siendo esencialmente gratuito.

4.- De conformidad con el artículo 124, apartados 4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la totalidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015.

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma del contrato entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Valencia, regulador del depósito en calidad de comodato de los bienes muebles del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí”, que en el mismo se relacionan, con destino a la Casa-Museo Blasco Ibáñez, a la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, D^a. Gloria Tello Company.

Tercero.- Aprobar el nuevo contrato entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Valencia, regulador del depósito en calidad de comodato de los bienes muebles del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí”, que en el mismo se relacionan, con destino a la Casa-Museo Blasco Ibáñez, para su incorporación a la exposición estable del mencionado Museo Municipal, y, cuyo texto literal en calidad de borrador definitivo a continuación se reproduce."



¹CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Nº expediente :

Orden Ministerial :

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Recio Crespo, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, designado mediante Real Decreto 855/2014, de 3 de octubre, y en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el apartado VII punto decimonoveno 2, de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De otra, D^a. Glòria Tello Company, Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales del Ayuntamiento de Valencia, actúa en nombre y representación de la Corporación Municipal, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha , y, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

Ambas partes intervienen en virtud de la competencia que sus respectivos cargos les confieren y reconociéndose poderes y facultades suficientes,

¹ Contrato-tipo informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 19 de septiembre de 2000, nº de expediente: 740 BL/am



EXPONEN

La normativa dictada en materia de Patrimonio Histórico regula la situación referente a los depósitos de bienes muebles asignados a los museos de titularidad estatal. En este sentido, el Real Decreto 620/1987, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos dispone en el artículo 8.2: *“el depósito de estos bienes en instituciones de titularidad no estatal se realizará mediante contrato que tendrá el carácter de administrativo especial y se formalizará en documento administrativo”*.

En cumplimiento de este precepto, ambas partes suscriben este Contrato con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones que afectarán al comodato de los bienes muebles de titularidad estatal cuya relación y descripción figura en el Anexo I, asignados a la colección estable del Museo Museo de Cerámica y Artes Suntuarias “González Martí”.

La entrega de los bienes objeto de este Contrato se formalizará en acta que firmarán la Dirección del Museo de Cerámica y Artes Suntuarias “González Martí” y el comodatario (Casa Museo Blasco Ibáñez).

SEGUNDA.- Los bienes objeto de este Contrato serán exhibidos en la Casa Museo Blasco Ibáñez en la siguiente dirección calle Isabel de Villena, 159, 46011 Valencia.

Cualquier cambio de ubicación deberá ser autorizado expresamente por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe de la Dirección del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias “González Martí” y se formalizará en el acta correspondiente.



TERCERA.- La duración del comodato será de 5 años, a partir de la autorización mediante la orden ministerial con número de expediente: DEPO., a la que acompaña como anexo este Contrato.

CUARTA.- La Casa Museo Blasco Ibáñez estará obligada a:

1º.- Adoptar las medidas necesarias para la protección y seguridad de los bienes y se responsabilizará de su estado de conservación. Como anexo II a este documento se adjuntarán las prescripciones técnicas que la Dirección del museo titular estime necesarias para la adecuada conservación de los bienes.

2º.- Hacerse cargo de los gastos derivados de la conservación, exhibición y traslado de los bienes. El embalaje y transporte de los bienes se realizará por personal y empresas especializados que deberán contar con la aprobación y supervisión de la Dirección del museo titular.

3º.- Sufragar los gastos derivados de la presencia del correo, que actuará como representante del titular de los bienes y que elaborará el correspondiente informe.

4º.- Suscribir una póliza de seguro por el valor que se señale al efecto en el Anexo I, que cubra los riesgos de transporte, permanencia y regreso al museo a cuya colección estable estén asignados los bienes, siendo beneficiario de la misma el Estado Español, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Una copia de esta póliza se incorporará como anexo a este documento.

5º.- Informar al titular de los bienes sobre los extremos que recabe y facilitarle la inspección física de los bienes objeto de este comodato.

6º.- No someter los bienes a tratamiento alguno sin el previo consentimiento expreso del órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No podrán extraerse ni separarse de los bienes aquellos elementos complementarios o accesorios que lleven incorporados.

7º.- Facilitar el traslado de los bienes para exposiciones temporales, previa autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

8º.- Restituir los bienes objeto del comodato cuando así lo solicite el titular de los bienes.

9º.- Reintegrar los bienes al museo de procedencia al término de vigencia del comodato.



10.- Solicitar la autorización correspondiente para los trabajos de fotografiado y reproducción a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

11.- Difundir los bienes de modo que queden perfectamente identificados. Se hará constar, de forma expresa, la acreditación de titularidad.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones pondrá fin a este Contrato y a la inmediata restitución de los bienes, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dichas actuaciones.

QUINTA.- Este Contrato está sujeto a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y supletoriamente por lo establecido en los artículos 1741 a 1752 del Código Civil.

El órgano de contratación tendrá siempre las prerrogativas de interpretación de lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación o resolución y efectos del Contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Fdo. Miguel Ángel Recio Crespo

Fdo. Glòria Tello Company

Ante mí,
**El Secretario General de la
Administración Municipal**

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca.



ANEXO I

Nº de inventario	Objeto. Datos de identificación: Título, Autor, Medidas	Valor seguro
CE3/01432	Sofá tapizado en seda granate tornasolada, elementos de madera negros, ocho patas, con remate en tímpano con decoración vegetal y busto femenino. Procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	1.803,04€
CE3/01433	Sillón tapizado en seda granate tornasolada, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	721,21 €
CE3/01434	Sillón tapizado en seda granate, respaldo recto, rematado con tímpano partido con cabeza y decoración vegetal, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	721,21 €
CE3/01435	Silla tapizada en seda granate, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	601,01€
CE3/01436	Silla tapizada en seda granate, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	601,01€
CE3/01438	Silla tapizada en seda granate, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	601,01€
CE3/01441	Banqueta de tijera tipo jamuga, negra, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	480,81€
CE3/01442	Banqueta de tijera tipo jamuga, negra, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	480,81€
CE3/01445	Arcón de madera con talla frontal floral, cenefa en tapa y perímetro base, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	901,52€
CE3/01446	Mesa de escritorio procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez con cajones a ambos lados y molduras de hojas en esquinas y cajones centrales.	1.502,53€
CE3/01457	Placa de bronce con busto en relieve de Vicente Blasco Ibáñez, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	1.502,53€
CE3/01458	Placa de bronce con busto en relieve de Vicente Blasco Ibáñez, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	1.502,53€



CE3/01465	Escribanía de bronce para mesa de despacho con pareja de caballos, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez. Tinteros cristal y hierro.	480,81€
CE3/01466	Quinqué de metal para mesa de despacho, eje central con dos brazos, procedente del despacho de la redacción de "El Pueblo" de Blasco Ibáñez.	300,51€
CE3/01467	Escultura en escayola realizada por Carterá Masiá con la leyenda "Sónica la Cortesana".	1.502,53€
CE3/01470	Busto de Julio César Blasco Ibáñez, realizado en mármol blanco por Martínez Ballester .	6.010,12€
CE3/01471	Busto de madera. Retrato de Vicente Blasco Ibáñez con levita.	4.808,10€
CE3/01519	Busto en bronce de Vicente Blasco Ibáñez, realizado en 1908. Soporte de piedra caliza maciza con laureles.	6.010,12€
CE4/00654	Retrato de Vicente Blasco Ibáñez realizado por Peris Aragón. Óleo sobre lienzo.	15.025,30€
CE4/00660	Retrato de Doña María Blasco. Óleo sobre lienzo.	12.020,24€
CE4/00679	Retrato de D. ^a María Blasco Ibáñez realizado por Vicente Santaolara. Óleo sobre lienzo.	6.010,12€
CE4/00748	Retrato de Mario Blasco Ibáñez realizado por Arturo Ballester Marco. Lápices de colores y ceras sobre papel.	6.010,12€
CE4/01283	Retrato ovalado y enmarcado de Guido de Maupassant. Técnica mixta. Marco de escayola y pintado con motivos vegetales.	1.502,53€
CE4/01284	Retrato ovalado y enmarcado de Honorato Balzac. Técnica mixta. Marco de escayola y pintado con motivos vegetales.	1.502,53€



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa alliberar una quantitat de la proposta de gasto 2014/4410.		

"Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, acordó aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a la escolarización de menores en Escuelas Infantiles, denominado "Cheque Escolar", para el curso 2014/2015.

Asimismo, acordó autorizar un gasto de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48910 (propuesta 2014/4410; ítem 2014/35030 por importe de 978.997,50 euros para el periodo de septiembre a diciembre de 2014 y 2015/2570 por importe de 2.100.000,00 euros para el periodo de enero a junio de 2015). Tras la reorganización presupuestaria, como consecuencia de la nueva organización de la Corporación Municipal, el gasto cuya obligación no se había reconocido, correspondiente al periodo de enero a junio de 2015, se dispuso con cargo a la nueva Aplicación ME280 32600 48910 (propuesta 2014/4410; ítem 2015/121370).

Segundo.- En fecha 11 de julio de 2014, por la Junta de Gobierno Local se aprobaron los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas, estableciendo la puntuación para obtener cheque escolar en 1,01 puntos. También se acordó disponer un gasto de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar durante los meses de septiembre a diciembre de 2014 y de enero a junio de 2015.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 28 de noviembre de 2014, el 13 de febrero de 2015 y el 15 de mayo de 2015 se declararon beneficiarios de cheque escolar para el curso 2014/2015 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª de las Reguladoras de cheque escolar, habían obtenido una puntuación igual o superior a 1,01 puntos.

Cuarto.- La campaña del cheque escolar del curso 2014/2015 finalizó con la tramitación de la nominilla correspondiente al mes de junio de 2015. El gasto ha sido menor al inicialmente previsto quedando pendiente de asignar la cantidad de 238.840,00 euros. Por tanto, procede liberar la citada cantidad de 238.840,00 euros de modo que pueda ser utilizada de nuevo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015.



II.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Liberar la cantidad de 238.840,00 euros de la propuesta de gasto 2014/4410, ítem 2015/121370 a la aplicación presupuestaria ME280/32600/48910, de modo que pueda ser utilizada de nuevo."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-006389-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la tercera revisió de preus del contracte per a la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI).		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-06-12, se adjudica el contrato para la prestación del Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) del Ayuntamiento de Valencia, a mercantil POVINET, SCV, por la cantidad anual de 263.290,39 €, 10% IVA incluido.

La cláusula 8ª del contrato, sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, que señala la procedencia de la revisión de precios una vez transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato. El Servicio de Bienestar Social verifica que la ejecución del 20% del importe total del contrato se produjo en el mes de octubre de 2012.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de octubre de 2014 aprueba la segunda revisión de precios, quedando fijado el precio en 266.976,46 €, 10% IVA incluido, con efectos de 1 de julio de 2014.

El Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 09-09-15, informa de conformidad una tercera revisión de precios, señalando el 1,44% de incremento sobre el precio de adjudicación. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación resulta 267.081,77 € anuales, con IVA 10% incluido, con efectos de 1 de julio de 2015.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el período de 1 de julio de 2015 a 30 de junio de 2016.

Precio anual adjudicación _ 263.290,39 € (10% IVA incluido).

3ª revisión precios _ 267.081,77 € (10% IVA incluido).

Diferencia precio julio 2015 a junio 2016 _ 3.791,38 €



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 1,44% sobre el precio de adjudicación de la tercera revisión de precios del contrato para la prestación del Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) del Ayuntamiento de Valencia, cuyo adjudicatario es la mercantil POVINET, S.C.V. (CIF F-46222048), quedando fijado el nuevo precio en 267.081,77 € anuales, 10% IVA incluido, con efectos de 1 de julio de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 3.791,38 € (10% IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, para atender el incremento por revisión de precios desde el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2015 (julio a diciembre) 1.895,69 € (10% IVA incluido). Año 2016 (enero a junio) 1.895,69 (10% IVA incluido). Propuesta 3681/15, items 136010/15 y 3850/16.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-005000-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la tercera revisió de preus del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació d'Ames de Casa Tyrius per a desenvolupar programes d'acollida a dones immigrants i dones en situació de risc, així com assessorament extern en matèria jurídica, psicològica i social a persones immigrants.	

"Por Resolución de Alcaldía nº. 1170, de fecha 28 de agosto de 2012, se aprueba la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Amas de Casa Tyrius para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, por la cantidad anual de 68.462,36 €.

En la cláusula 6ª del Convenio se señala que en caso de prórroga se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior.

Por Resolución de Alcaldía nº. Z-96, de fecha 4 de agosto de 2015, se aprueba la tercera prórroga del Convenio, del 28 de agosto de 2015 a 27 de agosto de 2016.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 14-09-14, sobre la revisión de precios, señalando el 0,60% de incremento sobre el importe original del convenio. Aplicando este incremento al precio anual del Convenio, resulta 68.873,13 €, con efectos de 28 de agosto de 2015.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al importe original del Convenio para el periodo de 28 de agosto de 2015 a 27 de agosto de 2016.

Importe anual del Convenio _ 68.462,36 €.



Nuevo precio anual _ 68.873,13 €.

Diferencia precios _ 410,77 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 0,60% sobre el importe original del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Amas de Casa Tyrius (CIF G46138251) para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, quedando fijado el nuevo precio en 68.873,13 anuales, con efectos de 28 de agosto de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 410,77 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 48911, para atender el incremento por revisión de precios desde el 28 de agosto de 2015 al 27 de agosto de 2016, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: Año 2015 246,46 €, y año 2016 164,31 €. Propuesta 3712/15, Items 140090/15 y 3910/16.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-005222-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la primera pròrroga del conveni firmat amb l'Associació Natania per a desenvolupar programes d'acollida a persones amb problemes de marginalitat social greu.		

"Examinado el expediente 02201-2013-5222 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2013 se aprobó el convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Natania para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave, suscrito el 1 de octubre de 2013, que fue prorrogado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2014. La cláusula séptima del Convenio preveía una aportación económica municipal anual de 42.000 €.

SEGUNDO.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Asociación Natania, la Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración informa considera correctamente justificado el 100% de la aportación municipal a la primera prórroga del Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 42.000 € recibidos por la Asociación Natania, CIF G98147036, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911 (ahora KC150 23100 48911) en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Natania para el desarrollo de programas de acogida para personas con problemas de marginalidad grave, suscrito el 1 de octubre de 2013, según el siguiente desglose:

PROPUESTA GASTO	ÍTEM	IMPORTE
2014/517	2014/2870	25.200 €
2014/517	2014/4410	10.500 €
2014/4401	2015/121270	6.300 €"

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007949-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 31541448 de fecha 20/07/2015, expedida por la empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, en concepto certificación por los trabajos de "Reforma de la vivienda municipal, sita en calle San Juan Bosco, nº. 66-18ª", por importe total de 10.234,87 €, adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. P-1165, de fecha 17 de diciembre de 2014, dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 68200, propuesta de gastos 2014/3336 e ítem de gasto 2014/139430.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2015, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150 23100 68200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF A96062948, de la factura nº. 31541448 de fecha 20/07/2015, en concepto de "Reforma de la vivienda municipal, sita en calle San Juan Bosco, nº. 66-18ª", por un importe de 8.458,57 € más 1.776,30 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 10.234,87 €, aportando la certificación ordinaria nº. 1 y última, así como el acta de recepción, de medición y de replanteo de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150 23100 68200 (Propuesta de gastos 2015/3753, Ítem de Gasto 2015/141320, Documento de Obligación 2015/16410 y Relación de Documento de Obligación 2015/3790)."



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-008051-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar una orde de pagament a justificar per a atendre el pagament de les ajudes d'emergència social de setembre a desembre de 2015.	

"Examinado el expediente 02201-2014-8051 del que derivan los siguientes:

HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala de Servicios Sociales proponiendo destinar 1.364.400 € a Ayudas de Emergencia Social durante los meses de septiembre a diciembre de 2015 y aprobar el gasto correspondiente.

2.- La Sección de Gestión de Programas Generales, que tramita estas ayudas emite informe en relación a Prestaciones Económicas Individualizadas durante los meses de septiembre a diciembre de 2015, por los conceptos de Ayudas de Emergencia Social así como las ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, reguladas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción, y la atención a situaciones de emergencia sobrevenida, en el que se valora necesario, para cobertura de los meses de septiembre a diciembre de 2015, contraer 1.364.400 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.

3.- El expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, en este caso a favor de la funcionaria *****.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los Centros municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, no siendo siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La obligación impuesta a los Poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.



2.- Son de aplicación, la Ley 5/1997, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección, ayudas destinadas a mujeres victimas de la violencia doméstica y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción.

3.- Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

4.- Conforme a lo previsto en la Base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta el periodo (septiembre a diciembre) a que dará cobertura esta orden de pago y que los gastos a que se refiere se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 1.364.400 € para atender al pago de las Ayudas de Emergencia Social durante los meses de septiembre a diciembre de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150-23100-48010. (Propuesta de gasto 2015/3629, ítem 2015/134160).

Segundo.- Autorizar la orden de pago a justificar a favor de ***** (NIP 23345) por importe de 1.364.400 € con cargo a la aplicación 2015 KC150 23100 48010 (propuesta de gasto 2015/3629, ítem 2015/134160, documento de obligación 2015/15621) puesto que las Ayudas de Emergencia Social, por su propia naturaleza, requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa donar la conformitat a la tramitació de tres convenis de col·laboració amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València en què es preveu aportació econòmica municipal.		

"El Ayuntamiento de Valencia viene colaborando con el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H) mediante la fórmula de Convenios de Colaboración en diversas materias: Desarrollo del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, Servicio de Orientación Jurídica y Mediación Hipotecaria.

En todos estos Convenios se prevé una aportación económica municipal a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, así:

- para el desarrollo del Punto de Encuentro Familiar se prevé una aportación económica municipal anual por importe máximo de 54.668,61 €.
- para el Servicio de Orientación Jurídica la aportación económica anual asciende a 28.312 €.
- para la Mediación Hipotecaria la aportación económica municipal prevista es de 11.000 €.

Desde el Servicio de Bienestar Social se han iniciado los trámites para la aprobación y formalización de los tres Convenios de Colaboración a que hace referencia el punto anterior de manera independiente puesto que cada uno de ellos tiene un objeto diferenciado.

En virtud de lo anterior y visto lo dispuesto en la Base 28.1 de las de ejecución del Presupuesto Municipal procede, con carácter previo a la fiscalización y, en su caso, aprobación del gasto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia derivado de los mencionados Convenios de Colaboración, recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Vicealcalde. Dado que en la nueva organización municipal no existe la figura del Vicealcalde y teniendo en consideración la competencia residual de la Alcaldía, se entiende que la conformidad de la Junta de Gobierno Local ha de recabarse a propuesta del Alcalde.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la tramitación de los siguientes Convenios de Colaboración en los que se contempla una aportación económica municipal a favor del Ilustre Colegio de Abogados:

a. Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del Punto de Encuentro Familiar de Valencia.

b. Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para prestar los servicios de Intermediación Hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos.

c. Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para la prestación del Servicio de Orientación Jurídica."



53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000169-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el gasto per al programa de targetes solidàries 'València amb Tu', d'octubre a desembre de 2015.	

"Examinado el expediente 02201-2015-169 del que derivan los siguientes:

HECHOS

1. El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala de Servicios Sociales proponiendo la aprobación del gasto por importe de 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150 23100 48010 para atender el pago de prestaciones de alimentos básicos a través de la fórmula de la "Tarjeta Valencia Contigo" durante los meses de octubre a diciembre de 2015 y su abono mediante libramiento a justificar a nombre de un funcionario de Bienestar Social e Integración, puesto que estas prestaciones, por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato para no desvirtuar la finalidad para la que se conceden.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales emite informe en cuya virtud con el fin de poder atender el pago de las Tarjetas Valencia Contigo durante los meses de octubre a diciembre de 2015, por los conceptos de ayudas para contribuir a los gastos de manutención de familias con menores prioritariamente, en situaciones socio económicas precarias y de especial vulnerabilidad, procede la contracción del presupuesto para su cobertura económica en dichos meses, que asciende a 200.000 €.

3. El expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones de manutención mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo de conformidad con lo previsto en las Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 sin desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto con carácter anticipado y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, que en este caso es a favor de la funcionaria ***** (NIP 37354).

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden a través de las correspondientes recargas de las tarjetas pre-pago Valencia Contigo de conformidad con lo previsto en las Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014, y dado el procedimiento que esta fórmula conlleva procede ampliar el plazo de justificación a 5 meses.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La obligación impuesta a los Poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. Las Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014.

4. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas Locales y las Base 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

5. Conforme a lo previsto en la Base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos. Son también de aplicación, la Ley 5/1997 de 25 de julio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 200.000 € para atender al pago de prestaciones de manutención y alimentos básicos mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo durante los meses de octubre a diciembre de 2015 de conformidad con lo previsto en las Normas Reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150 23100 48010. (Propuesta de Gasto 2015/3638, ítem 2015/134500).

Segundo.- Autorizar la orden de pago a justificar a favor de ***** (NIP 37354) por importe de 200.000 € con cargo a la aplicación 2015 KC150 23100 48010, Propuesta de gasto 2015/3638, Ítem 2015/134500, documento de Obligación nº. 2015/15662, para atender al pago de prestaciones de manutención y alimentos básicos mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo de conformidad con lo previsto en las Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 y durante los meses de octubre a diciembre de 2015, y ampliar el plazo de justificación a 5 meses puesto que se trata de ayudas que por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden."



54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000329-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni a subscriure amb la Fundació del Secretariat Gitano per a col·laborar en el programa pluriregional de lluita contra la discriminació.	

"Del expediente 02201/2015/329, se desprenden los siguientes:

HECHOS

El expediente se inicia mediante Moción de la concejala de Inserción Socio-Laboral en la que se propone la aprobación de un convenio que regula una aportación municipal por importe de 25.562,90 €, a favor de la Fundación Secretariado Gitano, con la finalidad de colaborar en la implementación del "Programa Plurirregional de la Lucha contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2007-2013" prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015, para colaborar en las actuaciones al respecto del mencionado Programa del periodo de 23 de abril al 31 de diciembre de 2015, ya que a partir del 23 de abril del corriente el Convenio que avalaba la citada colaboración finalizó su vigencia, no pudiendo prorrogarse con anterioridad a la finalización de su vigencia tal y como consta en el Informe de Fiscalización de la Intervención Municipal de fecha de 28 de abril de 2015.

Por la Sección de Inserción Social y Laboral se emite informe, a cuyos términos nos remitimos, que valora positivamente la aprobación del citado Convenio, justificando la ausencia de concurrencia competitiva en que está prevista como subvención nominativa en el Presupuesto de 2015, sin perjuicio de considerar el interés social que comporta.

Por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración no se tiene conocimiento de la citada Entidad sea deudora por resolución de reintegro y que resultará compatible con cualquier otra subvención que reciban por el mismo concepto, dentro de los límites legalmente previstos.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/KC150/23100/48911 (propuesta gasto 2015/3035).Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

En cuanto a la obligación de prestar garantía por existir pagos anticipados, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, y así queda justificado en los estatutos de la Fundación Secretariado Gitano y en el Certificado de inscripción en el Registro de la Generalitat, queda exento de esta obligación, en virtud del art. 42 del R.D. 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

SEGUNDO.- En virtud del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales ostentan como competencia propia los servicios sociales, promoción y reinserción social hasta el 31 de diciembre de 2015, atendiendo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Teniendo en cuenta que el Convenio que nos ocupa finaliza el próximo 31 de diciembre de 2015, el mismo queda amparado en las citada competencia municipal.

TERCERO.- Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 1-1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo R.D. Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

CUARTO.- Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado. A este respecto hay que precisar que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (art. 4.d) de TRLCSP aprobado por Real-Decreto Legislativo 3/2011.

QUINTO.- La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- El artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por últimos la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para desarrollar el "Programa Plurirregional de Lucha contra la discriminación", que tiene el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (FONDO SOCIAL EUROPEO 2007-2013 Y CON LA NORMATIVA EUROPEA N+2 HASTA 31 DE DICIEMBRE 2015).

Valencia a X de XXX de 2015

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha a X de XXX de 2015

INTERVIENEN

De una parte, la Il.lma. Sra. Isabel Lozano i Lázaro, Regidora d'Inserció Socio-Laboral de l'Ajuntament de València, con CIF: P4625200C, sede en la C/Amadeo de Saboya, 11, 46010 Valencia, autorizada para este Acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de xx de xxxxxx de 2015, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y de otra parte, D. Isidro Juan Rodríguez Hernández, en su calidad de Director Gerente de la Fundación Secretariado Gitano, con CIF: G 831173740, con sede en la C/ Concha Espina, nº. 7 bajo, 46021 de Valencia, según queda acreditado en la escritura de poder otorgada el 19 de abril de 2005 y nº. de protocolo: 563, ante el Notario de León D. Santiago Alfonso González López.

La Fundación Secretariado Gitano, a partir de ahora F.S.G., tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural por lo que:

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la construcción de una Europa moderna, cohesionada y socialmente integrada pasa por la extensión de la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad entre todas las personas, para lo cual es necesario remover y eliminar los obstáculos de toda clase que impiden o limitan todavía el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, la plena participación de todos en el curso ordinario de la vida social y el acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios de la comunidad.

SEGUNDO.- Que es responsabilidad de las instancias sociales incluir la promoción de la integración y la lucha contra la exclusión en todas sus iniciativas y actividades, pues la fractura social que supone la marginación y la postergación de grupos o comunidades de ciudadanos constituye una contradicción con los principios y prácticas que deben informar las sociedades democráticas avanzadas.

TERCERO.- Que la nueva sociedad basada en el conocimiento, como expresamente se reconoce en el documento de Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, ofrece un enorme potencial para reducir la exclusión social, tanto mediante la creación de condiciones económicas que redunden en una mayor prosperidad de la que no queden marginados ningún grupo o comunidad, como promoviendo nuevas formas de participación en la sociedad.

Por otra parte, el Consejo Europeo de Bruselas del 23-24 de marzo de 2006 recomendó como área específica para las acciones prioritarias, incrementar la participación en el mercado de trabajo, especialmente de los jóvenes, mujeres, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y minorías. También en las Directrices Estratégicas Comunitarias, donde se enfatizan las medidas positivas específicamente dirigidas a determinados grupos, como las minorías étnicas.

CUARTO.- Que la sociedad del conocimiento no garantiza la igualdad y la participación social, por sí sola, sino que introduce el riesgo de que se produzcan diferencias cada vez mayores entre quienes tienen acceso a los nuevos conocimientos y los que, por partir de una situación de objetiva desventaja, quedan al margen de las nuevas oportunidades. Para evitar este riesgo cierto y aprovechar al máximo este nuevo potencial deben hacerse esfuerzos para mejorar las cualificaciones, promover un acceso amplio a los conocimientos y luchar contra el desempleo.

QUINTO.- Que el empleo es la mejor y más segura salvaguardia contra la exclusión social en la medida en que aquél es la principal fuente de percepción de ingresos económicos así como un importante cauce de normalización y comunicación social. Para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión el empleo y la formación constituyen factores esenciales para su proceso de integración y plena participación.

SEXTO.- Que los recursos económicos que tiene su origen en los Fondos Estructurales y las Iniciativas Comunitarias de la Unión Europea, constituyen una herramienta especialmente apropiada para promover y desarrollar acciones positivas de fomento del empleo y lucha contra la exclusión.

SÉPTIMO.- Que las organizaciones que acceden a esos fondos tienen la responsabilidad de gestionarlos y administrarlos del mejor modo posible, intercambiando experiencias, conocimientos, creando economías de escala, promoviendo la intersectorialidad y estableciendo marcos de colaboración globales que intensifiquen los resultados de estas acciones, abarcando al mayor número posible de personas.

OCTAVO.- Que las partes intervinientes convienen en la necesidad de establecer una cooperación tendente a aunar sus esfuerzos de cara a posibilitar una mayor inserción social y laboral de la comunidad gitana, que conlleve la puesta en práctica de las Directrices del Plan de Acción para el Empleo del Reino de España así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1997 de 25 de Junio por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana en el que se establece que deberán llevarse a cabo medidas que generen una igualdad social real y efectiva tanto para los individuos pertenecientes a minorías étnicas como para los grupos en que éstos se integran.

Las partes coinciden en que la situación de la población gitana del Municipio de Valencia, con bajos niveles de instrucción y altas tasas de desempleo, requiere la continuidad (Programa Operativo 2000-2006-2007- 2013 y con la normativa europea n+2 hasta 31 de diciembre 2015) de medidas activas en los campos de la preformación laboral, la formación profesional y el empleo para una completa incorporación social. En este sentido, se considera a las personas gitanas como un grupo específico, cuyo proceso de inserción laboral requiere, según manifiestan los expertos, y dadas sus peculiaridades y diferencias culturales, un tratamiento especializado e integral, que debe ser impulsado de forma positiva con una política global, de modo que se superen actuaciones parciales o fragmentadas, así como el riesgo de la dispersión de los recursos disponibles.

NOVENO.- Que, en atención a estas consideraciones, dado que las partes citadas comparten los planteamientos hasta aquí expuestos y estando interesadas en aunar esfuerzos para mejorar la capacidad de integración social de la comunidad gitana.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto fijar los términos de colaboración del Ayuntamiento de Valencia para la cofinanciación de las acciones que se dirigirán a la Población Gitana en el marco del Programa Plurirregional de Lucha contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2007-2013, desde el 23 de abril al 31 de diciembre de 2015 amparado en la normativa europea n+2 hasta 31 de diciembre 2015, y que es gestionado por la Fundación Secretariado Gitano.

SEGUNDA.- La Fundación Secretariado Gitano, en el marco del Programa Plurirregional de Lucha contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2000-2006, desarrolla en Valencia desde el año 2000 hasta el año 2007, las acciones denominadas ACCEDER encaminadas a facilitar la incorporación de la comunidad gitana al mercado laboral y acciones SENDA, dirigidas a la sensibilización del mundo empresarial, institucional y público (según convenio con Ayuntamiento de Valencia 2000-2005, aprobado por el pleno en sesión extraordinaria el 27 de abril de 2001), con el convenio 2008-2011, se dio la continuidad de las acciones ACCEDER, las acciones SENDA, y acciones PREACCEDER, como se denominaba en el convenio (Programa Plurirregional de Lucha contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2000-2006 y 2007 con el N+2).

TERCERA.- Estas actuaciones que tienen como objetivo común la mejora de la capacidad de integración e incorporación de la comunidad gitana en el mercado laboral y en la sociedad en general, se concretan en este nuevo Programa Plurirregional de Lucha Contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2007-2013 y con la normativa europea n+2 hasta 31 de diciembre 2015, como siguen:

1. ACCIONES “PREACCEDER”: son aquellas acciones de intervención social que inciden sobre aquellas carencias y necesidades de una buena parte de la población gitana que necesita una intervención más integral y que de una respuesta a aquellos aspectos más “prelaborales” y sociales que influyen notablemente en los niveles de empleabilidad. (alfabetización, formación cultural, talleres prelaborales, entrenamiento en habilidades sociales, educación para la salud, autorizaciones, incluyendo mediadas de acompañamiento y en su caso, de atención social,..)

2. ACCIONES “ACCEDER”: acciones encaminadas a proporcionar formación profesional ocupacional, prospección, orientación laboral, intermediación con la empresa, acompañamiento en el acceso al empleo facilitando la incorporación de la población gitana al empleo por cuenta ajena.

3. ACCIONES SENSIBILIZACIÓN: acciones de sensibilización dirigidas a empresarios, entes públicos, a la sociedad en general, estudios e investigaciones y metodologías a aplicar a los programas con objeto de sensibilizar sobre los prejuicios y prácticas discriminatorias de las que los gitanos y gitanas son víctimas, así como la mejora progresiva de su imagen social.

4. ACCIONES DE FORMACIÓN BÁSICA EN TIC: acciones dirigidas a facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información a la comunidad gitana (Alfabetización Digital).

CUARTA.- El Ayuntamiento aportará como pago único para el desarrollo del presente convenio un total de 25.562,90 €.

Así mismo el Ayuntamiento facilitará a través de sus Centros y Programas Municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

QUINTA.- La aportación municipal se abonará en pago único a la firma del Convenio.

La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la vigencia del convenio.

La justificación se realizará en los siguientes términos:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- Un relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La subvención que nos ocupa será compatible con otras ayudas e ingresos que puedan recibir para este mismo fin, en los términos legalmente establecidos.

SEXTA.- Se incentivará por las partes firmantes la promoción de aquellas iniciativas que tengan la finalidad de la inserción de las personas gitanas jóvenes desempleadas y en situación de exclusión social, con especial relevancia en los jóvenes entre los 16 y 25 años. Se prestará especial importancia al fomento de los servicios de proximidad y a los empleos y ocupaciones ligadas a estas actividades.

SÉPTIMA.- La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este Convenio, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

OCTAVA.- las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por la sociedad y en particular por los propios interesados. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de los firmantes se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de los usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá toda la demanda derivada de los Centros Sociales Municipales de Servicios Sociales, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles usuarios de las diferentes acciones.

NOVENA.- Las Partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, así como a los datos no automatizados, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Así mismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

DÉCIMA.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas e independientemente de la participación en la Comisión de Seguimiento General integrada por el Conjunto de Las entidades que participan en la Comunidad Autónoma, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la FSG compuesta:

1. Por el jefe de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue y un técnico municipal por parte del Ayuntamiento.



2. Por el director o persona en quien delegue y un técnico, por parte de la FSG.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del Convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá cuando las circunstancias así lo aconsejen.

DÉCIMOPRIMERA.- El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores de la FSG relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.

DÉCIMOSEGUNDA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, y hasta la finalización del Programa Operativo diciembre 2015.

DÉCIMOTERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la F.S.G. se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes se someteran al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado y a un solo efecto.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación para pago de la cantidad de 25.562,90 €, en concepto de lo indicado en el apartado anterior, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911, del Presupuesto Municipal de 2015, a favor de la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, propuesta de gasto 2015/3035, ítem de gasto 2015/118830, documento de obligación nº. 2015/13570, relación de documento de obligación nº. 2015/3578.

Tercero.- Autorizar a la concejala D^a. Isabel Lozano Lázaro, delegada de Inserción Socio Laboral, para formalizar el Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000357-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni a subscriure amb la Fundació del Secretariat Gitano per a col·laborar en el desenvolupament del programa d'intervenció social amb població gitana immigrant procedent de països de l'Est.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por la Concejala Delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas se propone la aprobación de un convenio de colaboración con la Fundación Secretariado Gitano, que tiene

como objeto fijar los términos de colaboración del Ayuntamiento de Valencia para la cofinanciación de las acciones que se dirigirán a la Comunidad rom de la ciudad de Valencia, procedente de Europa del Este, que tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias de acercamiento y mediación con la Comunidad rom y que complementan la actuación que desarrolla la Fundación Secretariado Gitano en distintas áreas. La aportación municipal que asciende a la cantidad de 29.014 € y el gasto que nos ocupa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911 del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- Por la Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar e Integración, se emite informe justificativo de la oportunidad de aprobar el Convenio que nos ocupa, incluyendo la propuesta del mismo, teniendo en cuenta además que no se pudo prorrogar el Convenio anterior, que desarrollaba el Programa de Intervención Social con población gitana inmigrante procedente de países del Este, de conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2014/1609.

TERCERO.- Por parte de la Fundación Secretariado Gitano, se aporta la documentación requerida en la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto de 2015; hay que tener en cuenta además que el citado gasto está previsto como una subvención nominativa en el Presupuesto municipal vigente, y no se tiene conocimiento por el Servicio Gestor que la citada Entidad, Fundación Secretariado Gitano, sea deudora de esta entidad local por resolución de reintegro.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente Convenio de colaboración que viene a articular la asistencia necesaria para atender a aquellas personas a las que va dirigido el convenio que nos ocupa, y sin perjuicio de considerar que atendiendo a la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a partir del 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán la competencia en materia de Servicios Sociales, otorgando las delegaciones que considere oportuno realizar a favor las Entidades Locales. En relación a lo expuesto, el Consell ha aprobado el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, en cuyo artículo único preceptúa que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la citada Ley 27/2013, relativa a la prestación del servicios sociales, educación y salud, éstas continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de la haciendas locales.

TERCERO.- Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 1-1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo R.D. Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

CUARTO.- Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

A este respecto hay que precisar que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (Art. 4.d) de TRLCSP aprobado por Real-Decreto. Legislativo 3/2011.

QUINTO.- La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- El Artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por últimos la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano, para desarrollar un Programa de Integración de la Población Gitana procedente de Países de la Europa del Este, que tiene el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN GITANA INMIGRANTE PROCEDENTE DE PAÍSES DEL ESTE.

En Valencia, a de de 2015

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha de de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Il.lma. Sra. Isabel Lozano i Lázaro, Regidora d'Igualtat i Polítiques Inclusives/Inserció Socio-Laboral de l'Ajuntament de València, autorizada para este acto por



acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de xx de xxxxxx de 2015, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y de otra parte, D. Isidro Juan Rodríguez Hernández, DNI: *****, en su calidad de Director Gerente de la Fundación Secretariado Gitano, con CIF: G 831173740 y sede social en la C/ Concha Espina nº 7 bajo, 46021 de Valencia, según queda autorizado por Escritura de poder de fecha de 19 de abril de 2005, con nº de protocolo: 563 otorgada ante el Notario de León D. Santiago Alfonso González López.

La Fundación Secretariado Gitano, en adelante F.S.G., tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural por lo que:

MANIFIESTAN

La necesidad de continuar con la cooperación iniciada en los anteriores convenios tendente a aunar esfuerzos de cara a posibilitar una mejora en las condiciones de vida de las personas inmigrantes de la Comunidad rom procedentes de países del Este en la ciudad de Valencia.

Que la situación de la población rom inmigrante de los Países del Este que reside en el municipio de Valencia, vive en unas condiciones de exclusión generalizada por lo que se hace necesario ofertar servicios, y desarrollar intervenciones sociales dirigidas a favorecer la inclusión social del citado colectivo en nuestra ciudad.

Que las partes intervinientes, se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto fijar los términos de colaboración del Ayuntamiento de Valencia para la cofinanciación de las acciones que se dirigirán a la Comunidad rom de la ciudad de Valencia, procedente de Europa del Este.

SEGUNDA.- Estas actuaciones, que tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias de acercamiento y mediación con la Comunidad rom y complementan la actuación que desarrolla la Fundación Secretaria Gitano en otras áreas, son las siguientes:

Atención básica.

- Atender las demandas que plantee la comunidad gitana de Europa del Este, realizar un diagnóstico al respecto e Actuaciones a desarrollar:

- Estudio y Diagnóstico de la situación social de cada unidad familiar rom, de cara a iniciar itinerarios individualizados de inserción social para cada uno de sus miembros.



- Información, orientación y asesoramiento en relación a los recursos sociales que se encuentran a su disposición, de acuerdo a sus necesidades específicas informar de los recursos comunitarios a su disposición, derivando el caso a otro servicio más especializado en caso necesario.

- Intervenir en el correcto uso de los recursos que se encuentran a su disposición y a la normalización en su acceso a los mismos.

- Mediación y traducción del español al romanó y viceversa entre la comunidad Rom y las distintas entidades públicas y privadas.

- Intervenir en todas aquellas situaciones familiares que presenten mendicidad con menores que nos sea posible.

Asesoramiento legal-administrativo.

- Asesoramiento a las personas gitanas inmigrantes sobre sus Derechos y Deberes Sociales.

- Información, orientación y asesoramiento y acompañamiento de acuerdo a sus necesidades específicas.

- Mediación entre la comunidad Rom y los agentes sociales que podrían facilitar la regularización de personas pertenecientes a este sector

Vivienda.

- Derivación al Servicio de información, orientación y acompañamiento en materia de Vivienda de la FSG para favorecer el acceso de la población inmigrante a una vivienda digna.

- Acompañamientos a las instituciones pertinentes en materia de vivienda.

- Información sobre los trámites necesarios y la documentación solicitada para viviendas en régimen de alquiler.

- Trabajar en coordinación con los diferentes programas que existan en materia de vivienda.

Tales acciones se desarrollarán a través de labores de mediación intercultural y a través de acciones formativas transversales que se incluyen entre las acciones de fomento de la inserción sociolaboral.

Educación.

Educación de los menores.

- Identificación de los menores de la comunidad rom en su proceso de incorporación a la educación reglada.



- Elaboración de un diagnóstico individualizado de la situación socioeducativa de cada menor rom.
- Escolarización de los menores, manteniendo una coordinación constante con la Oficina de escolarización, Programa de absentismo los centros educativos, y con el Equipo de Orientación Psicopedagógica.
- Apoyo escolar de los menores, mediante el desarrollo de acciones que contemplen sus necesidades formativas específicas y su promoción educativa a través del programa PROMOCIONA (Acciones de refuerzo educativo, intervención familiar y mediación con los centros educativos).
- Sensibilización de la comunidad rom (familias) acerca de la importancia de la educación reglada y a las familias de la necesidad de apoyar el seguimiento escolar de sus hijos e hijas.
- Sensibilización de los centros de educación reglada de las necesidades específicas de los menores pertenecientes a la comunidad rom.
- Además se acompañará a los menores rom para que se integren en las acciones dirigidas a los jóvenes desarrolladas desde la FSG.

Educación de adultos y a lo largo de la vida.

- Derivación a acciones de alfabetización de adultos, desarrollados desde otras entidades sociales de personas rom con el fin de favorecer su posterior inserción social.
- Realización de la mediación necesaria para la formación de grupos de personas de todas las edades pertenecientes a la comunidad rom interesados en el aprendizaje de lengua castellana.

Salud.

- Facilitar a la población rom el acceso a la asistencia sanitaria.
- Identificación, seguimiento y acompañamiento a las personas rom en caso de problemas de salud.
- Acompañamiento a los recursos sanitarios, tanto a los servicios de salud generales (Centros de Salud) como a los servicios de salud especializados (Centros de Salud Mental, Planificación Familiar...).
- Talleres y charlas con el fin de fomentar hábitos saludables e implicar a los/as usuarios/as en el cuidado de su salud.
- Mejora del conocimiento de la comunidad Rom en lo relativo a temas de salud: la alimentación, la elaboración de dietas equilibradas y la adaptación de menús a patologías concretas (diabetes, celíacos, hipertensos...), etc.



- Enseñanza en lo relativo al correcto uso de los recursos sanitarios que se encuentran a su disposición y a la normalización en su acceso a los mismos. Creando hábitos de comportamiento y responsabilidad en el acceso a los recursos sanitarios y el seguimiento de los tratamientos prescritos.

- Colaboración a través del Programa MIH salud dentro del Proyecto de “Promoción de Salud para la población Inmigrante” del Centro de Salud Pública de Valencia de la Consellería de Sanidad y nuestra participación en el Observatorio de Salud (ODOSALUD).

Participación social.

- Promover el acercamiento de la población gitana inmigrante a la FSG, en ánimo de que entiendan a esta entidad como espacio de encuentro y participación social.

- Participación de la comunidad rom en aquellas actividades que desde la FSG se desarrollan para promover la participación social de la comunidad gitana (Jornada de Puertas Abiertas, encuentros, jornadas, excursiones, talleres...).

- Fomento de la participación de los menores rom en las acciones dirigidas a los jóvenes/menores desarrolladas desde la FSG /Excursiones, Salidas culturales, Escuela de Verano, etc..).

Promoción de la cultura rom.

- Promoción de los valores culturales propios de la comunidad rom.

- Habilitación de un espacio propio para la cultura rom en las acciones de promoción de la cultura gitana que actualmente está llevando a cabo la Fundación Secretariado Gitano.

- Conmemorar días señalados dentro de la Cultura rom a través de la Celebración de fiestas con actividades de convivencia.

Inserción Sociolaboral.

- Derivación al programa de empleo Acceder (FSG) a las personas interesadas en iniciar un itinerario individualizado de inserción laboral.

- Realización de Itinerarios Individualizados de orientación laboral.

- Realización de acciones formativas inter-empresa (convenidas directamente con la empresa) dirigidas especialmente a la comunidad rom con porcentaje de inserción , en la medida de lo posible.

- Derivación a empresas a través de nuestro Servicio de Prospección.

- Consecución de contrataciones de los gitanos de países del Este (sector servicios, limpieza, agricultura e industria).



- Derivación y acompañamiento a otros recursos de acceso al empleo dirigidos a lograr la inserción sociolaboral de la población inmigrante.

La metodología de la intervención que se realiza es principalmente familiar y desde cada unidad se irán articulando las diferentes acciones a emprender por cada integrante de la misma.

Población Objeto de la intervención:

Para el primer año del convenio está previsto intervenir con alrededor de 300 personas entre adultos y menores.

Las características generales sobre la situación de la población gitana del Este de Europa de la ciudad de Valencia son:

- Graves carencias sanitarias: No suelen tener acceso a sanidad con todos los problemas que conlleva.
- Situaciones de ilegalidad normativa, por diferentes problemas.
- Rechazo y discriminación entre la sociedad: Son uno de los colectivos más rechazados.
- Situaciones graves de hacinamiento. Llegan a vivir varias familias en una misma vivienda.
- Vivienda precaria, e infravivienda.
- Desescolarización y fracaso escolar.
- Mendicidad.
- Son colaboradores y muy participativos.

TERCERA.- Obligaciones de la Fundación Secretariado Gitano, en adelante F.S.G.

A.) La Fundación Secretariado Gitano, se compromete a las siguientes actuaciones de coordinación:

- Con el Centro Municipal de Apoyo a la Inmigración (C.A.I.):

- Sesión o sesiones de asesoramiento para el personal del CAI, sobre patrones culturales del colectivo relacionados con las dificultades de atención al mismo.

- Apoyo a la intervención del Servicio de Primera Acogida del CAI con acciones como: interpretación (rumano, búlgaro), acompañamiento y mediación ante otros órganos de la Administración o entidades a los que se derive a población gitana del este (para el acceso al sistema sanitario o educativo, para tramitación del NIE, ante la Policía para denuncias de explotación laboral u otras, etc.), aportación de pautas básicas (en caso necesario) sobre planificación familiar u orientación y acompañamiento a los servicios correspondientes.

- De manera especial, Intermediación para facilitar el acceso de la población gitana búlgara y rumana a las asociaciones de personas inmigrantes búlgaros y rumanos de la ciudad o provincia.

- Con el Centro Municipal de Servicios Sociales (C.M.S.S.) correspondiente:

- Escolarizaciones (fuera de plazo) en coordinación con C.M.S.S. y la Oficina de Escolarización Municipal.

- Atención a las derivaciones de los C.M.S.S., para la tramitación de ayudas para comedor escolar ayudas manutención, etc.

- Coordinación cuatrimestral con los C.M.S.S., para el seguimiento de las familias derivadas.

- Con el Equipo de Atención Integral a las Familias del Censo de Vivienda Precaria, para el seguimiento de las familias derivadas por los CMSS, con las que se esté trabajando conjuntamente.

B.) Las acciones se realizarán en la propia sede de la F.S.G. en coordinación con el Técnico o la Técnica de seguimiento del C.A.I. y/o en las sedes de los C.M.S.S.

C.) Así mismo, la F.S.G. para la realización de sus actividades en relación con el objeto de este convenio se coordinará con la red del sistema público sanitario, educativa, empleo, seguridad social, etc.

D.) La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este Convenio, así mismo, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aportará para el desarrollo del presente convenio un total anual de 29.014 €(veintinueve mil catorce euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: KC150/23100/48911, correspondiente a parte de los gastos de personal técnico.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará a través de sus Centros y Programas Municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

QUINTA.-

De acuerdo con la base 28-4.5 de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, el importe de este convenio se abonará en los siguientes términos:

- 10.200 € que se librará a la firma del convenio.
- 10.200 €, en el ejercicio presupuestario siguiente, se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- 8.614 € restantes se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

En el momento de abonar cada una de estas cantidades la entidad F.S.G. deberá justificar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Seguridad Social y con hacienda estatal y municipal, y no se deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del correspondiente periodo y fin de las actuaciones.

La justificación se realizará en los siguientes términos:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- Un relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La subvención que nos ocupa será compatible con otras ayudas e ingresos que puedan recibir para este mismo fin, en los términos legalmente establecidos.

SEXTA.-

Se incentivará por las partes firmantes la promoción de aquellas iniciativas que tengan la finalidad especificada en el presente convenio.

SÉPTIMA.-

Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por parte de la sociedad en general y en particular por las personas interesadas. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de quienes firman se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las usuarias y usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá la demanda de personas derivadas de los Centros Municipales de Servicios Sociales, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles personas usuarias de las diferentes acciones.

OCTAVA.-

Las Partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, así como a los datos no automatizados, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Así mismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

NOVENA.-

La Fundación Secretariado Gitano deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso que financien las actividades objeto del presente proyecto, siendo, por tanto la aportación municipal prevista en este convenio compatible con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas dentro de los límites legalmente previstos.

DÉCIMA.-

Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la F.S.G. compuesta:

- 1 Por parte del Ayuntamiento; la Jefatura de Servicio Bienestar Social e Integración, la Jefatura de la Sección de Inserción Social y Laboral, y/o personas en quien se delegue.
- 2 Por parte de la F.S.G.: la Directora o persona en quien delegue, y una persona del equipo técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del Convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá una vez al cuatrimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

DECIMOPRIMERA.-

El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores y las trabajadoras de la F.S.G. relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.

DECIMOSEGUNDA.-

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una duración de 1 año, prorrogable anualmente por dos años más. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley del Consell 4/2015, de 4 de septiembre, por que se prevé que los municipios continúen prestando las competencias en materia de servicios sociales en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales. Además hay que considerar que, en virtud del art. 25.2 e) de la LRBRL, en la redacción de la Ley 27/2013, el municipio tiene competencia propia en lo relativo a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

DECIMOTERCERA.-

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la F.S.G. se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

DECIMOCUARTA.-

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado y a un solo efecto.

Segundo.- Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal que asciende a 29.014 € a favor de la Fundación Secretariado Gitano, CIF: G 831173740, y reconocer la obligación de 10.200 € correspondiente al primer pago, de la aportación municipal que se abonará en los términos indicados en la cláusula quinta del convenio.



El gasto que nos ocupa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911, propuesta de gasto 2015/3545 por importe de 29.014 €, ítem de gasto 2015/131860 por importe de 10.200 €, correspondiente al 1º pago, ítem de gasto 2016/3770 por importe de 10.200 €, correspondiente al 2º pago, e ítem de gasto 2016/3780 correspondiente al 3º pago, por importe de 8.614 €.

El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que se aprueben en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Tercero.- Autorizar a la Concejala Delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas, para formalizar el Convenio de Colaboración, a suscribir, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000384-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'Associació Alanna, de l'import de la factura d'agost de 2015 del contracte del servici d'execució de mesures judicials al medi obert amb menors.	

"En cumplimiento de la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 47/2015 de fecha 31.08.2015 por un importe de 31.719,73 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 02/09/2015 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2015 del contrato para la prestación del servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto con Menores, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2011 y formalizado el 31/05/2011, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórrogas por periodos anuales hasta un máximo de dos, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/05/2015 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2015/78.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto con Menores, del importe de 31.719,73 € (exento de IVA art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 47/2015 de fecha 31.08.2015 (agosto 2015), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2015 (propuesta 2015/3659, ítem 2015/135090, documento de obligación 2015/15763, relación documento de obligación 2015/3633)."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000397-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO.- La Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo (CIF G97600324), viene colaborando con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de tres programas, uno de ellos dirigido a la atención psicológica de mujeres víctimas de violencia de género y sus familias, un programa educativo de igualdad, conciliación y prevención de la violencia, y otro más, dirigido a la formación e inserción laboral para personas en la prostitución.

De conformidad con las subvenciones nominativas del Presupuesto de 2015, se prevén a favor de la citada Fundación las aportaciones municipales de 17.500 €, de 34.500 € y de 60.000 €, respectivamente, para seguir colaborando en los proyectos citados.

SEGUNDO.- Con independencia de lo anterior, desde el Servicio de Empleo y Emprendimiento se colaborará con la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo, con una aportación de 985.000 € para este año, cuyo 1º pago, por importe de 250.000 €, se encuentra ya reconocida la obligación, con la finalidad de participar en los objetivos de la propia Fundación, en esencia, la formación, orientación laboral, agencia de colocación para apoyar a aquellas personas que se encuentran en riesgo de exclusión (personas con discapacidad, paradas de larga duración, inmigrantes sin documentación, entre otros).

TERCERO.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, y de la información facilitada por la Sección de Mujeres e Igualdad, consta que la subvención que tramita el Servicio de Empleo y Emprendimiento, no cubre los objetivos que se persiguen en los programas de colaboración que se llevan a cabo por la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el empleo desde la Delegació de Igualtat i Polítiques Inclusives, y la Delegació d'Inserció Socio-Laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Resulta de aplicación la Base 28.1 de ejecución del Presupuesto Municipal, puesto que habiéndose fiscalizado una subvención municipal a favor de la Entidad "Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia" procede recabar, con carácter previo a la fiscalización de nuevas aportaciones municipales, y por tanto a su concesión, la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Vicealcalde. Dado que en la nueva organización municipal no existe la figura del Vicealcalde y teniendo en consideración la competencia residual de la Alcaldía, se entiende que la conformidad de la Junta de Gobierno Local ha de recabarse a propuesta del Alcalde.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión de las distintas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de 2015, a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo, CIF G97600324, para desarrollar los siguientes programas:

- De la atención psicológica de mujeres víctimas de violencia de género y sus familias, con una aportación municipal de 34.500 €.

- De educativo de igualdad, conciliación y prevención de la violencia, cuya aportación municipal es de 17.500 €.

- De formación e inserción laboral para personas en la prostitución, con una aportación municipal de 60.000 €."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02303-2015-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA).- Proposa aprovar les bases del VI Concurs de Relat Curt i el gasto corresponent.	

"PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para la actividad fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 01.04.2015.

Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación de las bases y la aprobación y autorización del gasto del VI Concurso de Relato Corto.

TERCERO.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada "Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación" (JU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

CUARTO.-Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para aprobar las bases, aprobar y autorizar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación”, es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Las Bases 14ª y 28ª de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del VI concurso de relato corto de la Junta de Ruzafa, de acuerdo al siguiente texto:

La Junta Municipal de Ruzafa organiza la sexta edición de su concurso de Relato Corto. Bases:

PRIMERA.-El objeto de la presente convocatoria es el VI CONCURSO DE RELATO CORTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFSA, con la finalidad de fomentar y promover la creación literaria como manifestación cultural.

SEGUNDA.- Requisitos de las obras: los relatos deberán ser inéditos y no haber sido premiados en certámenes anteriores en la fecha de la convocatoria y versarán sobre temática libre, escritos en castellano o en valenciano, en tamaño folio DIN A-4, con una extensión mínima de cinco (5) folios y máxima de ocho (8), mecanografiados a doble espacio y por una sola cara (letra tamaño 12 puntos, tipo Times New Roman o similar).

TERCERA.- Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

A) Categoría primera: todas aquellas personas mayores de 18 años, cumplidos en el año 2015.

B) Categoría segunda: todas aquellas personas, entre 12 y 17 años, cumplidos también en 2015.

En ambas categorías los/as concursantes deberán estar empadronados/as en la ciudad de Valencia o realizando estudios en algún centro educativo de la ciudad de Valencia.

En las categorías antes mencionadas, las obras podrán presentarse en castellano o valenciano.

El Ayuntamiento de Valencia realizará la verificación de que los/as participantes se encuentran efectivamente empadronados/as. En el caso de los/as matriculados/as en centros educativos y no empadronados/as en Valencia, deberán aportar una certificación del centro



confirmando que se encuentran cursando estudios en el mismo. De no ser así (empadronado/a o cursando estudios), el/la concursante quedará inmediatamente descalificado/a.

CUARTA.- Participantes e inscripción.

Participantes. Podrán tomar parte en este certamen todas las personas mayores de 12 años sin distinción de nacionalidad, que deberán presentar o enviar sus relatos por quintuplicado ejemplar junto con la solicitud de inscripción a este certamen, en dos sobres, en cuyo anverso figurará el lema: VI CONCURSO DE RELATOS CORTOS JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFa, y el título del relato que se presenta, con indicación de categoría y si es en castellano o valenciano, de la forma siguiente:

Las obras y documentación (y en la forma en la que se establece en estas Bases) se dirigirán a la Junta de Ruzafa y se podrán presentar:

a) Directamente y SOLO en el Registro de Entrada de la Junta Municipal de Ruzafa, de lunes a viernes laborables y de 8.30 a 14 horas.

b) Por correo, a la dirección

JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFa

Calle Matías Perelló, 5

46005 VALENCIA

En este caso no se aceptará las inscripciones fuera del plazo de presentación establecido en esta Base, salvo que la fecha del matasellos se encuentre dentro del plazo de la convocatoria.

Inscripción. Los participantes presentarán dos sobres, conteniendo:

- Sobre número 1. Estará cerrado y contendrá cinco ejemplares del relato sin firmar, grapados con los folios numerados, indicando en la cabecera de cada ejemplar el título del relato.

- Sobre número 2. Se presentará abierto en el Registro de Entrada. En el exterior deberá indicarse título del relato que se presenta y categoría y modalidad en la que se participa. En el interior se introducirá la solicitud de inscripción normalizada que será proporcionada en el Registro de Entrada de la Junta y en la que constará: nombre y apellidos del autor, domicilio y teléfono de contacto, fotocopia del DNI o Tarjeta de Identificación, título del relato con el que se ha presentado, categoría y modalidad del premio al que se opta, declaración responsable de que conoce y acepta las bases que rigen el certamen, así como de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, lugar, fecha y firma. Este segundo sobre se cerrará a la vista del/de la solicitante y se le entregará una copia de la solicitud. Este sobre sólo será abierto por la Presidencia del Jurado y en presencia del resto de miembros una vez se haya producido la selección y fallo del mismo, y en el caso de que haya resultado premiado el relato correspondiente.

En los relatos que se presenten por correo, ambos sobres deberán introducirse en aquel franqueado por correo. La solicitud normalizada y la declaración responsable podrán solicitarse en el Registro de Entrada de la Junta o en el correo jmrufaza@valencia.es.

Importante: No se tomarán en consideración por el jurado los relatos que no cumplan el formato establecido en la base segunda.

Plazo de presentación de relatos e inscripciones.

Será desde el 10 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2015.

QUINTA.- Desarrollo del Certamen.

Los relatos presentados para participar en los premios de ambas categorías, en valenciano y castellano, serán objeto, si procede, de una selección previa que se llevará a cabo por una Comisión compuesta por tres miembros con cualificación adecuada, designados por la Junta Municipal de Ruzafa, la cual, previo análisis y valoración de los relatos presentados, de conformidad con lo establecido en las Bases de esta Convocatoria, extenderá la correspondiente Acta, en la que se hará constar el informe y la propuesta motivada con la relación de los, como máximo, quince (15) relatos, tanto en castellano como en valenciano, que a su juicio deben ser valorados por el Jurado de este Certamen para dictaminar el fallo y resolución de la convocatoria.

El Jurado será designado por la Presidencia de la Junta Municipal de Ruzafa, y presidido por el/la Presidente/a o Vocal de la Junta en quien delegue, constanding de cinco miembros elegidos entre personas relacionadas con la literatura, actuando como Secretario el animador cultural de la Junta, con voz pero sin voto. En caso de que algún miembro no pudiera asistir, la Junta procederá a su sustitución por persona/s que cumplan los requisitos previamente especificados.

La composición de la Comisión y el Jurado se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Junta.

Los criterios de selección y valoración se regirán por la calidad del relato, la técnica utilizada, la imaginación y la creatividad.

Selección de relatos premiados. El Jurado, a la vista del informe de la Comisión establecido en esta Base, realizará la lectura y evaluación de las obras presentadas y propuestas, para lo cual será convocado al efecto en fecha que se les comunicará oportunamente, en la Junta Municipal de Ruzafa y se extenderá la correspondiente Acta formulándose la propuesta de adjudicación de premios a la Presidencia de la Junta Municipal de Ruzafa. No obstante lo anterior, cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, si dicho Jurado considera que no hay ninguna obra con la suficiente calidad para merecerlo.

El fallo del Jurado se hará público el día 15 de noviembre de 2015, comunicándose personalmente a los ganadores y notificándose en el tablón de edictos de la Junta y el Tablón de

Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia y la entrega de los premios se realizará en fecha que se comunicará oportunamente, en un acto público, al que deberán acudir los autores premiados entendiéndose, en caso contrario, que renuncian al premio en metálico.

SEXTA.- Premios.

Las obras seleccionadas que resulten ganadoras del Quinto Certamen de Relatos Cortos de la Junta Municipal de Ruzafa, en castellano y valenciano, podrán obtener los siguientes premios:

A) Categoría primera en castellano: premio de 600,00 €.

B) Categoría primera en valenciano: premio de 600,00 €.

Ambos con cargo a la Aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal. Los premios en metálico están sujetos a los impuestos y retenciones vigentes según la Ley, salvo excepción concedida por el órgano competente de la Administración Tributaria. El pago se efectuará a través de transferencia bancaria.

C) Categoría segunda en castellano: vale o lote de libros por valor de 200 €.

D) Categoría segunda en valenciano: vale o lote de libros por valor de 200 €.

Los premios de la segunda categoría, en caso de que el premio consista en un vale, irán también a cargo de la Aplicación JU130 92400 48100.

No puede acumularse en la misma persona premios pertenecientes a más de una categoría, ni aún en el caso de declararse alguna desierta. Por tanto, en el caso de que haya coincidencia de los dos premios en una misma persona, se le otorgará uno de los dos, pasando a concederse el premio restante al siguiente participante cuya obra reúna más méritos a juicio del Jurado.

El Jurado podrá optar por otorgar los premios o declarar desierto el certamen. Su veredicto será inapelable, aceptando expresamente los participantes, por el mero hecho de tomar parte, su autoridad, tanto para resolver sobre el premio como para solucionar cualquier incidencia no prevista en las presentes bases.

No podrán resultar premiados/as los/as ganadores/as de la edición de 2014.

SÉPTIMA.- Devolución de las obras.

Las obras premiadas serán cedidas por sus autores al Ayuntamiento de Valencia-Junta Municipal de Ruzafa, que podrá destinarlos al uso que estime más conveniente, reservándose el derecho de reproducirlos en el futuro, publicarlas y/o distribuirlos, para lo que queda expresamente autorizado por todos los participantes en el presente Certamen. Los relatos no premiados podrán ser retirados por sus autores, en el plazo comprendido entre el 13 y el 15 de enero de 2016, en las oficinas administrativas de esta Junta Municipal, en horario matutino, de 8.30 a 14 horas,. Si transcurrido el plazo señalado los participantes no han recogido los relatos presentados, éstos serán destruidos, no haciéndose la Junta de Ruzafa responsable de los extravíos o daños que pudieran sufrir.



OCTAVA.- Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los participantes deberán acreditar que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y presentar declaración de no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Deberán, también, mediante documento escrito a la Junta Municipal de Ruzafa, ceder su obra, autorizando a la misma como parte del Ayuntamiento de Valencia por tiempo indefinido y en cualquier ámbito territorial, para el ejercicio de los derechos de reproducción, publicación y distribución del mismo.

NOVENA.- Aceptación de las Bases.

La participación en este Certamen supone la aceptación de estas Bases y de los derechos y obligaciones que se deriven.

Segundo.- Aprobar y autorizar los siguientes gastos, con cargo a la aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, y las propuestas e items que igualmente se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE	PROPUESTA/ÍTEM
PRIMER PREMIO CATEGORÍA 1ª VALENCIANO	600,00 €	2015/2914 2015/115170
PRIMER PREMIO CATEGORÍA 1ª CASTELLANO	600,00 €	2015/2914 2015/115180
VALES REGALO PREMIOS 2ª CATEGORÍA	400,00 €	2015/2914 2015/115190."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2015-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa incloure la clàusula de garantia que establix l'article 57.bis de la Llei 7/85 en els convenis de col·laboració firmats amb la Conselleria de Sanitat per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en diverses pedanies.		

"FETS

Per acord de Junta de Govern Local de data 13/11/2009 es van subscriure Convenis de Col·laboració entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en les Pedanies de Poble Nou, Benifaraig, Borbotó i Carpesa (exp. 02310/2013/135) i en la Pedania de Massarrojos (exp. 02310/2013/134) i per acord de Junta de Govern Local de data 11/12/2009 es va subscriure Conveni de Col·laboració entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en les Pedanies d'El Saler i Forn d'Alcedo (exp. 02310/2013/136).

Pel viceinterventor de l'Ajuntament de València, s'ha indicat en data 28 de maig de 2015, la necessitat de la inclusió en els Convenis subscrits amb la Generalitat Valenciana de la Clàusula de Garantia que establix l'art. 57 bis de la Llei 7/85.

Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies es proposa que pel Servei de Pedanies s'inicien les actuacions per a incloure en els Convenis Subscrits amb la Generalitat Valenciana la Clàusula que establix l'article 57 bis de la Llei 7/85.



L'expedient ha sigut informat favorablement per l'Assessoria Jurídica Municipal la qual indica que hauria d'establir-se en la clàusula de garantia els terminis per a la realització dels pagaments compromesos.

FONAMENTS DE DRET

El article 55 del Reial Decret Llei 17/2014, de 26 de desembre, de mesures de sostenibilitat financera de les comunitats autònomes i entitats locals i altres de caràcter econòmic, crega el Registre electrònic de convenis entre les comunitats autònomes i Entitats Locals que impliquen obligacions financeres o compromisos de pagament a càrrec de les comunitats autònomes, d'acord amb l'article 57.bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, que es configura com un registre públic administratiu dependent de la Secretària d'Estat d'Administracions Públiques.

La Disposició addicional segona del Reial Decret Llei 17/2014 estableix que l'interventor de l'entitat en el termini de sis mesos a comptar de la entrada en vigor d'este Reial Decret Llei, sol·licitarà la inscripció dels convenis en matèria de gasto social en el Registre electrònic de Convenis entre les Comunitats Autònomes i les Entitats Locals, que es troben vigents en el moment de la seua entrada en vigor. La seua falta d'inscripció tindrà les conseqüències previstes en l'article 55.3.

L'article 57 bis de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases del Règim Local, inclòs per la Llei 27/2013, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració Local, ha establert l'obligació que els convenis en matèria de reordenació i transferència de competències que siguen subscrits entre les comunitats autònomes i les Entitats Locals i que impliquen obligacions financeres per a les CCAA, han d'incloure una clàusula de garantia del compliment dels dits compromisos financers.

La clàusula de garantia de retenció de recursos del sistema de finançament prevista en l'article 57 bis de la Llei 7/1985 LRRL, ha d'aparèixer citada de forma expressa en el conveni per a la seua inscripció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Incloure en els tres Convenis de Col·laboració entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en les Pedanies de Poble Nou, Benifaraig, Borbotó i Carpesa (exp. 02310/2013/135); en la Pedania de Massarrojos (exp. 02310/2013/134) aprovats per acord de Junta de Govern Local de data 13/11/2009 i en les Pedanies d'El Saler i Forn d'Alcedo (exp. 02310/2013/136) aprovat per acord de Junta de Govern Local de data 11/12/2009, la clàusula següent:

“Clàusula VII – Garantia de retenció de recursos.

De conformitat amb allò que s'ha previst, en l'article 57 bis de la Llei Reguladora de Règim Local, la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat, garanteix el compliment del compromís de l'aportació econòmica establert en la clàusula 2^a i 3^a del Conveni de Col·laboració per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en Pedanies i autoritza a l'Administració General de l'Estat a aplicar retencions en les transferències que li corresponen



per aplicació del seu sistema de finançament d'acord amb el que preveu l'article 37 del Reial Decret Llei 17/2014, de 26 de desembre, de mesures de sostenibilitat financera de les comunitats autònomes i entitats Locals i altres de caràcter econòmic.

El termini de pagament serà com a màxim de 15 dies naturals vençut el trimestre. No obstant això, passats trenta dies des de la finalització del termini, l'Ajuntament podrà requerir a la Generalitat Valenciana l'abonament del que corresponga, en virtut del que preveu l'art. 57 bis de la Llei 7/1985 i art. 55 del Real Decret Llei 17/2014. Si transcorreguts 60 dies des del venciment del termini de pagament s'haguera produït un incompliment, es traslladarà a l'Administració General de l'Estat, per al pagament del deute".

Segon.- Sollicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat, la inclusió de la Clàusula de Garantia establida en el punt anterior en els Convenis d'assistència sanitària Ambulatoria en les Pedanies de Poble Nou, Benifaraig, Borbotó i Carpesa; en la Pedania de Massarrojos i en les Pedanies d'El Saler i Forn d'Alcedo."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2015-000506-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES.- Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 25 de setembre de 2015, d'aprovació del conveni de col·laboració a subscriure amb Mobilitats Training Projects, SL.		

"PRIMER. Detectat un error material en l'acord de Junta de Govern Local de data 25 de setembre de 2015, aprovatori del Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de València i la societat "Mobilitas Training Projects" per a la realització de pràctiques de treball voluntàries d'un estudiant de nacionalitat alemanya de formació professional d'assistència de tecnologia dels aliments en el Laboratori Municipal de València emmarcades en el Programa ERASMUS+, y consistint el dit error en les dates incloses en la clàusula tercera del conveni, que hauran de ser les següents: "el pròxim 28 de setembre de 2015 finalitzant el 19 d'octubre".

SEGON. Sent que l'òrgan competent per a l'aprovació del Conveni, i per a la correcció de l'esmentat error material detectat, és la Junta de Govern Local, no considerant-se necessari remetre novament l'expedient a l'Assessoria Jurídica Municipal, i no sent preceptiu l'informe del Servei Fiscal Despeses, ja que la correcció del mencionat error material no suposa compromís econòmic algun per part d'aquesta Corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Corregir l'error material detectat en l'acord de Junta de Govern Local del passat 25 de setembre de 2015, aprovatori del Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de València i la societat "Mobilitas Training Projects" per a la realització de pràctiques de treball voluntàries d'un estudiant de nacionalitat alemanya de formació professional d'assistència de tecnologia dels



aliments en el Laboratori Municipal de València emmarcades en el Programa ERASMUS+, consistint el dit error en les dates incloses en la clàusula tercera del conveni, que hauran de ser les següents: “*el pròxim 28 de setembre de 2015 finalitzant el 19 d’octubre*”.

Per tant, el text de l'esmentat conveni queda de la manera següent:

**"ACORD DE COL·LABORACIÓ ENTRE MOBILITAS TRAINING PROJECTS, S.L. I
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

A València, a

REUNITS

D'una part, D. *****, titular del DNI *****, en la seua qualitat de representant legal de Mobilitas Training Projects, SL, amb CIF B98590243, amb domicili social al calle Salvá 8 - 7B, 46.002 València, telèfon 960059894, segons consta en escriptura de constitució atorgada davant el Notari de València en FERNANDO CORBÍ COLOMA, el passat 28/11/2013.

I d'una altra, Pilar Soriano Rodríguez, titular del DNI , en la seua qualitat de regidora Delegada de Qualitat Mediambiental i com a representant legal del Laboratori Municipal, actuant en el seu nom i representació, en virtut de les atribucions que li vénen conferides.

**TOTES LES PARTS ES RECONeixEN LA CAPACITAT JURÍDICA SUFICIENT PER
A SUBSCRIURE EL PRESENT ACORD, I A aquest efecte**

EXPOSEN

I.- Que Mobilitas Training Projects, SL, d'ara endavant MTP, és una societat que té per objecte la prestació de serveis relacionats amb la formació i l'aprenentatge i que fonamentalment desenvolupa la seua activitat en el camp de la formació professional a Europa. Per a complir la seua missió té subscrits acords de col·laboració amb diferents Centres de formació i Cambres de comerç tant espanyols com a alemanys. Concretament té una sol·licitud de col·laboració amb Stiftung Bildung & Handwerk de Paderborn per a organitzar pràctiques de treball a Espanya d'alumnes de la seua entitat en el marc del Programa europeu Erasmus+.

II.- Que el Laboratori Municipal de València, dependent de l'Ajuntament, d'ara endavant el Laboratori, col·labora activament en el desenvolupament formatiu de la joventut facilitant la realització de pràctiques de treball en les seues dependències d'estudiants amb l'especialització adequada a la seua missió.

Per eixe motiu, els ací reunits en la representació que ostenten, acorden subscriure aquest Acord de Col·laboració, amb subjecció a les següents

CLÀUSULES

PRIMERA.

L'objecte del present acord és la formalització d'un acord pel qual un estudiant de Formació Professional de nacionalitat alemanya de l'escola Stiftung Bildung & Handwerk de l'especialitat "Assistent en Tecnologia dels Aliments" (Lebensmitteltechnischer Assistent) pugua realitzar pràctiques de treball voluntàries en el Laboratori Municipal de València emmarcades en el Programa ERASMUS+.

SEGONA.

Les dades referents a l'alumne subjecte de les pràctiques estan detallats en el CV adjunt a aquest protocol. L'idioma de referència per al desenvolupament de la seua activitat serà l'anglès.

TERCERA.

Les activitats de l'estudiant beneficiari de la pràctica empresarial es desenvoluparan adaptant-se a l'horari de treball del Laboratori i en el domicili del mateix. El període de pràctiques tindrà una durada de tres setmanes i donarà començament el pròxim 28 de setembre de 2015 finalitzant el 19 d'octubre.

QUARTA.

MTP s'obliga a:

a) Designar un tutor que supervise l'aprenentatge de l'alumne.

b) Col·laborar amb el Laboratori en la confecció d'un programa de pràctiques. Aquest programa es redactarà el més prompte possible per a enviar-ho a Stiftung Bildung & Handwerk amb l'antelació suficient.

c) Seguir i avaluar el compliment del programa en coordinació amb el Laboratori.

d) Garantir el segur de l'estudiant.

El Laboratori s'obliga a:

a) Designar un tutor empresarial de la pràctica (instructor).

b) Assegurar la correcta adequació de la pràctica al perfil acadèmic de l'estudiant.

c) Elaborar i presentar un informe d'aprofitament de la formació en finalitzar el període de pràctiques.

CINQUENA.

Durant el període de pràctiques l'estudiant no rebrà remuneració alguna de caràcter salarial.

SEXTA.

En cas de faltes de disciplina o d'incompliment del programa de pràctiques establert, el Laboratori es reserva el dret de posar fi, després d'haver advertit al tutor del MTP, al període de pràctiques.

SETENA.

Aquesta col·laboració no implica relació laboral ni de prestació de serveis per part de l'alumne cap al Laboratori. Així mateix, tampoc implica relació laboral ni de prestació de serveis per part de MTP cap al Laboratori ni viceversa.

OCTAVA.

De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre Protecció de Dades de Caràcter Personal (d'ara endavant, LOPD) les dades personals de contacte que puguin ser facilitats entre ambdues parts seran incorporades a un fitxer titularitat de MTP i el Laboratori, respectivament.

La finalitat de la recollida i tractament de la informació és la gestió de l'acord subscrit en el cos del present escrit, així com el manteniment del contacte entre ambdues parts.

Així mateix, les mateixes no cediran o comunicaran les dades personals emmagatzemades en els seus fitxers a tercers, excepte en els supòsits legalment previstos o quan anàs necessari per a la prestació del servei.

Cadascuna de les entitats signatàries serà responsable del compliment de la normativa reguladora de les dades de caràcter personal. A aquests efectes, les parts declaren conèixer les disposicions relatives a la protecció de dades de caràcter personal, recollides en l'esmentada LOPD, així com en el Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal [RDLOPD], i es comprometen a complir les exigències previstes en aquelles normes respecte de les dades personals que disposen.

Especialment, les parts no aplicaran aquestes dades ni les utilitzaran per a finalitats diferents a la prestació objecte del present acord, i no les comunicaran, ni tan sols per a la seua conservació, a altres persones físiques o jurídiques, excepte en els casos previstos legalment.

Ambdues parts es comprometen a adoptar les mesures de seguretat aplicables en funció de la naturalesa de la informació de caràcter personal, segons el que es disposa en els articles 89 a 114 del RDLOPD, adoptant les mesures de caràcter tècnic i organitzatiu necessàries que garantisquen la seguretat de les dades de caràcter personal i eviten la seua alteració, pèrdua,



tractament i accés no autoritzat, tenint en compte l'estat de la tecnologia, la naturalesa de les dades emmagatzemades i els riscos als quals estan exposats, provinguen de l'acció humana o del mitjà físic o natural.

NOVENA.

Aquest acord regirà fins a la finalització de la pràctica i l'emissió de l'informe corresponent.

DESENA.

L'incompliment de qualsevol de les obligacions concretes per aquest acord per alguna de les parts, facultarà a l'altra per a resoldre-ho."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. R-39, de 12 de febrer de 2015, per disconformitat amb el consum d'aigua potable.		

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se detallan, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta:

HECHOS

1º.- Ante este Ayuntamiento se formuló reclamación relativa al suministro de agua potable de la vivienda sita en la calle del *****, nº. *****, en la que se solicita la nulidad de la factura nº. A2013FC2089995, de 23/10/2013, por importe de 4.979,59 €, por considerar que el volumen de 3.733 m³ facturado es desorbitado.

2º.- Instruido el pertinente procedimiento, mediante Resolución nº. R-39, de 12 de febrero de 2015, se desestimó la reclamación.

3º.- Notificada la Resolución a los interesados en el procedimiento, D. ***** ha interpuesto recurso potestativo de reposición, en el que alega fundamentalmente lo siguiente:

- La Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de Valencia, considera que se ha producido una subrogación y que el nuevo propietario es responsable del consumo de agua pese a que tal



consumo lo hubiera podido realizar el anterior titular. Ello significa trasladar, sin más, la responsabilidad del primigenio titular al segundo titular aún cuando fuera ajeno a la misma. Una especie de responsabilidad objetiva proscrita en Derecho.

- No es correcta la afirmación que se realiza en la Resolución de que la ausencia de lecturas reales es imputable única y exclusivamente a los dos propietarios porque no han facilitado las lecturas del contador por alguna de las vías establecidas, señalando que una vez se produjo el cambio en la titularidad del inmueble y se domicilió en una nueva cuenta bajo un sujeto distinto, fue requerido el recurrente por Aguas de Valencia para facilitar la lectura, y así se hizo mediante la tarjeta que puso a su disposición la referida entidad; concluyendo que no puede atribuirse en exclusiva a los titulares de la vivienda y exonerar de toda responsabilidad a la empresa gestora que no llevó a cabo ninguna actividad destinada a corroborar los datos de lectura estimada.

- Cuestiona la razonabilidad de la decisión.

4º.- La Resolución impugnada se notificó al recurrente el 16/03/2015 y éste presentó el recurso en oficina de correos el 16/04/2015 por lo que ha de considerarse interpuesto dentro del plazo de 1 mes legalmente previsto.

5º.- Tras dar traslado del recurso al resto de interesados en el procedimiento según lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, EMIVASA, con fecha de registro de entrada 03/07/2015, ha presentado escrito de oposición al recurso de reposición interpuesto en el que, tras formular las alegaciones que ha estimado pertinentes, considera que la Resolución es ajustada a Derecho y solicita la desestimación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 109, apartado c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución nº. R-39, de 12 de febrero de 2015, pone fin a la vía administrativa.

II.- Tal como establece el artículo 116 de la expresada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

III.- A tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la misma Ley, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, dentro del plazo de un mes si el acto fuera expreso. Asimismo se establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; entendiéndose desestimado por silencio administrativo en caso de vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa (artículo 43 en relación con el artículo 116.2 de la citada norma).

IV.- Artículo 58, relativo a la titularidad del contrato y cambio de abonados, y artículo 71, referente a la lectura de contadores, del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de Valencia (BOP de Valencia nº. 219 de 14 de septiembre de 2004).

V.- Según lo previsto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la desestimación de los recursos de reposición requieren informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

VI.- Considerando que la resolución objeto de recurso fue dictada en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local pero, sin embargo, no existe delegación expresa para la resolución de los recursos de reposición, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local.

VII.- Respecto a los motivos esgrimidos en el recurso, se ha de señalar, en primer lugar, que yerra el recurrente, por no ser cierto, cuando afirma que la Resolución considera que el nuevo propietario es responsable del consumo de agua pese a que tal consumo lo hubiera podido realizar el anterior titular y que la responsabilidad del primigenio titular se traslada, sin más, a la del segundo titular. Contrariamente a lo alegado, la Resolución de forma expresa únicamente atribuye al recurrente el consumo equivalente a los días del periodo de generación de la deuda en los que ya es titular de la vivienda. Así, una vez acreditado que el contador está instalado en el interior de la vivienda; que funciona correctamente; que el 19 de abril de 2011 se formalizó la transmisión de la propiedad de la vivienda; y que, a partir de dicha fecha, no habiéndose cumplido la obligación de formalizar el cambio de titularidad del suministro, conforme a lo previsto en el artículo 58.4 del Reglamento del Servicio, el nuevo propietario se entiende subrogado en relación al contrato de suministro; la Resolución, en aplicación del principio de equidad, realiza un reparto proporcional de la deuda entre el anterior y el nuevo propietario, señalando, expresamente, lo siguiente: *“Ante la imposibilidad de poder determinarse el periodo de tiempo concreto en que se produjo el desorbitado consumo, objeto de la controversia; y que ello es imputable a la dejadez, tanto del anterior como del nuevo propietario por no facilitar ni una sola vez en todo el periodo (3 años y medio) la lectura del contador y no cumplir con la obligación de comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio de titularidad de la vivienda con el fin de proceder a formalizar el nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular; en aplicación del principio de equidad, dicha actitud pasiva ha de repercutir necesariamente en perjuicio de ambos, considerándose lo más justo repartir proporcionalmente el volumen objeto de la deuda (una vez deducido el volumen facturado mediante estimación) entre el anterior propietario y el nuevo propietario en función de los días que cada uno de ellos ha sido titular de la vivienda durante el periodo en el que se ha generado la deuda.*

Realizados los cálculos oportunos y una vez deducido el volumen facturado mediante estimación, al anterior propietario se le atribuye la deuda correspondiente a un consumo de 1.093 m³; mientras que al actual propietario se le atribuye la deuda correspondiente a 2.629 m³ de consumo”.

En segundo lugar, dado que el contador está instalado en el interior de la vivienda, tal como se sostiene en la resolución impugnada, la ausencia de lecturas reales durante el periodo abril 2010 hasta octubre 2013 (tres años y seis meses) es imputable única y exclusivamente tanto al anterior como el nuevo propietario por su pasividad y dejadez. Por un lado, no cumplieron con

la obligación de comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio de titularidad de la vivienda con el fin de proceder a formalizar el nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular. De haberlo hecho así, la empresa gestora hubiera liquidado al anterior propietario el consumo registrado hasta la fecha de compraventa, facturando al nuevo propietario el agua consumida con posterioridad. En efecto, como es bien sabido, por notorio, la compraventa de una vivienda es un negocio jurídico, por lo general, de relevante trascendencia económica que, para evitar perjuicios inesperados, exige adoptar una serie de precauciones como, entre otras, informarse de la existencia o no de cargas, si se está al corriente en el pago del IBI, averiguar si existen o no deudas con la comunidad de propietarios y, para el caso que nos ocupa, el cambio de titularidad de los contratos de suministro.

Por otro lado, en todo el periodo indicado (abril 2010 – octubre 2013) no han facilitado la lectura real del contador ni una sola vez a la empresa gestora por alguna de las vías establecidas (tarjeta de lectura, servicio telefónico o a través de la página web). Consecuentemente con ello, ante la imposibilidad del lector de la empresa de acceder a la vivienda por ausencia del propietario, EMIVASA irremediablemente, se ha visto obligada a facturar en base a consumos estimados.

Además de ello, EMIVASA niega la veracidad de la afirmación del recurrente cuando señala que “(...) una vez que se produjo el cambio en la titularidad del inmueble y se domicilió en una nueva cuenta bajo un sujeto distinto, fue requerido el recurrente por Aguas de Valencia para facilitar la lectura, y así se hizo mediante la tarjeta que puso a disposición del mismo la referida entidad (...)”. Por el contrario, rebate dicha afirmación por cuanto para realizar un cambio de domiciliación bancaria no se solicita la lectura, sino únicamente para el cambio de titularidad del contrato de suministro y, adicionalmente, aporta el siguiente detalle cronológico del historial referido al suministro de la vivienda que consta en su base de datos:

- 18/03/2010: D. ***** tramitó cambio de titularidad a su nombre aportando lectura de 44 m³.

- 01/04/2010: Un operario de EMIVASA realiza una revisión del contador que registra una lectura de 46 m³.

- 18/06/2010: EMIVASA recibe llamada de quien dice ser ***** y aporta una lectura de 47 m³.

- 11/05/2011: EMIVASA recibe llamada de quien dice ser ***** , titular del abono, para modificar la cuenta bancaria de domiciliación de los recibos siendo el titular de la nueva cuenta *****.

- 20/05/2011: EMIVASA recibe llamada al servicio de atención telefónica de persona que se identifica como ***** para solicitar un cambio de titularidad del suministro. Se le informa que no se puede gestionar dado que no se dispone de lectura del contador desde junio de 2010. Indica que volverá a llamar.

- 04/07/2011: EMIVASA recibe llamada al servicio de atención telefónica de una persona que se identifica como ***** para informarse del trámite de cambio de titularidad del suministro. Se le informa que debe aportar lectura actualizada, datos del nuevo titular, domiciliación bancaria y un domicilio para el envío de los impresos.

- En fechas 26/09/2012 y 18/09/2013 por parte de EMIVASA se envió al domicilio del suministro y a la atención del titular del abono ***** cartas informando de la ausencia de lectura real en más de 18 meses y solicitando se aporte o se pongan en contacto con la Sociedad para revisar el contador.

- 20/09/2013: Por la mañana EMIVASA recibe llamada al servicio de atención telefónica de una persona que se identifica como ***** para confirmar a nombre de quién está el contrato.

- 20/09/2013: Por la tarde EMIVASA recibe de nuevo una llamada de quien se identifica como ***** para solicitar el cambio de titularidad del suministro. Se le informa que debe aportar lectura para poder llevarlo a cabo.

- 07/10/2013: Vuelve a llamar ***** para solicitar el cambio de titularidad del suministro. Aporta lectura de 3.802 m³. Se le informa que es elevada, se remite al servicio de reclamaciones para revisión del contador.

- 14/10/2013: Se lleva a cabo una revisión del contador por parte de EMIVASA. En dicha revisión el contador marcaba 3.802 m³ y funcionaba.

- 12/11/2013: Se lleva a cabo una comprobación de la precisión de medida del contador (prueba de decalitro) por parte de EMIVASA en la que se hace pasar a través del contador un volumen aforado de 20 litros, y éste registra la cantidad de 19,8 litros (ligero subcontaje dentro de los márgenes de error permitidos). En dicha comprobación el contador marcaba 3.807 m³.

En tercer lugar, respecto a la razonabilidad de la decisión, cuestionada por el recurrente, ha de concluirse la improcedencia de dicho motivo de impugnación. Por un lado, el correcto funcionamiento del contador quedó acreditado con la prueba del decalitro realizada el 12/11/2013 en la que se verificó que el contador registra con exactitud el consumo. Por otro lado, si bien no es atribución de la empresa gestora, ni, por ende, de este Ayuntamiento, determinar qué destino dan los usuarios al agua consumida, como se afirma en la Resolución con base en los informes técnicos emitidos, el elevado consumo de 3.756 m³ registrado en el periodo abril 2010 – octubre 2013 es técnicamente posible y puede tener su origen, entre otras causas, en un grifo abierto o al enganche de una cisterna, incidencias que pueden pasar totalmente inadvertidas durante un largo periodo de tiempo, máxime cuando la vivienda se encontraba deshabitada. Así, tal como se desprende del Documento Básico HS 4 (Suministro de Agua), apartado 2.1.3. (condiciones mínimas de suministro) del Código Técnico de la Edificación, el caudal mínimo de agua fría tanto para un lavabo como para un inodoro con cisterna es de 0,10 l/s (8640 litros diarios). Por tanto, un grifo abierto o una cisterna enganchada durante 434,7 días (recuérdese que la vivienda estaba deshabitada) podrían explicar el consumo de 3.756 m³.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. R-39, de 12 de febrero de 2015, que desestimó la reclamación formulada por disconformidad con el consumo de 3.733 m³ del suministro de agua potable de la vivienda sita en la calle del *****, nº. *****-pta. *****, facturado por EMIVASA; y, en consecuencia, confirmar dicha Resolución en sus propios términos."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de l'Associació de Venedors del Mercat Central, en concepte de subvenció anual per ocupació de parades de l'exercici 2015.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Don ***** , como gerente de la Asociación del Mercado Central, solicita en fecha 12 de enero de 2015 el abono de la subvención por ocupación de puestos prevista en el Convenio de Autogestión, por un importe de 76.669,62 €. Asimismo, declara que la Asociación no tributa por la propiedad de bienes inmuebles y que carece de deudas u obligaciones económicas contraídas o pendientes de pago al Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a las tarifas, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de marzo de 2015, acordó aprobar un decremento del 0,2% lineal sobre las tarifas por ocupación y servicios para el ejercicio 2015, solicitado por la Asociación de Vendedores del Mercado Central (E 02901/2014/1635).

TERCERO.- En fecha 14 de abril de 2015, la Asociación de Vendedores presentó la Memoria de Autogestión del ejercicio 2014 (E 02901/2014/62), justificativa de la Subvención correspondiente a dicho ejercicio, requisito exigido para conceder el abono de la subvención del ejercicio siguiente.

CUARTO.- El Servicio Económico-Presupuestario informa, en fecha 12 de mayo de 2015, que del cálculo de la subvención 2015, se deduce un importe de 76.248,59 €, inferior al solicitado por la asociación, debido a la diferencia en el número de puestos ocupados considerada. Sin embargo, el importe de la subvención deberá adaptarse al importe disponible en la aplicación correspondiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2015, es decir, 75.836,55 €.

QUINTO.- Concedido trámite de audiencia a la Asociación de Vendedores, mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2015, notificada a la Asociación en fecha 27 de mayo de 2015, transcurre el plazo señalado al efecto sin que la misma haya manifestado su disconformidad con el importe consignado en la subvención nominativa en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

SEXTO.- Por Resolución nº. Z-122, de fecha 18 de agosto de 2015, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía durante el mes de agosto, se aprobó la justificación de la subvención del ejercicio 2014.

SÉPTIMO.- La Asociación de Vendedores, mediante instancia de fecha 11 de septiembre de 2015, efectúa declaración responsable de que no recibe de ningún otro organismo subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, aportando relación de las subvenciones que percibe con distinta finalidad. A la vista de las subvenciones relacionadas, por parte de dicho Servicio no se considera que exista incompatibilidad con la subvención solicitada por ocupación de puestos.

OCTAVO.- Se aportan los documentos e informes exigidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2015, así como lo previsto en el Convenio de Autogestión en la Cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

TERCERO.- En el anexo del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia, que establece las aplicaciones presupuestarias con subvención nominativa, consta la aplicación IB520/43120/47910 “Ot.Subv. a Empresas Privadas” “Asociación Vendedores Mercado Central”, por importe de 75.836,55 €.

En cumplimiento de la Base 28ª.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio Gestor se confeccionó en fecha 21 de enero de 2015, propuesta de gasto por importe de 75.836,55 €.

En conclusión, a la vista de los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta que se ha procedido a justificar la subvención del ejercicio anterior, habiéndose aportado al expediente los documentos exigidos para el abono de la subvención, y a la vista del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, favorable a la concesión de la subvención por el importe consignado en el Presupuesto municipal, desde dicho Servicio se propone abonar a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, en concepto de subvención por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2015, la cantidad de 75.836,55 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, CIF G46307914, por importe total de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75.836,55 €) en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2015. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria



2015-IB520-43120-47910, propuesta 2015/00255, ítem 2015/019810, documento de obligación 2015/000653, relación documento obligación 2015/000133.

Segundo.- De conformidad con el Convenio de Autogestión celebrado se realizará un pago único a la Asociación de Vendedores del Mercado Central por la totalidad del importe, y con carácter anticipado a la justificación. Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de la presentación de garantías.

Tercero.- El concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, Memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural. La Memoria de gestión, junto con la documentación que, en su caso, recabe el Ayuntamiento, servirá de base para la aprobación de la justificación.

Cuarto.- La subvención es compatible con las demás declaradas por la Asociación de Vendedores del Mercado Central durante el ejercicio 2015."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa convalidar la Resolució núm. VZ-306, de 17 de juliol de 2015, que va aprovar l'11é compte justificatiu del gasto d'una bestreta de caixa fixa.		

"Del análisis de las actuaciones se deducen los siguientes:

Hechos

Primero.- Que por Resolución del Regidor d'Hisenda número VZ-306, de 17 julio de 2015, se aprobó la 11ª Cuenta justificativa de 2015 del Anticipo de Caja Fija Nº. 2009/004 del Servicio de Empleo.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente se ha detectado la omisión del informe preceptivo de fiscalización del Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su artículo 214 y ss.el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, y en su punto 1, dispone literalmente: *"La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..."*

II. En cuanto a la competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo previsto por la Base de ejecución del Presupuesto 37ª.2.b.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Convalidar, en todos sus extremos, la Resolución del Regidor d'Hisenda número VZ-306, de 17 julio de 2015, que aprobó la 11ª Cuenta justificativa de 2015 del Anticipo de Caja Fija Nº. 2009/004 del Servicio de Empleo, a fin de dar cumplimiento a la fiscalización preceptiva contemplada en la Base 44 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2009-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa abonar una quantitat corresponent a l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de Burjassot.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014, acordó consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 28-11-12, y llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 1.874,22 m², sita en avenida Burjasot, nº. 142, sobre la que existe un inmueble denominado "La Ceramo", formada por las siguientes parcelas, una de 1.626,60 m², registral 49.947 y otra de 247,62 m², registral nº. 49.948, al estar destinada en el PGOU a Sistema Local de Servicio Público y Sistema Local de Espacios Verdes, propiedad al parecer de la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, y reconocer la obligación de crédito a favor de ésta, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y la libertad de cargas y gravámenes, por la cantidad de 2.395.385,30 € a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Segundo.- Que en 15 de diciembre de 2014, por D. *****, en representación de las mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, y de Excel Team, SL, se aporta Certificado registral de las fincas de que se trae causa, resultando que el titular registral de la finca número 49.947, es la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, si bien se halla gravada con 2 hipotecas, y en cuanto la finca 49.948, consta como titular registral es la mercantil Excel Team, SL.

Tercero.- Que como consecuencia de la documentación aportada, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de enero de 2014, dispuso rectificar su acuerdo de 14 de noviembre de 2014 en el sentido de llevar a efecto la expropiación de la parcela de terreno de 1.874,22 m², sita en avenida Burjasot, nº. 142, sobre la que existe un inmueble denominado "La Ceramo", formada por las siguientes parcelas; una de 1.626,60 m² que se corresponde con la registral 49.947, propiedad de la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, y otra de 247,62 m² que se corresponde con la registral nº. 49.948, propiedad de la mercantil Excel Team, SL, y en su consecuencia reconocer una obligación de crédito a favor de mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, una vez acredite fehacientemente la libertad de cargas y gravámenes, por un importe de 2.078.909,48 €, a que asciende el porcentaje del justiprecio por la expropiación de 1.626,60 m² (Registral 49.947) y reconocer una obligación de crédito a favor de mercantil Excel Team, SL, por un importe de 316.475,82 €, a que asciende el porcentaje del justiprecio por la



expropiación de 247,62 m² (Registral 49.948), y que adicionados resultan la cantidad de 2.395.385,30 € a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por la expropiación de la total superficie de 1.874,22 m², sita en avenida Burjasot, n.º. 142, procediéndose a consignar el total importe en la caja Municipal de Depósitos.

Cuarto.- Que en fecha 25-3-15, se procedió al abono del importe de los 316.475,82 € a la mercantil Excel Team, SL, en la c/c señalada por la misma, y en escrito de 1-10-15, por la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, y sus acreedores hipotecarios el Banco de Sabadell CAM y el Banco Popular Español SA, solicitaron que del resto de justiprecio de 2.078.909,48 €, que correspondía a la registral número 49.947, y que se halla consignado en la Caja Municipal de depósitos, se procediera a abonarlo en las siguientes porciones, 1.085.909,40 € para la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL, 433.000 € para el Banco Sabadell CAM; y el resto de 560.000 € para el Banco Popular Español, SA, si bien quedaba condicionado su abono a la aportación del correspondiente certificado de libertad de cargas y gravámenes de la registral expropiada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Abonar la cantidad de 2.078.909,48 €, que es la porción del total justiprecio fijado por el Jurado de Expropiaciones en 28-11-12, que corresponde por la expropiación de los 1.626,60 m² de la Registral 49.947, que junto a los 247,62 m² de la registral n.º. 49.948, resultan la total superficie de 1.874,22 m², de la parcela sita en avenida Burjasot n.º. 142, sobre la que existe un inmueble denominado “La Ceramo”, expropiada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de noviembre de 2014, a razón de 1.085.909,40 € para la mercantil Nuevas Promociones Valencia, SL; y el resto para los acreedores hipotecarios Banco Sabadell CAM a razón de 433.000 €; y otra porción de 560.000 € para el Banco Popular Español, S.A, conforme lo solicitado por los interesados en escrito de 1-10-15, si bien quedara condicionado su efectividad a que se aporte certificado registral de dominio y libertad de cargas de la registral número 49.947."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació de tres parcel·les amb reserva d'aprofitament situades a la partida dels Orriols.		

"Primero.- La extinta Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2001, acordó aprobar a favor de la mercantil GESFESA Valencia, S.A., la reserva de aprovechamiento correspondientes a dos cesiones realizadas por la misma, una de 297,89 m² y otra de 218,13 m² constando inscritas éstas como cargas de las registrales 18533 y 18539 respectivamente, asi como



otra de 615,89 m² que afecta a la registral 18677, originadas las dos primeras en el Proyecto de Reparcelación de la UE c/ Sellent 4 y 6 y la última a instancias de la mercantil referida, lo que totaliza una superficie de 1.131,64 m²t.

Segundo.- D. *****, en representación de la mercantil GESFESA Valencia, SA, mediante escrito de 26-6-15 solicita que se procediera a la expropiación de una reserva de aprovechamiento subjetivo de 1.131,64 m²t que no se han materializado, en virtud de lo establecido en el art. 186.4 LUV, hoy 104.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, al haber transcurrido los plazos indicados en el citado artículo, formulando la correspondiente hoja de aprecio por un importe de 2.152.241,74 €.

Tercero.- El arquitecto municipal de expropiaciones considerando excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la valora el aprovechamiento de 297,89 m²t de la registral número 18533, en 111.693,01 €, los 615,62 m²t de aprovechamiento de la registral número 18677, en 230.824,96 € y para los 218,13 m²t, de la registral 18539, en 81.787,22 €, que adicionados resulta un total de aprovechamiento urbanístico de 1.131,64 m²t, y un importe de 424.305,19 € incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación del aprovechamiento urbanístico de 297,89 m² de la registral número 18533, de los 615,62 m², de la registral 18677, y de los 218,13 m², de la registral 18539, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, cuyo titular es la mercantil GESFESA Valencia, SA, que fueron aprobadas por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 2001, y originadas las registrales números 18533 y 18539 por el Proyecto de Reparcelación de la UE c/ Sellent, 4 y 6; y la registral 18677, a instancias de la mercantil referida.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por la propiedad por un importe de 2.152.241,74 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la totalidad del aprovechamiento en 424.305,19 €, incluido el 5% de afección, a razón de 111.693,01 €, para los 297,89 m² de la registral número 18533; 230.824,96 € para los 615,62 m², de la registral 18677 y 81.787,22 € para los 218,13 m², de la registral 18539.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte de finalització de les obres d'urbanització del PAI 'Entrada de Sant Pau'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

PRIMERO.- En sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Valencia acordó la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Entrada de Sant Pau", y la Gestión Directa del Programa a la vista del avanzado estado de ejecución de las obras de urbanización, encargando la misma a la sociedad municipal AUMSA.

SEGUNDO.- El día 18 de mayo de 2015, la sociedad municipal AUMSA presentó por Registro de Entrada el Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Entrada de Sant Pau", fechado en mayo de 2015 y redactado por la ingeniería OFICINA TÉCNICA TES, S.L.

El proyecto de obras fue remitido a los Servicios Municipales, al objeto de que informaran el proyecto en el ámbito de sus competencias, así como si en el mismo se contemplaban las obras necesarias para la finalización de la urbanización del PAI, ajustándose en todo momento al

contenido del proyecto originario de urbanización presentado en su día por el agente urbanizador y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia. De los informes técnicos emitidos se dio puntual traslado a AUMSA al objeto de que hiciera las correcciones técnicas pertinentes.

TERCERO.- La sociedad AUMSA, el día 30 de junio de 2015 presentó una Adenda al Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Entrada de Sant Pau”, en la que incluía las correcciones técnicas informadas. La Adenda fue remitida a los Servicios que nuevamente informaron al respecto, dándose traslado de los informes y requiriendo a la sociedad interesada para que refundiera en un único documento técnico el proyecto de obras corregido por los Servicios.

CUARTO.- El día 25 de septiembre de 2015, la sociedad municipal AUMSA presentó por Registro de Entrada el Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Entrada de Sant Pau”, fechado en septiembre de 2015. El proyecto ha sido informado favorablemente por el ingeniero de caminos, canales y puertos del Servicio de obras de Infraestructura.

QUINTO.- En el expediente consta la moción del Concejal Delegado de Gestión de Obras de Infraestructura que propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación técnica del Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Entrada de Sant Pau”, fechado en septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación resulta correcta, con sujeción a lo preceptuado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- El presupuesto del Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Entrada de Sant Pau”, fechado en septiembre de 2015, asciende a 310.583,02 € más 65.222,43 € en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 375.805,45 €, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación del art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Aprobar técnicamente el Proyecto de Obras de Finalización de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Entrada de Sant Pau" (septiembre 2015), presentado el día 25 de septiembre de 2015 por la sociedad municipal AUMSA y redactado por la ingeniería OFICINA TÉCNICA TES, SL."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2012-000386-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa declarar que no és pertinent el recurs de reposició interposat contra la resolució d'adopció de mesura cautelar de suspensió de concessió d'una llicència d'obres, per pèrdua sobrevinguda del seu objecte.	

"1) Por D. ***** se interpone en fecha 04-03-2015 recurso potestativo de reposición contra resolución delegada de la Junta de Gobierno Local núm. I-28, de fecha 12-01-2015 (notificada el 05-02-2015) por la que se adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento iniciado para la concesión de licencia de obras de rehabilitación de edificio catalogado con nivel "ambiental" de protección sito en calle *****, nº. *****, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Cultura CUL 3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resolvió el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabanyal (BOE 08-01-2010).

2) Posteriormente, por resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. I-921, de fecha 07-05-2015 (notificada en fecha 15-05-2015), rectificada por Resolución SM-453, de 23-07-2015 (notificada el 05-08-2015), se levantó la medida cautelar de suspensión del procedimiento ordenada en la resolución objeto del recurso, y se concedió licencia de obras para la rehabilitación integral del citado edificio protegido sito en calle *****, nº. *****. Todo ello como consecuencia de la Resolución dictada el 23-02-2015 por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, contestación de fecha 23-04-2015 suscrita por el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24-04-2015 y comunicación de la Secretaría B de fecha 30-04-2015, en los términos y fundamentos expresados en la citada Resolución I-921, de 07-05-2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) En la tramitación del presente recurso son de aplicación los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). En particular, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 117 LRJPAC, y reúne los requisitos señalados en el artículo 110 de la citada Ley.

2º) El presente recurso se fundamenta en diversas alegaciones tanto de índole jurídico, como históricas y de protección del patrimonio cultural, que llevan al recurrente a concluir que debe anularse la resolución de suspensión del trámite de licencia, y proceder a la concesión de la licencia de obras solicitada para la rehabilitación del citado edificio protegido.

3º) No obstante, tal y como se ha indicado en la exposición de los hechos, por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. I-921, de fecha 07-05-2015, (rectificada por Resolución SM-453, de 23-07-2015) se levantó la medida cautelar de suspensión del procedimiento ordenada en la resolución objeto del recurso, y se procedió a conceder licencia de obras para la rehabilitación integral del edificio protegido con nivel ambiental sito en calle *****, nº. *****.

En este sentido resultarían de aplicación las siguientes disposiciones:

- El artículo 87.2 de la LRJPAC establece como una de las causas de terminación del procedimiento la imposibilidad de continuar su tramitación por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, mediante resolución motivada.

- El artículo 42.1 de la misma Ley dispone, para el caso de la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, que la resolución de la Administración mediante la que se resuelva el mismo, “consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por otro lado, la jurisprudencia contencioso-administrativa viene reconociendo la posibilidad de conclusión o terminación de recursos por “carencia”, “pérdida” o “desaparición sobrevenida del objeto”. Esto es, porque la cuestión debatida en el procedimiento ya ha sido solventada al margen del mismo. Así, por ejemplo, en las SSTs de 04-10-2012, 11-11-2012, 18-02-2014, 02-10-2014, entre otras.

4º) En el presente caso, la suspensión del procedimiento objeto de la resolución recurrida, fue expresamente levantada por Resolución nº. I-921, de fecha 07-05-2015, en la que, además, se otorgó la licencia de obras solicitada por el interesado, no existiendo en la actualidad obstáculo alguno para que se puedan ejecutar las obras objeto del expediente. Por tanto, ha de concluirse que el recurso de reposición ha quedado, en el momento de su resolución, carente de objeto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar no haber lugar al recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local núm. I-28, de fecha 12-01-2015 (notificada el 05-02-2015) por la que se adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento iniciado para la concesión de licencia de obras de rehabilitación de edificio catalogado con nivel "ambiental" de protección sito en calle *****, nº. *****, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber sido levantada dicha suspensión por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. I-921, de fecha 07-05-2015 (rectificada por Resolución SM-453, de 23-07-2015), en la que, además, se otorgó al Sr. ***** licencia de obras para la rehabilitación integral del citado edificio.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que proceden contra el mismo."



68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2009-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una llicència per a estació base de telefonia mòbil en un centre de llavat de Benicalap.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de Alcaldía nº. I-1129, de fecha 27 de mayo de 2015, se deniega la licencia solicitada por la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U., en fecha 9 de enero de 2009, para la instalación de estación base de telefonía móvil sobre el terreno en el Centro de Lavado de Benicalap ubicado en C/ Luis Braille, nº. 14, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias técnicas que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación, informadas en fechas 27 de enero y 3 de abril de 2009, 17 de junio de 2010 y 20 de mayo de 2015. La citada denegación es notificada a Vodafone España, S.A.U., en fecha 9 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En fecha 3 de julio de 2015 (Registro General de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana) y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 8 de julio de 2015, la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U., interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada.

TERCERO.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico en fecha 20 de julio de 2015 e informe de telecomunicaciones en fecha 21 de julio de 2015 respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.



Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

SEGUNDO.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, S.A.U., sobre que la denegación de la licencia está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, el informe de telecomunicaciones emitido en fecha 21 de julio de 2015 dispone, entre otras consideraciones que: “por lo que respecta al cursado de llamadas al 112, se ha de recordar que éstas se encaminarán prioritariamente al resto de llamadas, sin necesidad de autenticarse en el terminal y a través de cualquier red disponible (de los cuatro operadores con red propia). En todo caso los problemas de cobertura según el estudio se centran en el interior de viviendas de la zona, por lo que existen alternativas en dichas viviendas a través de la red telefónica fija para cursar llamadas al 112”.

TERCERO.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

CUARTO.- Mediante el referido informe urbanístico de fecha 20 de julio de 2015, se responde del siguiente modo a las alegaciones formuladas por la operadora en el recurso de reposición:

“I.- Tal como se informó en los anteriores informes emitidos en las fechas 3 de abril de 2009 y 17 de junio de 2010, la solución propuesta por la operadora no está contemplada en la Ordenanza de Antenas Municipal, que según el artículo 12.2.13.4 la instalación de antenas sobre el terreno en suelo urbano con calificación de uso dominante residencial queda prohibida.

II.- No se está imposibilitando la prestación de una actividad que es un servicio público, en la Ordenanza de Antenas se establecen las condiciones de implantación y la solución propuesta por la operadora no cumple dichas condiciones.

III.- La operadora no ha demostrado la imposibilidad de ubicación alternativa de la instalación, máxime vista la proximidad de edificación en altura, existencia de torres de iluminación, alumbrado público, mobiliario urbano, etc.

IV.- La instalación propuesta por la operadora no minimiza el impacto visual y no logra la integración con el entorno, puesto que la torre donde están instaladas las antenas no forman parte del alumbrado ni mobiliario urbano, además la instalación no cumple la mimetización con el alumbrado urbano, tanto por el diseño como por la ubicación”.

QUINTO.- Mediante el referido informe de telecomunicaciones de fecha 21 de junio de 2015, se responde del siguiente modo a las alegaciones formuladas por la operadora en el recurso de reposición:

“I.- Vistas las alegaciones y dada la claridad que tiene el artículo 12.2.13.4 de la Ordenanza de Antenas en cuanto a la prohibición de estas instalaciones sobre el tipo de suelo que nos ocupa y el contenido del informe urbanístico de fecha 20 de julio de 2015, no procede valorar la documentación técnica aportada en su día sobre el déficit de cobertura o los problemas de contratación de un emplazamiento en la zona en la azotea de un edificio.

II.- En relación con la posible cobertura de formas alternativas, por ejemplo, mediante la tecnología de microceldas y teniendo en cuenta la consulta que hizo en su día sobre el despliegue de su red usando mobiliario urbano y edificios municipales (expediente: 03501-2012-582), señalar que los dos principales Servicios Municipales candidatos a permitir el uso de sus infraestructuras y mobiliario (farolas, semáforos), emitieron por distintas razones informes negativos a tal posibilidad, aunque pueden existir otras alternativas en las infraestructuras y mobiliario urbano.

III.- El operador siempre puede acudir en defensa de sus derechos de ocupación del territorio para el despliegue de su red y las obligaciones contraídas con el Ministerio competente, a los procedimientos habilitados tanto en la Ley 32/2003, Ley General de Telecomunicaciones vigente para el procedimiento administrativo en curso, como en la nueva Ley 9/2014, nueva LGTel en vez de intentar que este Ayuntamiento autorice algo que está expresamente prohibido en sus Ordenanzas Municipales.

IV.- No obstante lo anterior, parece razonable señalarle al operador que sería preferible que analizara las razones del rechazo frontal a todos sus intentos de contratación de posibles emplazamientos que le han conducido a la búsqueda de un emplazamiento tan atípico y desfavorecido en términos de cobertura frente a casi cualquier otra alternativa en una azotea, como reconoce en sus conclusiones la ingeniería de telecomunicación de Vodafone España, S.A.U., autora del informe de 3 de marzo de 2009, sobre el impacto en la red 3G del operador, de la no contratación del emplazamiento objeto de dicho informe.

V.- No parece admisible trasladar a este Ayuntamiento la responsabilidad de lo que sin duda es un fracaso del operador Vodafone España, S.A.U., en su política de comunicación del riesgo de sus instalaciones a la población en general (no nos consta que exista tal política). Como muestra de ello, basta echar un vistazo a las alegaciones presentadas por la plataforma “Benicalap+salud-antenas” de 11 de noviembre de 2010 y que obran en el expediente.

VI.- Como conclusión, se reitera el informe desfavorable de la Oficina Técnica Urbanística (OTU) y se recomienda a la Oficina Administrativa que desestime el recurso de reposición sobre la base de la falta de fundamento de las alegaciones al estar expresamente prohibida la instalación de una antena sobre el terreno en el supuesto planteado”.

SEXTO.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente para poder aportar la documentación completa que refleje una solución proyectual de la estación base ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia y hasta la fecha no ha sido aportada una propuesta técnica adecuada, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. I-1129, de fecha 27 de mayo de 2015, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, S.A.U., no ha subsanado las deficiencias indicadas aportando una solución proyectual conforme a normativa.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

SÉPTIMO.- Asimismo se deja constancia de recientes sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

“Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la Administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las

facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la Administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-. En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto”.

OCTAVO.- Respecto a que la denegación de la licencia incumple lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTEL), por el cual se requiere previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para tramitar una resolución que deniegue la instalación de una infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes, es de aplicación la Disposición Transitoria Séptima de la LGTEL, la cual dispone que: “los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y que tengan por finalidad la obtención de licencias o autorizaciones de obra e instalaciones, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud”, por lo que no es exigible en el presente procedimiento el informe previo del Ministerio, por no ser de aplicación en este supuesto la Ley 9/2014, de 9 de junio.

NOVENO.- De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Séptima de la LGTEL, no son de aplicación al presente procedimiento los artículos 34.2 y 34.4 de la referida LGTEL.

DÉCIMO.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

UNDÉCIMO.- A la vista de los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto, artículo 12.2.13.4 de la Ordenanza de Antenas Municipal, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL, artículo 149.1.21 de la CE y Disposición Transitoria Séptima de la LGTEL, se emite informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U., contra la Resolución de Alcaldía nº. I-1129, de fecha 27 de mayo de 2015, por la que se deniega la licencia solicitada por la citada operadora en fecha 9 de enero de 2009 para la instalación de estación base de telefonía móvil sobre el terreno en el Centro de



Lavado de Benicalap ubicado en c/ Luis Braille, nº. 14, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición no desvirtúan la Resolución recurrida y, en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la legislación urbanística aplicable."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2009-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI L·LICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació de l·licències per a una estació base de telefonia mòbil compartida en un edifici situat a l'avinguda de Pius XII.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de Alcaldía nº. I-660, de fecha 8 de abril de 2015, se resuelve denegar las licencias solicitadas en fechas 4 de febrero y 4 de marzo de 2009 por las entidades mercantiles Vodafone España, SAU, y Xfera Móviles, SA, para la estación base de telefonía móvil compartida sita en inmueble de Av. Pío XII, nº.11, habida cuenta que las operadoras interesadas no han aportado la documentación suficiente para obtener la reglamentaria licencia municipal, requerida en sucesivas ocasiones y necesaria para subsanar las deficiencias de telecomunicaciones que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación, informadas en fechas 16 de febrero de 2010, 25 de febrero y 7 de octubre de 2014 y 16 de enero de 2015. La mencionada Resolución es notificada a las dos mercantiles citadas en fecha 15 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Con Registro General de Entrada de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha 4 de mayo de 2015 y con Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fecha 6 de mayo de 2015, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada.

TERCERO.- Mediante decreto de fecha 8 de mayo de 2015 se da traslado del recurso de reposición al resto de interesados que constan el correspondiente expediente, poniéndoles de manifiesto el mismo por plazo de quince días para que previamente a resolver, presenten los documentos y formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, siendo notificados Xfera Móviles, SA, el Colegio Vilavella y D^a. ***** en fecha 11 de mayo de 2015 y no habiendo presentado ninguno de ellos escrito de alegaciones al respecto hasta el día de la fecha.

CUARTO.- Traslado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe de telecomunicaciones de fecha 24 de septiembre de 2015 respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

SEGUNDO.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia de telecomunicaciones, el nuevo informe de telecomunicaciones de fecha 24 de septiembre de 2015, se reitera en lo dispuesto en informes anteriores e indica lo siguiente:

1.- “En relación con las alegaciones de 10 de febrero, el operador se limita a reiterarse un sus argumentos, por lo que al no aportar elementos nuevos de análisis, este técnico se remite a su informe de 16 de enero de 2015, donde se responde extensamente a sus alegaciones.

2.- En relación con sus alegaciones en el recurso de reposición, se reitera en alguno de sus argumentos, en particular en relación con la presentación de las aprobaciones de las memorias técnicas y autorizaciones para la instalación emitidas por el organismos estatal competente después de obtenida la licencia de obras. Ante estas manifestaciones cabe hacer algunas apreciaciones adicionales a lo ya expresado en el escrito de 16 de enero de 2015:

- Según el procedimiento administrativo para la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el paso 1) es la solicitud de aprobación de la memoria técnica y autorización para la instalación del Ministerio, mientras que el paso que denomina 1 bis), que puede ser en paralelo, pero no es obligatorio que sea así, es solicitar la licencia de obras del ayuntamiento. Luego cuando se solicita la licencia de obras ya se debería haber presentado el estudio de niveles de exposición y obtenida la aprobación del Ministerio, que es exactamente la documentación que se le está pidiendo y que debería obrar en su poder. En definitiva, no se entiende por qué debe obtenerse antes la licencia de obras, cuando en aquellos (pocos) expedientes en los que Vodafone España, SAU, si ha aportado la documentación requerida y no sólo la que estima que debe aportar, el expediente avanza muchísimo más rápido, lo que podría permitir cumplir los plazos allí marcados.

- Que causa gran sorpresa a esta OTT, que el operador invoque el gran retraso en el informe de la OTT desde 2010 a 2014, pues durante gran parte de este periodo de tiempo este tipo de expedientes que involucraban antenas gran impacto visual y para los cuales los operadores presentaban justificaciones que no se correspondían con el suficiente rigor a los supuestos del electromagnetismo y la propagación de las ondas electromagnéticas, quedaron, de común acuerdo con los operadores, aplazados en su resolución mientras que los operadores elaboraban mediante un agente tercero (el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de la Comunitat Valenciana) un estudio técnico sobre el mismo que permitiera justificar rigurosamente estos casos como excepciones técnicas a la Ordenanza de Antenas. Estudio que, por razones desconocidas para este Ayuntamiento, los operadores no completaron y que, una vez verificado por este Ayuntamiento que, efectivamente, no se iba a presentar, se procedió a reanudar el informe de este tipo de expedientes.

- En definitiva, si se hubiera informado con los elementos de juicio disponibles en 2010, se habría informado desfavorablemente e incluso cabe señalar que se ha informado favorablemente gracias a los cálculos realizados por este técnico y no por los realizados por el operador, todo ello para no perjudicar más tiempo los intereses del operador secundario del emplazamiento (Xfera Móviles, SA, Yoigo), que aunque aportara la documentación exigida, no podía disponer de una licencia de obras, en tanto no se le pudiera otorgar al operador principal Vodafone España, SAU, propietario de la mayoría de la infraestructura.

- Que en relación con los estudios de niveles de exposición según el R.D. 1066/2001, no consta en el expediente que haya aportado ninguno, por lo que se mantiene el correspondiente reparo del informe anterior”.

TERCERO.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, ni siquiera con el recurso de reposición interpuesto, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. I-660, de fecha 8 de abril de 2015, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

Asimismo, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar

la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

CUARTO.- En relación con ello citamos, recientes Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

“Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la Administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la Administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-. En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto”.

QUINTO.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus



especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

SEXTO.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

SÉPTIMO.- A la vista de los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL, así como el procedimiento administrativo para la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se emite informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. I-660, de fecha 8 de abril de 2015, por la que se deniegan las licencias solicitadas por las entidades mercantiles Vodafone España, SAU, y Xfera Móviles, SA, en fechas 4 de febrero y 4 de marzo de 2009, respectivamente, para la estación base de telefonía móvil compartida sita en edificio de Av. Pio XII, nº. 11, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición no desvirtúan la Resolución recurrida y en consecuencia:

Segundo.- Confirmar las denegaciones recurridas, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la legislación urbanística vigente."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2014-000403-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la resolució denegatòria d'una llicència d'obres.		

"HECHOS

1º) En fecha 02-03-2015 D. *****, en representación de INGARPA, SL, interpone recurso de reposición contra Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local núm. I-43, de



fecha 15-01-2015 (notificada el 02-02-2015) por la que se denegó al recurrente la licencia de obras solicitada el 22-04-2014 para la rehabilitación del edificio catalogado con nivel 3 de protección situado en plaza Vannes, 2, esquina con calle Padre Jofré, 27.

Previamente, en el expediente del Servicio de Disciplina Urbanística número 03801-1992-47 se dictó Resolución en fecha 05-02-2014 por la que se declaró al citado inmueble en situación de Ruina Legal, requiriendo a la propiedad para que en el plazo máximo de 2 meses procediera a solicitar la preceptiva licencia municipal de obras de intervención para su inmediata rehabilitación integral.

2º) Al escrito de recurso se acompañó documentación técnica, que fue informada desfavorablemente por los Técnicos Municipales en fecha 29-07-2015.

3º) En fecha 19-08-2015 se notificó al recurrente el contenido del anterior informe, concediéndole al propio tiempo plazo de audiencia de 10 días previamente a desestimar el recurso de reposición interpuesto.

4º) Transcurrido el plazo otorgado, no consta presentado escrito alguno al expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) El recurso se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y reúne los requisitos señalados en el artículo 110 de la citada Ley.

2º) El interesado fundamenta su recurso únicamente en el desconocimiento de que su equipo técnico no había dado respuesta ni presentado documentación que subsanara las deficiencias de proyecto detectadas por los Técnicos Municipales en su informe de fecha 21-05-2014 (notificado el 04-06-2014), alegando la situación de desamparo creada, así como su comprometida intención de cumplir con el deber urbanístico que le afecta, aportando al efecto documentación técnica de subsanación de deficiencias.

Al respecto debe indicarse que la documentación técnica que se aportó en el presente recurso era extemporánea al haberse presentado fuera del plazo otorgado para ello; no obstante, aplicando el principio de economía de procedimiento y conservación de trámites, se admitió a trámite y se sometió a informe de los Técnicos Municipales, al tratarse de un inmueble en situación de ruina legal y catalogado con nivel 3 de protección, resultando obvia la necesidad de ser rehabilitado con la menor dilación posible.

Sin embargo, la nueva documentación aportada fue informada desfavorablemente por los Técnicos Municipales en fecha 29-07-2015. En dicho informe se especificaron detalladamente las deficiencias detectadas, todo lo cual se notificó al interesado recurrente en fecha 19-08-2015, concediéndole un nuevo plazo de audiencia de 10 días previamente a desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido ampliamente el plazo otorgado sin que por el interesado se haya aportado documentación o alegación alguna al respecto, procede desestimar el presente recurso.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación de INGARPA, SL, contra la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local núm. I-43, de fecha 15-01-2015 (notificado el 02-02-2015) por la que se denegó la licencia de obras solicitada para la rehabilitación del edificio catalogado con nivel 3 de protección situado en plaza Vannes, nº. 2, esquina con calle Padre Jofré, nº. 27, al no haberse subsanado las deficiencias de proyecto señaladas por los Técnicos Municipales en sus informes de fechas 21-05-2014 y 29-07-2015, confirmando dicha resolución en todos sus términos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que proceden contra el mismo, y comunicarlo al Servicio de Disciplina Urbanística para que obre en su expediente de declaración de situación de Ruina Legal del edificio número 03801-1992-47."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2004-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 425-I, de 10 d'abril de 2014, de denegació de llicència d'obres.		

"HECHOS

I.- Por Yotu, S.A., se solicita en fecha 30 de enero de 2004, licencia de edificación para la construcción de un edificio situado en la calle Maestro Gozalbo, número 8, según proyecto que se acompaña con Visado de Colegio Oficial de fecha 28 de enero de 2004.

II.- Se emiten los informes técnicos preceptivos en fechas 2 de julio de 2004 y 2 de marzo de 2006, resultando que, según se afirma en este segundo informe, el emplazamiento para el que se solicita licencia se encuentra afectado por un expediente del Servicio de Gestión Urbanística, Sección Expropiaciones, nº 1/2004, Proyecto parcela Escolar en Manzana Interior entre C/ Maestro Gozalbo y C/ Martí, que incluye "el vuelo existente dentro de su parcela". Este informe se notifica a la citada mercantil, en fecha 17 de marzo de 2006.

III.- Por parte de Yotu, S.A., se presentan escritos de alegaciones en fechas 31 de marzo y 4 de abril de 2006, que se contestan por el Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Expropiaciones en informes de fechas 29 de diciembre de 2006 y 27 de enero de 2010, en el sentido de que la parcela para la que se solicita licencia estaba incluida en el proyecto de expropiación aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2006 (exp. 1/04) y se había levantado acta de pago y ocupación en fechas 20 de mayo de 2008 y 6 de febrero de 2009, habiéndose dado traslado a la mercantil interesada.

IV.- El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dicta sentencia en fecha 12 de marzo de 2010, (nº 304/2010), que confirma la sentencia apelada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, desestimando por tanto las pretensiones de la mercantil Yotu, S.A. y confirmando la validez del procedimiento expropiatorio llevado a cabo por el Ayuntamiento de Valencia.

V.- Por informe de los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 20 de abril de 2011, se hace constar que:

“Atendiendo la diligencia de 9 de julio de 2010, se informa en los términos siguientes:

De la N.I. del Jefe de la Sección Adm. de Expropiaciones de 10 de febrero de 2006 y del informe de 29 de diciembre de 2006, del arquitecto municipal del Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Expropiaciones, en lo relativo a la expropiación del vuelo de la zona grafiada dentro de la profundidad edificable de 20 metros según certificado de líneas de 29 de mayo de 2002, y que ocupan unas construcciones anexas al colegio, no queda claro si lo que se expropia es el vuelo como dice el primero, o por el contrario sólo esas construcciones para poder llevar a cabo su demolición como dice el segundo, y tras ella, la propiedad puede agotar la profundidad edificable. Este aspecto deberá ser dilucidado por el Servicio de Gestión Urbanística, aportando la documentación pertinente de la resolución firme sobre la expropiación (que aún no obra en este expediente).

En otro orden de cosas, debido a la existencia de ese expediente de expropiación forzosa en el momento de la solicitud de la licencia el día 2 de febrero de 2004, que afectaba de forma fundamental al proyecto con visado colegial de 28 de enero de 2004 aportado con la solicitud, (ver informe de 2 de marzo de 2006), se considera que la licencia resultaba inviable en tanto no se resolviera la expropiación forzosa. Por tanto, para actualizar el informe urbanístico de este departamento de Licencias, emitido el 2 de julio de 2004, requiere nuevo proyecto adaptado a la normativa vigente, y también a las condiciones que pueda haber impuesto la expropiación, como se ha expuesto en el primer párrafo de este informe”.

VI.- En fecha 5 de junio de 2013 el Servicio de Licencias Urbanísticas, Unidad de Nueva Planta, emite informe técnico poniendo de manifiesto que el proyecto con el que se solicitó licencia de edificación, con Visado de Colegio Oficial de fecha 28 de enero de 2004, abre luces y vistas sobre la parcela de propiedad municipal, circunstancia que impide la concesión de la licencia, corroborado por los informes emitidos en fechas 30 de julio de 2013 por el Servicio de Gestión Urbanística y en fecha 8 de octubre de 2013 por el Servicio de Patrimonio.

VII.- Notificados a Yotu, S.A., presenta alegaciones en fechas 12 de julio y 4 de diciembre de 2013, que en nada suponen modificación de proyecto adaptándolo a las nuevas circunstancias, limitándose a reivindicar una posible responsabilidad de la Administración por retraso en la tramitación del expediente.

VIII.- Por Resolución I-425, de 10 de abril de 2014, se resuelve denegar la licencia de edificación solicitada por Yotu, S.A., para construcción de edificio de nueva planta en C/ Maestro Gozalbo, 6 al no ajustarse el proyecto presentado al Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, al generar luces y vistas sobre propiedad municipal.

IX.- En fecha 28 de mayo de 2014 se presenta por D. *****, en representación de la mercantil Yotu, S.A., recurso de reposición contra la Resolución I-425, de 10 de abril de 2014, por la que se deniega la licencia para construcción de edificio en C/ Maestro Gozalbo, 6.

X.- Por oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia se comunica en fecha 29 de julio de 2014 la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución I-425, de 10 de abril de 2014, por la que se deniega la licencia de edificación solicitada por Yotu, S.A. para construcción de edificio de nueva planta en C/ Maestro Gozalbo, 6 al no ajustarse el proyecto presentado al Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, al generar luces y vistas sobre propiedad municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los hechos relatados le son de aplicación los artículos que se citan:

I.- Se fundamenta el recurso de reposición en las siguientes cuestiones:

- Las licencias se conceden sin perjuicio del derecho de propiedad, y el retraso originado en la resolución del expediente con motivo de la resolución de la expropiación de la zona afectada es una cuestión que afecta a la propiedad, por lo que no debería haber motivado el retraso aludido.

- Se alega que la licencia debe entenderse adquirida por silencio administrativo positivo, debiendo manifestarlo expresamente la resolución.

- Alega que no se fundamenta la denegación en motivo urbanístico alguno y que la denegación fundada en la constitución de servidumbre de luces y vistas admite excepción con los espacios de dominio público.

- Solicita además que se inicie expediente para indemnizar por la demora habida en la resolución del expediente de obras.

Con carácter independiente a las alegaciones efectuadas, sí se ha detectado en la tramitación del expediente la existencia de un error de hecho, que en virtud de lo regulado en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a corregir la resolución denegatoria aprobada por Resolución 425-I, de fecha 10 de abril de 2014, al no haber sido debidamente notificado el informe técnico emitido por el Servicio de Licencias Urbanísticas en fecha 20 de abril de 2011, que incluye una cuestión importante para motivar la posible denegación de licencia, al ser necesaria la aportación de un nuevo proyecto técnico adaptado a la normativa en vigor en ese momento, y cuyo texto literal se transcribe: “...debido a la existencia de ese expediente de expropiación forzosa en el momento de la solicitud de la licencia el día 2 de febrero de 2004, que afectaba de forma fundamental al proyecto con visado colegial de 28 de enero de 2004 aportado con la solicitud, (ver informe de 2 de marzo de 2006), se considera que la licencia

resultaba inviable en tanto no se resolviera la expropiación forzosa. Por tanto, para actualizar el informe urbanístico de este departamento de Licencias, emitido el 2 de julio de 2004, requiere nuevo proyecto adaptado a la normativa vigente, y también a las condiciones que pueda haber impuesto la expropiación, como se ha expuesto en el primer párrafo de este informe”.

II. En virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

III.- En virtud de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común "... el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones".

IV.- Tal y como dispone el artículo 43.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen:

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

V.- Asimismo al impugnarse la Resolución I-425, de 10 de abril de 2014, corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso, en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución I-425, de 10 de abril de 2014, por D. *****, en representación de Yotu, S.A., retrotrayendo las actuaciones al momento de emisión del informe técnico de fecha 20 de abril de 2011, que debe ser notificado al interesado, dejando sin efecto la resolución denegatoria de la solicitud de licencia de obras recurrida."



72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03801-2010-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA.- Proposa modificar la proposta de gasto 2015/3610 corresponent a la pròrroga del contracte d'obres de demolició, reforma i reparació d'edificis de propietat privada i d'edificis de propietat municipal.	

"Hechos

1º.- Mediante Resolución nº. 137, de 27 de agosto de 2015, se prorrogó, por el tiempo imprescindible y necesario, mientras que se continúa tramitando el procedimiento para la nueva adjudicación, el contrato de obras de demolición, reforma y reparación de edificios de propiedad privada y de edificios de propiedad municipal, en los casos en que así se determine, formalizado el 30 de agosto de 2011 con la mercantil Varese 96, S.L. (B96534805), por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales, en las mismas condiciones en las que se adjudicó a la mencionada empresa mediante Resolución de Alcaldía nº 388, de 5 de agosto de 2011, por un importe total de 168.775,89 €.

2º.- Para hacer frente al citado importe se aprobó la propuesta de gasto nº 2015/3610, ítem 2015/133420, con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799 del vigente Presupuesto municipal, en fase AD.

3º.- Al tratarse de una contrata global, para poder llevar a cabo la ejecución del gasto derivado del citado contrato, resulta necesario ir segregando de la propuesta de gasto nº. 2015/3610 el importe correspondiente a cada una de las obras individuales que se le van encargando a la contrata, siendo para ello necesario que la misma se encuentre en fase A.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula las fases del procedimiento de gestión de los gastos del Presupuesto municipal.

2º.- Bases 13, 14 y 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015 respecto de la autorización y disposición de los gastos.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª la del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la competencia para resolver este expediente recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Modificar la propuesta de gasto 2015/3610, de la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799 del vigente Presupuesto municipal, para que pase a fase A y poder llevar a cabo así la ejecución del gasto derivado de la prórroga del contrato de obras de demolición, reforma y reparación de edificios de propiedad privada y de edificios de propiedad municipal, en los casos en que así se determine, segregando de la misma el importe correspondiente a cada una de las



obras que individualmente se le va encargando a la contrata Varese 96, S.L., durante el periodo del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2015."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04908-2015-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatius a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària en el proppassat mes d'agost.		

"FETS

Primer. L'Ajuntament de València va implantar el nou Model de Gestió, Inspecció i Recaptació Tributària, en funcionament des de juny del 2009. En tal model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints serveis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada "Oficina de Coordinació Tributària", davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els serveis prestats per dita "Oficina de Coordinació Tributària" havien d'haver sigut objecte d'un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l'Ajuntament i l'empresa "Gestió Tributària Territorial, S.A.U.", amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de "Implantació del Sistema de Gestió, Inspecció i Recaptació Tributària de l'Ajuntament de València i Transformació Tecnològica del Sistema Informàtic de Gestió d'Ingressos", si bé tal contracte es troba en fase de tramitació. No obstant, tals serveis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte de tal Model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l'aplicació pressupostària AE960 93200 21900, per la qual cosa ens trobem davant d'un gasto realitzat en el present exercici, sense autorització, però amb crèdit pressupostari adequat i suficient.

Tercer. En data 21 de setembre va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per un import total de 25.985,96 €, emesa per la mercantil "Gestió Tributària Territorial, S.A.", amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servei de "Oficina de Coordinació Tributària" del mes d'agost del 2015. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de serveis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del Nou Model de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fras.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
21/09/2015	V15-0633	17/09/2015	Agost 2015	25.985,96
			Total	25.985,96

Quart. Per Moció del Regidor Delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 24 de setembre del 2015, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per un import de 25.985,96 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE960 93200 21900.

Quint. S'adjunten a l'expedient com a documentació obligatòria del mateix la Memòria justificativa del Reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2015 143680.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Les Bases 36 a 40 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal regulen el reconeixement de l'obligació i, en concret, els requisits, documents i competència per al reconeixement d'obligació en cas de gastos realitzats en l'exercici, amb crèdit pressupostari, però sense amb l'autorització prèvia i disposició.

Segon. La Base 37.2.b. de les esmentades Bases d'Execució, disposa que correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement d'obligacions d'este tipus de gastos.

Tercer. La Base 81.2 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal estableix que tots els actes, documents i expedients de l'Administració municipal de què es deriven drets i obligacions de contingut econòmic, estaran subjectes al control i fiscalització interna per la Intervenció General de l'Ajuntament de València, en els termes establits en els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels serveis prestats per "Gestió Tributària Territorial, SAU", amb CIF A81957367, relatius als serveis prestats per la "Oficina de Coordinació Tributària" del mes d'agost del 2015, de conformitat amb la factura V15-0633, inclosa en la relació de documents d'obligació número 2015/3877, d'import total de 25.985,96 € i formalitzada en la Proposta de gasto núm. 2015/3822 amb el detall següent:

Ítem 2015/143680 a càrrec de l'aplicació pressupostària AE960 93200 21900, per un import de 25.985,96 €, corresponent 4.509,96€ a l'IVA."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de les delegacions de Servicis Socials, de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, d'Igualtat i Polítiques Inclusives i de Joventut per a la Campanya d'Operació Fred per a albergar persones sense llar. Any 2015.	

"Ante la posibilidad de descenso de las temperaturas y en previsión de plazas de alojamiento para albergar personas que viven en situación inicial, avanzada o consolidada de pobreza o marginación, se arbitran, todos los años, por estas fechas, medidas excepcionales con el fin de facilitar alojamiento y manutención a personas indomiciliadas, que pernoctan en la vía pública.

La Ciudad de Valencia, cuenta con un equipamiento social de alojamiento en albergues privados conveniados, además de pisos y residencias.



Es conveniente resaltar la coincidencia de la temporada de frío con la campaña citrícola, circunstancia que atrae al colectivo de temporeros procedentes de todo el territorio nacional y que suelen desplazarse a zonas de la Provincia de Valencia, para trabajar en la recogida de la naranja.

Por ello, y dado que el Ayuntamiento cuenta entre su equipamiento con el Casal de Juventud de Rocafort, de conformidad con la Moción conjunta suscrita por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, el Concejal Delegado de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, la Concejala Delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Concejala Delegada de Juventud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Aprobar la utilización de las plazas de acogida de la Asociación Valenciana de Caridad, el Albergue de San Juan de Dios, la Asociación Tyrius, vivienda de reinserción de Cáritas, la Congregación de Esclavas de María, del Instituto Secular Obreras de la Cruz, la Asociación Ciudad de la Esperanza Albergue la Paz, Obra Mercedaria y Asociación Natania, con el fin de albergar a personas sin hogar en nuestra Ciudad. Una vez hayan sido cubiertas las plazas disponibles, se utilizará el Casal de Juventud de Rocafort en los días comprendidos entre el 1 de diciembre del año actual y el 29 de febrero de 2016."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1503-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del coordinador general de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica sobre nomenament del director de la Fundació Inndea.	

"Mediante Resolución de Alcaldía núm. 14, de 23 de junio, por la que se organiza el gobierno municipal, se nombró Segundo Teniente de Alcalde y, posteriormente, mediante Resolución núm. 64, de 24 de julio, Vicepresidente de la Fundación InnDEA.

La Fundación de la Comunitat Valenciana InnDEA Valencia es una entidad promovida por el Ayuntamiento de Valencia con el objeto de apoyar e incentivar en la ciudad el desarrollo mediante la innovación en sus diversas vertientes. Esta fundación forma parte del sector público local, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la sesión del Patronato de dicha Fundación se acordó, entre otros asuntos, la delegación en la vicepresidencia de una serie de facultades para el buen gobierno y administración de la fundación.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción suscrita por el coordinador general del Área de Participación, Derechos e Innovación Democrática, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Nombrar a D. Rafael Monterde Díaz, con DNI *****, como Director de la Fundación ya que se dan una serie de requisitos que lo hacen una persona idónea para ocupar dicho puesto. Así resulta titulado en Ingeniería Industrial, Doctor Ingeniero en Proyectos de Ingeniería e Innovación, actualmente Profesor Titular de la Universidad Politécnica de Valencia en el área de Dirección y Gestión de Proyectos y con más de 15 años de experiencia en proyectos



internacionales, competencias que resultan óptimas en asuntos relacionados con las finalidades de la Fundación, coinciden pues, como ha quedado expuesto, un buen número de causas que motivan su contratación."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels tretze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

76. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000227-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa el reajustament provisional de crèdit del contracte de subministrament elèctric.	

"Hechos

1.- La Junta de Gobierno Local, en el marco de la tramitación del expediente 4101/2014/56 del Servicio de Contratación, al que fue agrupado el expediente 01201/201/234 del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, aprobó en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015 contratar mediante Acuerdo Marco el suministro de Energía eléctrica en baja y alta tensión, dividido en tres lotes, del Ayuntamiento, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por un importe de 21.400.000 €, para el Ayuntamiento de Valencia, 897.881,39 € para la Fundación Deportiva Municipal y 26.832,16 € para la Universidad Popular; a la vez que aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

2.- Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2015, acordó, entre otros aspectos, declarar válido el procedimiento abierto, declarar desierto el procedimiento de contratación respecto del Lote 1 tras constatarse que los precios ofertados eran superiores a los Precios Voluntarios para el Pequeño Comercio; y establecer el orden de clasificación de las proposiciones presentadas en cuanto a los Lotes 2 y 3, obligándose a la mercantil Gas Natural Comercializadora, S.A., con CIF A61797536, al cumplimiento del

contrato respecto a dichos lotes 2 y 3, procediéndose por el Ayuntamiento de Valencia a verificar en el plazo de días hábiles vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Valencia.

3.- Visto así el momento de tramitación del expediente, y observado que gran parte del crédito comprometido para el año 2015 no va a poder utilizarse para el abono de las correspondientes facturas, ya que el inicio de la prestación del servicio, tras la correspondiente adjudicación y formalización, lo va a ser, como pronto, a partir del día 1 de noviembre de 2015, procede reajustar el gasto, a fin de liberar parte del crédito de 2015, para poder destinarlo a abonar facturas que se encuentran pendientes por la demora en la adjudicación del contrato de electricidad, así como reajustar el resto del gasto en proporción a la liberación realizada, implementando el gasto de 2016; teniendo en cuenta, asimismo, que el lote 1 ha quedado desierto y procede su total liberación.

Fundamentos de Derecho

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/90, al no ser necesario el crédito reservado para la finalidad prevista, procede la minoración de parte de dicha reserva, así como el reajuste del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reajustar el gasto necesario para la contratación del suministro de Energía Eléctrica en baja y alta tensión, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se señalan, visto que el inicio de la prestación del servicio para los Lotes 2 y 3, por los trámites propios de la licitación, se retrasa, como mínimo, hasta el día 1 de noviembre de 2015, y que se ha declarado desierto el procedimiento de contratación del Lote 1, procediéndose de la siguiente manera:



PROPOSTA GASTO	ITEM GASTO	IMPORT RESERVAT INICIALMENT	IMPORT AJUSTAT	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	CONCEPTO
2015/289	2015/021030	100.000,00	0	2015-CD110-92050-22100	Lote 1 Dependencias
	2015/021040	1.133.333,33	283.333,33	2015-CD110-92050-22100	Lote 2 Dependencias
	2015/021050	2.533.333,33	633.333,33	2015-CD110-92050-22100	Lote 3 Dependencias
	2015/021060	66.666,67	0	2015-CD110-32300-22100	Lote 1 Escuelas
	2015/021070	800.000,00	200.000,00	2015-CD110-32300-22100	Lote 2 Escuelas
	2015/021080	266.666,67	66.666,67	2015-CD110-32300-22100	Lote 3 Escuelas
	2015/021090	1.366.666,67	0	2015-CD110-16500-22100	Lote 1 Alumbrado
	2015/021100	7.133.333,33	1.783.333,33	2015-CD110-16500-22100	Lote 2 Alumbrado
	2015/021110	866.666,67	216.666,67	2015-CD110-16500-22100	Lote 3 Alumbrado
	2016/001950	50.000,00	0	2016-CD110-92050-22100	Lote 1 Dependencias
	2016/001960	566.666,67	566.666,67	2016-CD110-92050-22100	Lote 2 Dependencias
	2016/001970	1.266.666,67	1.266.666,67	2016-CD110-92050-22100	Lote 3 Dependencias
	2016/001980	33.333,33	0	2016-CD110-32300-22100	Lote 1 Escuelas
	2016/001990	400.000,00	400.000,00	2016-CD110-32300-22100	Lote 2 Escuelas
	2016/002000	133.333,33	133.333,33	2016-CD110-32300-22100	Lote 3 Escuelas
	2016/002010	683.333,33	0	2016-CD110-16500-22100	Lote 1 Alumbrado
	2016/002020	3.566.666,67	3.566.666,67	2016-CD110-16500-22100	Lote 2 Alumbrado
	2016/002030	433.333,33	433.333,33	2016-CD110-16500-22100	Lote 3 Alumbrado

2015/3926	2016/004120		850.000,00	2016-CD110-92050-22100	Lote 2 Dependencias
	2016/004130		1.900.000,00	2016-CD110-92050-22100	Lote 3 Dependencias
	2016/004140		600.000,00	2016-CD110-32300-22100	Lote 2 Escuelas
	2016/004150		200.000,00	2016-CD110-32300-22100	Lote 3 Escuelas
	2016/004160		5.350.000,00	2016-CD110-16500-22100	Lote 2 Alumbrado
	2016/004170		650.000,00	2016-CD110-16500-22100	Lote 3 Alumbrado



A tal fin se aprueba la propuesta de gasto 2015/03926, por importe total de 9.550.000,00 €, items 2016/004120 (850.000,00 €), 2016/004130 (1.900.000,00 €), 2016/004140 (600.000,00 €), 2016/004150 (200.000,00 €), 2016/004160 (5.350.000,00 €) y 2016/004170 (650.000,00 €), complementaria de la propuesta de gasto 2015/289, teniendo en cuenta que el gasto previsto para 2016 queda subordinado al crédito que para ese ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL 2/2004.

Considerando que este reajuste es provisional para poder destinar el importe que se va a minorar de 2015 a otros usos necesarios, ya que con posterioridad se procederá al reajuste definitivo, tanto del Ayuntamiento de Valencia, como de la Fundación Deportiva y de la Universidad Popular, en función del día exacto en que comience la prestación y de la baja realizada."

77. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000612-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari de Cultura Festiva.		

"PRIMER.- El Regidor Delegat de Cultura Festiva, per mitjà de Moció proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària a una altra del pressupost assignat al Servei de Cultura Festiva.

SEGON.- Donada la necessitat d'incrementar una aplicació pressupostària, es proposa tramitar una transferència de crèdit des de l'aplicació Pressupostària 2015 EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals". En ella hi ha crèdit pendent d'assignar a gastos, i com partida destí, es proposa l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 "Ot. treballs realitzats per ot. empreses i professió" per un import de CENT MIL EUROS (100.000,00 €), tot això, sense que suppose un detriment del Servei.

TERCER.- D'altra banda, de conformitat amb el que disposa la Base 8.12 i sent esta una proposta de Baixa en l'estat de Gastos per a finançar una Modificació de Crèdit, es fa constar que no hi ha gasto en el compte de creditors pendents d'aplicació en relació amb les aplicacions pressupostàries que es pretén minorar. Així, a proposta del Regidor Delegat de Cultura Festiva, la distribució es duria a terme segons el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	Modif. Cdto.
EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals"	100.000 €
ALTA	Modif. Cdto.
EF580 33800 22799 "Ot. trab. realiz. per ot. empreses i professió"	100.000 €



QUART.- La transferència que es proposa no està subjecta a la limitació fixada en la Base 9.3 de les d'Execució del Pressupost i el Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i l'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local ja que es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto.

QUINT.- D'acord amb la Base 9.3, apartat b) de les d'Execució del Pressupost, així com amb l'article 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, del 2004 que aprova el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i l'article 41 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, es complix a les limitacions que s'establixen a les transferències de crèdits.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Aprovar la 29ª Modificació per Transferència de Crèdits del Pressupost de 2015, del Sector Pressupostari Cultura Festiva per un total de 100.000 €, per a atendre el major gasto que comporten els actes culturals i festius de 2015 pendents de celebrar (Nadal, Expojove ...), amb el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	Modif. Cdto.
EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals"	100.000 €
ALTA	Modif. Cdto.
EF580 33800 22799 "Ot. trab. realiz. per ot. empreses i professió"	100.000 €

Segon.- Comunicar el present acord al Servei Financer, al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal Ingressos i al Servei Fiscal de Gastos. Així mateix, per al seu bolcat al SIEM, es remetrà al SEP abans de finalitzar l'expedient per correu electrònic, una còpia del mateix, en format PDF en arxiu únic, d'acord amb la BEP 8a 10."

78. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació General de la Universitat de València, corresponent a l'addenda 2014 al conveni de col·laboració firmat amb la dita entitat.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

Con fecha 18 de noviembre de 2014 se firmó la adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundació General de la Universitat de València, y que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2014.

D. *****, en calidad de Gerente de dicha entidad, remite a través del Registro General de Entrada instancia núm.: 096583, de fecha 10/09/2015, y mediante la que adjunta documentación justificativa de la Adenda 2014 al convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula cuarta del texto de la adenda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundació General de la Universitat de València, según lo establecido en la cláusula 4ª de dicha adenda y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 75.000,00 €.

Prop. Gasto: 2014/01454

Ítem de Gasto: 2014/065930

Aplic. Presup.: ED260/33400/42000."

79. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació de 2014 a favor de la Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2014, acordó aprobar la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Chirivella Soriano correspondiente al ejercicio 2014.

D. *****, en calidad de Presidente de la entidad, remitió instancia, de fecha 23 de septiembre de 2015 en la que adjunta documentación justificativa de dicha aportación, según lo dispuesto en el punto 4º del texto del acuerdo.



En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana correspondiente a 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 6.140,00 €.

Prop. Gasto: 2014/01455

Ítem de Gasto: 2014/065950

Aplic. Presup.: ED260/33400/48900."

80. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servici.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Acción Cultural de fecha 28 de septiembre de 2015 se propone se inicie el correspondiente expediente de Modificación de Créditos incorporando a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/22706 "ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS" la cantidad de 372.678,50 euros, causando BAJA por idéntico importe en la Aplicación asignada al Servicio ED260/33420/48913 "SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO".

SEGUNDO.- Que el vigente Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2015, asigna al Centro de Gastos 020, correspondiente al Sector "ED260" del Servicio de Acción Cultural la aplicación presupuestaria ED260/33420/48913 "SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO" destinada al pago del canon anual del Ayuntamiento de Valencia para la gestión del Teatro El Musical.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2015, aprobó la Moción presentada por María Oliver Sanz, Teniente de Alcalde Delegada de Acción Cultural, en la que proponía "Renunciar a la celebración del contrato para la gestión y explotación del teatro

El Musical..., con la finalidad de proceder a estudiar con mayor profundidad el sistema de gestión del servicio...”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, aprobó la Moción presentada por María Oliver Sanz, Teniente de Alcalde Delegada de Acción Cultural en la que proponía iniciar los trámites y actuaciones “que sean necesarios para resolver con celeridad las cuestiones estructurales y de adecuación del edificio público municipal Teatro El Musical, así como la contratación de los diversos servicios necesarios y de la programación de los espectáculos que permitan la puesta en marcha y funcionamiento del Teatro Municipal El Musical durante el 4º trimestre de 2015. Para ello se precisa la implementación de la aplicación presupuestaria destinada a este fin con la ampliación de nuevos créditos para el presente ejercicio. Así pues, se propone la ampliación de dicha Aplicación Presupuestaria asignada al Sector presupuestario correspondiente, haciendo uso del crédito disponible en el mismo Sector del Capítulo IV del vigente Presupuesto, en el que se incluye suficiente crédito en la Aplicación Presupuestaria ED260/33420/48913 “SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO” al capítulo II en la Aplicación presupuestaria ED260/33400/22706 “ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS”, para aportar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA euros (372.678,50 €).

TERCERO.- La citada Moción dispone que la presente minoración, que se propone y según las previsiones de la Delegación, no menoscabaría las actividades de la Delegación, al no estar previsto el compromiso para el presente ejercicio de la cantidad a que asciende la transferencia de crédito propuesta.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO.- En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (LRHL), se establece lo siguiente, en cuanto a las transferencias de crédito. El Artículo 179 recoge los límites formales y competencia:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.



En cuanto a los límites objetivos correspondientes, constan especificados en el artículo 180 de la LRHL:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

SEGUNDO.- La Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece entre los Tipos de Modificaciones de Crédito, en su apartado tercero, las Transferencias de Créditos:

Transferencia de Crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables.

b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es:

a) El Pleno de la Corporación, cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de distinta área de gasto, en los capítulos II a IX de gastos.

b) La JGL:

b.1.) Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de distinta área de gasto en el capítulo I de gastos.

b.2.) Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

- El expediente se iniciará y tramitará según el tipo de Transferencia de Crédito:

- El SEP, las de tipo a). La propuesta de transferencia, acompañada de memoria justificativa, se remitirá por las unidades administrativas gestoras al SEP, quien, a instancias del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, incoará el expediente y, previo informe de la Intervención General, la someterá a la JGL. Tras su aprobación, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se someterá al Pleno.

- El Servicio de Personal, las de tipo b.1.).

- Cualquier Servicio, las de tipo b.2.), en relación a los créditos de su sector presupuestario y, en su defecto, el SEP.

Las Transferencias de crédito se justificarán mediante memoria razonada. En las bajas del Estado de Gastos, el Concejal Delegado y el Jefe de la unidad administrativa acreditarán que la propuesta no produce detrimento del Servicio.

El SEP conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, confeccionando un borrador de Propuesta de Acuerdo para los expedientes tramitados por otras unidades administrativas, o la Propuesta de Acuerdo en las Transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Pleno.

Los expedientes de Transferencia de Crédito deberán contar con informe favorable de la Intervención General (IGAV).

Por lo que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, deberá darse cuenta del presente expediente a la IGAV para su informe y al SEP, previo a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, según lo previsto en el punto b.2.) de la Base 9ª.3. de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal. Asimismo, una vez adoptada la aprobación, deberá remitirse comunicación del Acuerdo al Servicio de Presupuestos, Cuentas y Asuntos Generales, a los efectos oportunos.



CUARTO.- El SEP emite informe favorable, de fecha 13 de octubre de 2015, para la correspondiente aprobación de la Transferencia de Crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 30ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario del Servicio de Acción Cultural, que tiene por objeto incrementar el crédito de la Aplicación ED260/33400/22706 “ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS” – la cantidad de 372.678,50 euros, causando BAJA por idéntico importe en la Aplicación asignada a este Servicio ED260/33420/48913 “SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO”.

ESTADOS DE GASTOS		
ALTA		
F.A.		Modif. Cdto.
	“ED260/33400/22706 ESTUDIOS Y TRANAJOS TECNICOS”	372.678,50 €
BAJA		
F.A.		Modif. Cdto.
	ED260/33420/48913 SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO”	372.678,50 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 372.678,50 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo, deberá darse traslado del mismo al SEP, para su grabación en Presupuesto, al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal del Gasto, y se remitirá copia del expediente, al Servicio de Presupuestos, Cuentas y Asuntos Generales para su archivo.”

81. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2015-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GABINET DE COMUNICACIONS.- Proposa aprovar la realització d'una campanya de publicitat sobre el període de pagament en voluntària dels tributs posats al cobrament el segon semestre de 2015.	

"En la moción que inicia el expediente el Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación propone llevar a cabo la campaña de publicidad en prensa, radio, autobuses y televisión y páginas web, por un presupuesto previsto de 26.379,43 € según motivo del periodo de cobro en voluntaria de los impuestos correspondientes al 2º semestre del año.



De acuerdo a dicha Delegación y en base al Plan de Medios elaborado en el Gabinete de Comunicación, la campaña se distribuirá de acuerdo al siguiente planing; utilizando en toda ella la creatividad realizada por la empresa que resultó adjudicataria de la contratación correspondiente:

- Edit Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (Levante) ...3.000,00 € (2.479,34 € + 520,66 € del 21% de IVA)
- Federico Domenech, S.A CIF A46007126 (Las Provincias)1.500,00 € (1.239,67 € + 260,33 € del 21% de IVA)
- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (El País)....1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA)
- 20 Minutos Editores, S.L CIF B99083966 (20 Minutos).....1.100,00 € (909,09 € + 190,92 € del 21% de IVA)
- Editora de Medios de Valencia, Alic y Castellon, S.A CIF A81819179 (El Mundo)...1.100,00 € (909,00 € + 190,92 € del 21% de IVA)
- Edicions del País Valencia, S.A CIF A46186821 (El Temps).....600,00 € (495,86 € + 104,14 € del 21% de IVA)
- Sao Edicions, S.L CIF B96656574 (SAO).....600,00 € (495,86 € + 104,14 € del 21% de IVA)
- Federico Domenech, S.A CIF A46007126 (Las Provincias.es)500,00 € (413,22 € + 86,78 € del 21% de IVA)
- Edit Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (Levante.es) ...500,00 € (413,22 € + 86,78 € del 21% de IVA)
- El Diario CV, S.L CIF B98566219 (El Diariocv.es).....750,00 € (619,83 € + 130,17 € del 21% de IVA)
- Ediciones Plaza, S.L CIF B98205099 (valenciaplaza.com).....750,00 € (619,83 € + 130,17 € del 21% de IVA)
- ***** NIF ***** (VLCnoticias.com).....200,00 € (165,29 € + 34,71 € del 21% de IVA)
- Editora Digital 2014, S.L.U CIF B12924486 (El Periodic.com).....200,00 € (165,29 + 34,71 del 21% de IVA)
- Uniprex, S.A.U CIF A28782936 (Onda Cero)..... 898,95 € (742,94 € + 156,01 € del 21% de IVA)



- Uniprex, S.A.U CIF A28782936 (Europa FM)..... 998,25 € (825,00 € + 173,25 € del 21% de IVA)

- Radio Popular, S.A CIF A28281368 (COPE).....599,99 € (495,86 € + 104,13 € del 21% de IVA)

- Radio Popular, S.A CIF A28281368 (Cadena Cien).....448,91 € (371,00 € + 77,91 € del 21% de IVA)

- Intervalencia, S.A CIF A46218558 (97.7).....600,00 € (495,87 € + 104,13 € del 21% de IVA)

- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (SER).....1.693,83 € (1.399,86 € + 293,97 € del 21 % de IVA)

- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (40 PRINCIPALES)....893,36 € (738,31 € +155,05 € del 21% de IVA)

- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF A28016970 (Cadena Dial)....696,96 € (576,00 € +120,96 € del 21% de IVA)

- Encuentro Urbano CIF B96274394 (Bussi)...3.000,00 € (2.479,33 € + 520,66 € del 21% de IVA)

- Televisión Popular del Mediterráneo, S.A CIF A97517379 (TV Mediterráneo)...750,00 € (619,84 € +130,16 € del 21% de IVA)

- Radio Difusión Torre, S.L B96553920 (Canal 7 Televalencia).....1.499,19 € (1.239,00 € + 260,19 € del 21% de IVA)

- Prime TV Valenciana, S.L CIF B98250855 (Levante TV).....1.500,00 € (1.239,67 € + 260,33 € del 21% de IVA)

- Edicions la Veu del PaisValencia, S.COOP.VAL CIF F98614076 (La Veu).....1.000,00 € (826,44 € + 173,56 € del 21% de IVA)

Las fechas de realización serán del 17 de octubre al 2 de noviembre, durante los últimos días de la campaña, con la finalidad de dar un impulso en el último tramo del periodo de recaudación.

Con el plan elaborado, desde la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales se solicitó a los medios de comunicación oferta de las inserciones que se adjunta al expediente.

El importe de las contrataciones con los medios de comunicación no supera en ningún caso el límite fijado por el art. 138 del Real Decreto Legislativo 3/11, Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público, para lo que el art. 111 exige aprobación de gasto e incorporación de la factura.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal de Gastos para informe. Posteriormente se formula a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para aprobar las campañas de publicidad propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de una campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los impuestos y tasas puestos al cobro el segundo semestre de este año, que se realizará en prensa, radio, pases de autobuses EMT, televisión y páginas web entre el 17 de octubre y 2 de noviembre, por un coste total de 26.379,44 €.

Segundo.- Contratar mediante contrato menor y en ejecución de dicha campaña con los siguientes medios de publicidad, de acuerdo al siguiente planing elaborado en base al Plan de Medios del Gabinete de Comunicación:

- Edit Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (Levante) ...3.000,00 € (2.479,34 € + 520,66 € del 21% de IVA)

- Federico Domenech, S.A CIF A46007126 (Las Provincias)1.500,00 € (1.239,67 € + 260,33 € del 21% de IVA)

- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (El País)....1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA)

- 20 Minutos Editores, S.L CIF B99083966 (20 Minutos).....1.100,00 € (909,09 € + 190,92 € del 21% de IVA)

- Editora de Medios de Valencia, Alic y Castellon, S.A CIF A81819179 (El Mundo)...1.100,00 € (909,00 € + 190,92 € del 21% de IVA)

- Edicions del País Valencia, S.A CIF A46186821 (El Temps).....600,00 € (495,86 € + 104,14 € del 21% de IVA)

- Sao Edicions, S.L CIF B96656574 (SAO).....600,00 € (495,86 € + 104,14 € del 21% de IVA)

- Federico Domenech, S.A CIF A46007126 (Las Provincias.es)500,00 € (413,22 € + 86,78 € del 21% de IVA)



- Edit Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (Levante.es) ...500,00 € (413,22 € + 86,78 € del 21% de IVA)
- El Diario CV, S.L CIF B98566219 (El Diariocv.es).....750,00 € (619,83 € + 130,17 € del 21% de IVA)
- Ediciones Plaza, S.L CIF B98205099 (valenciaplaza.com).....750,00 € (619,83 € + 130,17 € del 21% de IVA)
- ***** NIF ***** (VLCnoticias.com).....200,00 € (165,29 € + 34,71 € del 21% de IVA)
- Editora Digital 2014, S.L.U CIF B12924486 (El Periodic.com).....200,00 € (165,29 + 34,71 del 21% de IVA)
- Uniprex, S.A.U CIF A28782936 (Onda Cero)..... 898,95 € (742,94 € + 156,01 € del 21% de IVA)
- Uniprex, S.A.U CIF A28782936 (Europa FM)..... 998,25 € (825,00 € + 173,25 € del 21% de IVA)
- Radio Popular, S.A CIF A28281368 (COPE).....599,99 € (495,86 € + 104,13 € del 21% de IVA)
- Radio Popular, S.A CIF A28281368 (Cadena Cien).....448,91 € (371,00 € + 77,91 € del 21% de IVA)
- Intervalencia, S.A CIF A46218558 (97.7).....600,00 € (495,87 € + 104,13 € del 21% de IVA)
- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF A28016970 (SER).....1.693,83 € (1.399,86 € + 293,97 € del 21% de IVA)
- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (40 PRINCIPALES)....893,36 € (738,31 € +155,05 € del 21% de IVA)
- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B28016970 (Cadena Dial)....696,96 € (576,00 € +120,96 € del 21% de IVA)
- Encuentro Urbano CIF B96274394 (Bussi)...3.000,00 € (2.479,33 € + 520,66 € del 21% de IVA)
- Televisión Popular del Mediterráneo, S.A CIF A97517379 (TV Mediterráneo)...750,00 € (619,84 € + 130,16 € del 21% de IVA)



- Radio Difusión Torre, S.L B96553920 (Canal 7 Televalencia).....1.499,19 €
(1.239,00 € + 260,19 € del 21% de IVA)

- Prime TV Valenciana, S.L CIF B98250855 (Levante TV).....1.500,00 € (1.239,67
€ + 260,33 € del 21% de IVA)

- Edicions la Veu del PaisValencia, S.COOP.VAL CIF F98614076 (La Veu).....1.000,00 €
(826,44 € + 173,56 € del 21% de IVA)

Tercero.- Aprobar el gasto total 26.379,44 € con cargo a la partida AG530.93200.22602
(Prop. 2015/3810, Item 2015/148260, 142870, 142880, 142890, 142900, 142910, 142920,
142930, 142940, 142950, 142960, 142970, 142990, 143000, 143010, 143030, 143040, 143060,
143080, 143090, 143110, 143140, 143200, 143210, 145120 y 146250)."

82. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2015-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Auca Projectes Educatius.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa adjudicataria Auca Projectes Educatius, con CIF: B53741815, presenta la fra. nº. FV186/2015 de fecha 31-7-2015, por los servicios educativos realizados para el programa "Viu l'estiu" durante los días 6 al 31 de julio de 2015, por importe de 27.923,17 € (Base imponible de 23.077,00 € más el 21% de IVA por importe de 4.846,17 €).

EL Servicio de Drogodependencias informa de los actos administrativos adoptados por el órgano competente, y de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio; y dado que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, sin la previa autorización y, en su caso disposición, procede la tramitación del reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO.- El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2015/3122 por importe total de 27.923,17 € (Base imponible de 23.077,00 € más el 21% de IVA por importe de 4.846,17 €).

TERCERO.- El Servicio Fiscal de Gastos emite informe de fiscalización conforme del gasto propuesto.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- El reconocimiento de la obligación de la factura propuesta en el punto primero de la exposición de los hechos, se realiza conforme a lo establecido en la Base 37.2.b de Ejecución del Presupuesto del año 2015 y según lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación de pago por un importe total de 27.923,17 € (Base imponible de 23.077,00 € más el 21% de IVA por importe de 4.846,17 €), a favor del proveedor Auca Projectes Educatius, con CIF: B53741815, fra. nº. FV186/2015, por los servicios educativos realizados para el programa “Viu l’estiu” del Servicio de Drogodependencias, durante los días 6 al 31 de julio de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2015/3122, nº. ítem 2015/122960, relación de documento de obligación 2015/004014."



ANY/NUM.REL: 2015/004014
EXPEDIENTE : E 02501 2015 000003 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 27.923,17

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015015870	2015	03122 2015 122960	Factura	2015KH8002311022799	27.923,17
AUCA, PROJECTES EDUCATIUS			Endosos	EJECUCI?N DEL PROGRAMA "VIU L'ESTIU	

83. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001163-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la declaració d'excepcionalitat del sector Servicis Socials.	

"De conformitat amb la documentació que obra en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal, i d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Declarar l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, per a cobrir necessitats urgents i inajornables, que afecten el funcionament normal de la Delegació de Servicis Socials, sector que es considera prioritari per este Ajuntament."

84. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en llocs de direcció de centres educatius municipals.	

"En exercici de les atribucions que conferixen l'article 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, que modifica la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'article 41.14.a) del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

Que vistes les Bases del Concurs de mèrits a llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1) de Centres Educatius Municipals i de Direcció de Conservatori Professor José Iturbi (TD), vist el resultat del procediment de selecció dut a terme per les respectives Comissions de Selecció i vistos els informes del Servei de Personal, Fiscal Gastos i Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Adscriure com a titulars en virtut de la superació del corresponent concurs de mèrits a:

***** al lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1), ref. núm. 5930 en el Servei d'Educació, Secció: Centres Educatius destinat al Centre Educatiu Municipal Escola Infantil Pinedo, Barem Retributiu: A2-22.215.215.

***** al lloc de treball Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1), ref. núm. 1366 en el Servei d'Educació, Secció: Centres Educatius, destinada al Centre d'Educació Infantil i Primària de Benimaclet, Barem Retributiu: A2-22.215.215, cessant en el lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà (Cap Estudis) (JP1), ref. 4359, amb efectes del dia anterior a la seua presa de possessió.



***** al lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1), ref. núm. 1398 en el Servei d'Educació, Secció: Centres Educatius, destinada al Centre d'Educació Infantil i Primària de Fernando de los Ríos, Barem Retributiu: A2-22.215.215, cessant amb efectes del dia anterior a la seua presa de possessió, en la situació provisional en què la interessada ocupa actualment el lloc de treball referenciat.

***** al lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1) ref. núm. 1391 en el Servei d'Educació, Secció: Centres Educatius, destinada al Centre d'Educació Infantil i Primària del Professor Santiago Grisolí, Barem Retributiu: A2-22.215.215.

Tot això de conformitat amb el que estableixen els articles 78 i 79 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 99 i següents de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 133 i següents de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació.

Segon.- Finalitzar la comissió de servicis de ***** en el lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà (Direcció Col·legi) (MD-JP1), ref. 1366, amb efectes des del dia 20 d'octubre de 2015 i reincorporar-lo al lloc de treball que té reservat de Personal Tècnic Mitjà (JP1), ref. 7317, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, amb efectes des del dia 21 d'octubre de 2015.

Tercer.- Les i els interessats queden convocats a l'acte de presa de possessió que tindrà lloc en el Servei de Personal, Secció: Accés i Provisió de Llocs de Treball II, siti en c/ Sang núm. 5-5 pis, el dia 21 d'octubre de 2015.

Quart.- La duració de la respectiva adscripció a cada un dels llocs serà d'un període de quatre anys, prorrogable per 1 any més de no celebrar-se el corresponent concurs de mèrits, havent de ser comunicat pel Servei d'Educació qualsevol circumstància modificativa de l'adscripció.

Quint.- El gasto que suposa l'expedient, que ascendix a un total de 13.747,54 €, a partir del 21 d'octubre de 2015, serà amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/32300/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'Execució del Pressupost vigent, tot això de conformitat amb l'operació de gasto número 394/2015."

85. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001094-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a traductor de valencià.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.a) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de

desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, i el que estableixen els articles 27 i 28 de la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí un/a Traductor/a de Valencià, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector del funcionament dels servicis públics essencials al ser prioritat, interés i obligació d'esta Corporació, impulsar el coneixement i ús del valencià en totes les seues actuacions, nomenar Traductor de Valencià interí a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per l'extinta Comissió de Govern, en sessió celebrada el dia 11 d'abril de 2003, amb efectes a partir del dia 21 d'octubre de 2015.

El present nomenament quedarà sense efecte si es reincorpora el titular de la plaça, quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrit al lloc de treball vacant, reservat i incompatible de "Personal Tècnic Superior AE" número de referència 938, en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, segons acord adoptat per la Junta de Govern Local el dia 18 de setembre de 2015.

Segon.- El funcionari nomenat haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.109,05 €; Complement Específic: 958,42 €; Complement de Destinació: 582,92 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- Per a atendre el gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 21 d'octubre de 2015, que ascendeix a un total de 9.933,53 €, es troba autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92600/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedix declarar disponible la quantitat de 6.914,87 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92600/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, de conformitat amb l'Operació de Gastos 393/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."



86. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament interí com a educadora infantil.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1.b) de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 16.2.b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Declarada, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 de setembre de 2015, com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, el nomenament interí d'un/a Educador/a Infantil, per existir una necessitat urgent i inajornable del mateix, tenint en compte que el no procedir al dit nomenament afecta el sector de l'educació que es considera prioritari per este Ajuntament, nomenar Educadora Infantil interina a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 25 de setembre de 2015, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord, a partir del dia 15 d'octubre de 2015.

El present nomenament quedarà sense efecte quan es reincorpore la titular de la plaça, actualment en situació d'excedència per tindre cura de fills, quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte del nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

***** serà adscrita al lloc de treball vacant, reservat i incompatible "Educació Infantil (JP1)" número de referència 8453, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Segon.- La funcionària nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu C1.18.407.407: Sou Base: 720,02 €; Complement Específic: 694,71 €; Complement de Destinació: 394,79 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer.- El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 15 d'octubre de 2015, que ascendix a un total de 6.957,38 €, es troba, majoritàriament, autoritzat i disposat segons la Retenció Inicial de Gastos de Personal per al dit exercici amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, havent



d'autoritzar i disposar la quantitat de 222,17 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/16000 i declarar disponible la quantia de 204,06 € en les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12006 i 12009, tot això segons l'operació de gasto 376/2015.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

87. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-AE.- Proposa aprovar el preu públic per entrada al Teatre el Musical.	

"Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone el establecimiento de los Precios Públicos por Entrada al Teatro el Musical, y ello a tenor de la propuesta efectuada por la Concejal Delegada de Acción Cultural.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta trae causa de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de septiembre y 2 de octubre de 2015, en virtud de los cuales se aprobó tanto iniciar los trámites y actuaciones necesarias para resolver con celeridad las cuestiones estructurales y de adecuación del edificio público municipal Teatro el Musical, como la programación del citado Teatro, a fin de desarrollar en el mismo distintas acciones de carácter artístico y cultural.

En este sentido, y dado que para la puesta en marcha de dicha programación se pretende poner a la venta entradas al público en general, resulta necesario el establecimiento de los precios públicos por entrada al citado Teatro.

Segundo. El artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

A tal efecto, y a la vista de las características de la prestación del servicio, dado que no se pretende cubrir costes, según la propia moción impulsora, sino fomentar este tipo de actividades de carácter artístico y cultural, especialmente en el Barrio del Cabanyal-Canyamelar, existiendo razones sociales y de interés público, y siendo que el edificio donde se desarrollaran las actuaciones es municipal, se propone unos precios públicos de 6, 8 y 12 euros.

Esta previsión viene amparada por lo prevenido en el referido artículo 44, puesto que su apartado 2º autoriza a que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se puedan fijar precios inferiores al límite indicado, en cuyo caso deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere, habiendo quedado acreditado que existe dotación



presupuestaria suficiente para cubrir el gasto de las diferentes actuaciones programadas, según informe del Servicio de Acción Cultural de fecha 15 de octubre de 2015, por lo que procede informar favorablemente la propuesta.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el establecimiento de precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la Moción del Delegado de Hacienda, la propuesta de la Concejala Delegada de Acción Cultural, así como el informe-propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Establecer los Precios Públicos por Entrada al Teatro el Musical, quedando el texto correspondiente a la normativa reguladora de los mismos con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 19 octubre de 2015.

“PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA AL TEATRO EL MUSICAL

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

La presente normativa regula, al amparo de lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los precios públicos por entrada al Teatro el Musical.

Artículo 2. Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo, no obstante, exigirse el depósito previo, total o parcial, del precio.

2. Están obligados a adquirir la entrada quienes se beneficien del servicio que se preste y de las actividades que se realicen en el edificio público municipal Teatro el Musical.

Artículo 3. Tarifas.

1. Los precios son los siguientes:	Euros
Danza, Teatro y Conciertos.....	6,00
Nuevos formatos, Circo y Espectáculos Infantiles.....	8,00
Cantautor.....	12,00

2. La venta de entradas se realizará en las taquillas del edificio público municipal Teatro el Musical. Asimismo, podrá ser efectuada a través de sistemas telemáticos u otros canales cuando se disponga de este servicio.

Artículo 4. Devolución de localidades.

Las devoluciones de las localidades, bien de oficio o a instancia de parte, se realizarán previa resolución de la Alcaldía, y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones concordantes y complementarias.”

88. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL.- Proposa aprovar el nomenament de vocals en organismes autònoms (rectificació d'error material).	

"La Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2015 va designar el Sr. Rubén Tello Llosa com a vocal en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular, en representació del Grup Municipal Compromís. Així mateix, el va designar vocal suplent en el Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera.

El regidor de Cultura Festiva comunica mitjançant Nota Interior núm. 13/2015, de 29 de setembre de 2015, que *'en les notificacions que des de Compromís comunicàvem els noms i cognoms del nostre representant com a vocal en la Junta Central Fallera i en l'organisme autònom Universitat Popular hi ha una errada en el segon cognom de la persona referida, on diu Llosa cal dir Sánchez'*.

L'art. 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, estableix que les Administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials o de fet existents en els seus actes.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Modificar l'Acord núm. 71 de Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2015 en el sentit d'entendre designat el Sr. Rubén Tello Sánchez, en representació del Grup Municipal Compromís, com a vocal a proposta dels grups polítics municipals en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular i com a vocal suplent en el Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera."



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 35 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.